Libro Capitular de 1812.

Prefectura de Ciudad R.

Núm. 9.

Siendo muy urgente tratar sobre los medios de Subministrar a esa Ciud.d los granos que V.S. tiene pedido p.a la Subsist.a de Su habitan-tes, es indispensable que el primer Regidor, y un Municipal de la mis-ma al Recibo de esta, se pongan en Camino inmediatam.te para el indicado fin, autorizados com.te pertenecientes, habiendose Excepua-do de este Serv.o al Corregidor en con-sideracion al viage que acaba de hacer à esa villa.

Dios gue à V.S. m.s a.s

Ttamaraes, 5 de Enero de 1812.

El Prefecto de Ciudad R.

Florentino de Saravia

Sr. dela Ttmunicipalid.d de Ciudad Real.

Prefectura de Ciudad R.l

Numero 23.

No habiendose aun verificado la entrega delas Seiscientas fan.as de Trigo que por el Adm.or de Rentas Decimales de esta Prov.a se libraron à favor del Mayoral delas Cabañas de Ornara y Valparaiso, à consig.a de orns. del S.r Director General de Bienes Nacionales, como tampoco la presentacion en dha Adm.a delos Municipales que fueron llamados p.a acordar el pago delas costas originadas alos inmuebles con motivo dehaber pasado à cargar dho Trigo en esta Ciudad; prebengo, à V.S.

135

que sin dilac.n se prevenga
en cada D.a el Regidor y un
Individuo de esa Municipa-
lid.d, dando al propio
conductor un recivo que
acredite el cumplim.to de esta
orden, o que los referidos se
pondran en camino el mis-
mo dia en que la reciban,
para resolver lo conveniente
en el caso de que asi no se
verifique.

Dios guarde à Vd m.s
a.s 9 de Enero de
1812.

El Prefecto.

Florentino de Sarachaga

Nota.
Si no se executare la orn en sus
terminos que se espresan, po
niendose en camino los Regi-
dores nombrados al recibo de la
misma, la Municipalid.d perci-
derà el dro de los gastos que se
la tienen concedido.

S.r Corregid.r y Municipalid.d de Ciudad R.l

once dias del Mes de Enero de mil ochocientos doce: Dos
Ss. Corregidor y Regidores à à continuacion firman; hallà
endo vino la precedente orden del Sr. Prefecto de esta Jnov.
que acaba de recivirse con Oficio, dijeron: Que se guarde, y
cumpla; y à este fin que por el infrascripto Escr.no se haga
presente à los Ss. Junta de Govierno en el acto de tomar
mañana doce, la posicion de sus Empleos de Corregidor, y
Regidores, para que determinen lo combeniente, mediante
à que por otra orden del mismo Sr. Prefecto que acaba de
recivirse, y contiene el nombram.to de dhos Ss. Junta de Govi
erno, los que deben creerse quedan ya sin autoridad, ni
representacion para el desempeño de esta Comision; remi
tiendo testimonio en relacion de este acuerdo para que
conste à dho Sr. Prefecto: Lo firmaron de que doy fe=

Barón Cavello Diaz ff

Antonio
Juan de Latorre
Luis Armanza

Se libró el testim.o

Acuerdo En esta Ciu.d de Ciu.d Real à doce de Enero de mil ochoci
entos doce: dos Ss. Dn Josef Angel Gonzalez Corregidor
Dn Manuel Murria de la Zenda Regidor primero, y los de
mas vecinos de ambos Dn Manuel Foncallo, y Dn Fermin Li
zarazo, enterados de la precedente orden del Sr. Prefecto

se cumba, y cumplimentada en el dia de ayer por la
Junta de Govierno que ha cesado en este momento, y viene
igualm.te la otra orden que se refiere, y unida a este Libro
de acuerdos: Dijeron: Se conteste a Dho. S.r Prefecto que
esta nueba Junta de Govierno desea acreditar la mas
exacta y puntual obserbancia a sus preceptos, y en
su virtud, que hallandose imposibilitado exponerse en
Camino el primer Regidor D.n Manuel Messia, por su que
brantada salud, y el tercero ausente, no hay brazos p.a
el desempeño de los negocios que ocurren; pero sin em
bargo siendo sumo la aprobacion a su S.ria y a sus pri
mer avino, para ana el Regidor quanto, unico que pue
de desempeñar la comision, y encargo de que se trata
Suplicando a su S.ria que en el interim suspenda la com
minacion que impone por vencimiento de este veinte
rio: Segun que asi lo acordaron, y firmaron sus SS.
de que yo el Esc.no doy fe=

Jovz.

Escalera

Fernandez

Juan de Matha

Lic.do Hermandez

Se dup.o la contesta

de Enero de mil ochocientos doze. Juntos en las Casas Consistoriales los Señores el Lic.do Dn. Josef Diego del Gonzalez Corregidor, Dn. Juan Manuel Medina, Dn. Juan Manuel Gonzalo, y Dn. Jermin Pizarro Regidores para tratar del Bien del Comun, y de otros negocios pertenecientes al Servicio de la Patria, Dixeron: Que siendo indispensable la asistencia de un Sr. que asesore los Señores de esta Junta de Govierno de esta Ciudad, que abague las Citaciones y demas diligencias que ocurran en el, y Causas Criminales sean las de providad, Rectitud, y fidelidad: y hallandose estas en Dn. Juan Manuel Gallegos mayor Sr. Numerario de ella, por quien se ha servido la Regencia de Cabildo en el Govierno Subsistente; acordaron nombrarlo, como lo nombraron, por tal Sr. con la Dotacion de diez reales diarios, los quales deberan deducirse de los Caudales de Propios, los señalados estan asignados del Ramo de Alcabalas por Reglam.to y los quatro Reales de los fondos publicos. Juntam.te acordaron que para la Reglar, y ajustar varios particulares concernientes al Govierno, y Recta Adm.on de los Caudales q.e haya Existentes, y Cobranza de Contribuciones impuestas sobre vecindario para subsistir los individuos de los diarios, gastos que se originan en los Juzgados de Propios y demas q.e Combenga precaver para mantener el buen orden y tranquilidad del Pueblo, se cite a los Señores Municipales, a fin que para las horas de la tarde de cada dia, comparezcan sin excusa alguna a estas Casas Consistoriales en la misma Reglam.to que

importa su concurrencia al bien Comun; y lo
firmaron de su Señorial orden que doy fee=

[illegible]

Acepto por ahora, y sin perjuicio de
que alternen los demas Ers. Num.
el nombramto antecedte. y lo firmo=
Juan de Matta
Lizn Almansa

Almansa
Juan de Matta
Lizn Almansa

Doy fee que inmediatamte. se citaron los Sres. que compo
nen la Junta de Municipalidad de esta Ciu. y existen
en ella, y para que conste lo anoto por diligencia que
firmo=

Almansa

Acuerdo

En la Ciu. de Ciudad Real y en expresado dia doce de
Enero de mil ochocientos doce: los Señores Dn. Josef Ant
del Gonzalez Corregidor, Dn. Manuel Murcia de la
Tenda, Dn. Manuel Foncallo, y Dn. Fermin Lizarazo Regi
dores que componen la Junta de Govierno en el dia, por
estar ausente Dn. Juan Manuel Cambada que lo es
de tercero voto, reunidos en las Casas Consistoriales se
gun costumbre, para dar principio a sus Sesiones Dijeron:
Que habiendo sido nombrado por ahora y sin perjuicio de
los protestos y demas hecho y reiterando al tiempo de

ser puestos en posesion de sus respectivos Empleos el
tomar sobre sus ombros el gobierno del Pueblo, haciendo
se cargo de que para hubar à debido efecto las pro-
videncias, y medidas que se proponen adoptar para
proporcionarle todos los alivios, y veneficios compati-
bles con las circunstancias hasta donde alcancen
sus fuerzas en desempeño de sus obligaciones, y bue-
na correspondencia à la honorifica distincion que
le han merecido, haciendolos Depositarios de su con-
fianza, necesitan valerse de Personas, y brazos de Ca-
racter que los auxilien en desempeño de varias Comi-
siones, y encargos indispensables para el buen gobier-
no, y bien general del vecindario; acordaron sus SS.
en primer lugar: Que mediante à ser bien patentes
y notorios los buenos efectos que ha producido en be-
neficio del Comun, el establecimiento de la Junta de
abasto de Pan, y que todos sus Individuos han acredita-
do mas, y mas su celo, y patriotismo por el socorro de
todos sus Convecinos, y especialm.te de los Pobres, sin per-
der de vista al mismo tiempo à los Labradores que
tanta consideracion se merecen, continue esta en el
uso, y exercicio de todas sus funciones, y autoridad que
le fue concedida, con el dominio de conocimiento priva-
tivo, y exclusivo en todo el ramo de Pan, y Granos sin
declarar que fueran; quedando residuado à cuyo del
Govierno el poder executivo y auxiliatorio para

los casos, y cosas que le fuere pedido; y mediante á que su Diputado debe ser uno de los Caballeros Regidores en cuyo concepto fue elegido Dn. Juan Salcedo y Camborda que ha cesado en el exercicio de dho encargo, se le sobstituye con Dn. Manuel Murria de la Zerda que acontalmente lo es de primer voto á quien se nombra por tal, sin perjuicio de que el citado Dn. Juan Salcedo continue en dha Junta como uno de los Individuos que deben componerla, pasandose á esta para su inteligencia, y gobierno por el Sr. Corregidor el correspondiente oficio = Que resultando de las actas del anterior Govierno, é informes de los Caballeros Capitulares ciertos, sea gravadas las Cantidades que se deben por Contribuciones, Suldos, y Suplementos hechos por particulares con calidad de reintegro que no ha podido verificarse por los muchos gastos que diariamente han ocurrido, imbirtiendose en la satisfaccion de parte de ellos las exacciones que por via de reparto se han hecho á el comun de Vecinos de esta Ciud. y sus tenientes; y por otra parte de la necesidad de contribuir con todos los articulos precisos para la manutencion de las tropas, por no haber contribuido, ni contribuir de mucho tiempo á esta parte los Pueblos del Canton con cosa alguna, razon por que esta Ciud. lleva sobre si toda esta carga sin alivio alguno de los que debia tener;

Carecindo absolutamente de fondos publicos, y de todo
recurso con que poder sobstener las tropas, y salir de las
aflicciones que la rodean rebiniendo à este Comun de
los daños, y perjuicios que sufriria si le faltasen los
auxilios necesarios, y que deben suministrarse co-
mo se ha egecutado hasta aora con la proporcion q.e
las circunstancias han permitido, siendo este de
la mayor esencia, y consideracion, asi por la Cantidad
como por sus exquisitos precios, es indispensable, y pre-
ciso se haga un reparto de un sin al millar entre todos
los Vecinos, y Hacendados con respecto à sus respectivos
bienes haciendas que aparecen del amillaramiento prac-
ticado en el año inmediato pasado, cuya operacion se
encarga à D.n Fran.co Garcia Calero, y Fran.co Ruvio Secre-
rio inteligentes, y aprovados, sin perjuicio de ser inspec-
cionada, reconocida, y aprobada por el S.r Corregidor, y D.n
Manuel Maria de la Zerda, distribuyendose su cobranza
por Parroquias, y al cargo de D.n Domingo Llano, y D.n Ag.n
de Madrid la de Santa Maria del Prado; à del de D.n Nicasio
Laguna, y Esteban Sanchez la de S.n Pedro; y la de Santiago
à D.n Josef Fernandez las menores, y Antonio Sevillo, que mas
deberan entregar quantos percivieren diariamente à
Josef Muñoz de la Rica, como Depositario que se nombra
de estos fondos publicos = Que se forme una Junta com-
puesta de los Caballeros Municipales D.n Antonio Toral
D.n Antonio Noguera, y D.n Manuel Garcia Rosa pre-
sidida por el S.r Regidor D.n Fermin Lizarzo con todas

las amplias facultades, y autoridad que se requiere, y puede concederse à cuyo cargo corra el acopio, y suministro de los articulos de Vino, Cebada, Paja, y Leña, cuyas disposiciones serán protegidas con el poder auxiliatorio, y egecutivo del S. Corregidor siempre que le sea pedido = Que en iguales terminos, y con las mismas facultades, y autoridad se cree otra Junta compuesta del S.r D.n Manuel Porcallo como Presidente, D.n Juan Hidalgo, D.n Ramon Muñiz, y D.n Vicente Carreraga para los articulos de Pan, y Carne, siendo peculiar, y privativo su acopio, y distribucion con los auxilios que solicitan = Que en vista à las conocidas ventajas que ha producido el establecimiento de la Junta de embargos de Juntas de labor, y Carruages à favor de los Labradores, servicio de los mas interesantes, y de la primera atencion del gobierno asi para observar su equilibrio y distribucion menos gravosa, como para facilitar su aprovto sin retraso, ni exposicion, de un acuerdo, y conformidad determinan sus SS.rias continue, y en caso necesario la crean de nuevo, eligiendo, y nombrando à los mismos individuos Presidente, y Vocales, D.n Angel Erziguer, D.n Manuel Carrion, y D.n Geronimo Alcazar para que continuen ò de nuevo empiecen el curso de operaciones q. estimen, y juzguen oportunas à el desempeño

de su encargo segun y como lo han ejecutado anteriormente por sus muchos y grandes conocimientos, celo, pureza, é integridad, y demas circunstancias que se hallan adornados, y para ello sus SS. les conceden todas las facultades, y autoridad que se requiere, y es necesaria, y la misma eligir Esc.no y demas Personas precisas para su perfecta observancia, en inteligencia de que necesitando para su mejor desempeño el auxilio de esta Junta de Gobierno les será franqueado prontam.te en todo, y por todo, lo que ella tubiera sabor para su aceptacion, y franqueara testimonio de este particular á los efectos combenientes y q.e haya lugar = Que para cubrir toda arbitrariedad en la distribucion de Alojamientos, y que esta carga se lleve con igualdad entre todo el vecindario segun lo permitan las circunstancias, estos se hagan por el S.or Don Fermin Tirarro acompañado del Dr. Josef Garcia Calvo que en otras ocasiones ha desempeñado este encargo qual corresponde, sin que otra Persona alguna pueda alterar, variar, ni entorpecer sus disposiciones, ni relebar á Vecino alguno de la Carga que le fuere impuesta, pues se confia á su rectitud la administracion de justicia en esto ramo = Que sin perjuicio de tomar todas las medidas, y providencias que dicte la prudencia, y la de

suministran de los fondos de Propios y Arb. en
el caso de traer Caudales, los precisos, y necesa-
rios para alimentar, y vestir los Niños Exposi-
tos, continue la demanda, ó petición que esta
hecho hasta aquí todos los Domingos, y dias Feste-
dos por un Señor Ecco. y un Vecino onrado, unico
arbitrio para socorrer en parte tantas desgracia-
das Criaturas, y que sea mas llevadera esta
carga tan recomendada por el Govierno, y por
la misma humanidad, poniendo los Caudales
q. produzca la Caridad de este vecindario
en poder del Dn. Miguel Rucio por el que conoce-
rencia, y dictamen del D. D. Bartolome Abbo-
nal se distribuyan, é imbiertan en estas
y asistencia—Que en conformidad de los pri-
vilegios que goza esta Ciud. debe nombrarse
para el desempeño de varios encargos, y comi-
siones indispensables para el buen gobierno, y
bien general del vecindario, personas de pro-
bidad que las ejecuten con toda pureza, y en su
virtud eligen y nombran sus SS. para Alcal-
des de Hermandad, á Dn. Felix Murcia de la Zer-
da, y Dn. Josef Garcia Calino, para Alguacil
mayor gral. á Dn. Julian Garcia, para fiel
de buena gobernacion á Dn. Troylan Rucio, y
Andres Angel Gonzalez, para Sarjento gral

de menores, à Dn. Vicente Salcedo y Camborda
para Tenientes Labradores à Marcelo Gomez, y Josef
Joaquin Herrera; para Contrarregidor de Leña, à Ma
nuel Camacho; para Contrarregidor de madera, à Anto
nio Aguilera; para apreciadores de obras por ofi
cio, à Joaquin Romero, y Geronimo Garcia; para
Jueces à Franco. Sevillano, y Pedro Alba; para Guar
das de Campo à Raymundo Molina, y Josef de Ro
xas menor; para Alcaldes de Barrio, en el de S.ta
Maria del Prado à Dn. Agustin de Madrid, en el de
S. Pedro, à Dn. Juan de Mora y Barona; y en el de San
Tiago, à Vicente Dorado = Y finalmente exigiendo
el abandono que se experimenta en parte de mu
chas Personas, asi de esta Ciud. como de otros Pueblos
circunvecinos, à quienes con el objeto de las provi den
cias del Govierno, y de todo principio de religion
y Christiandad, atropellan, sumergen, talan Olivá
res, y Vinas, robando quantos frutos producen
que los Guardas de Campo, sus Alcaldes, y Al
guaciles mayor sean auxiliados con otros Sir
gentos ordenados, y que al mismo tiempo cuiden
de evitar los continuos, y graves daños que
causan; se nombran por Celadores à Pedro Ser
rano, y Salvador Madrid que han obtenido
y desempeñado bien, y fielm.te este encargo en
el año anterior, con las facultades competentes

para prendas, y denuncias a los que halla
ren delinquiendo como igualmente los Ga
nados que encontraren en sembrados, y demas
sitios prohibidos. Y para que desde luego pue-
dan al desempeño de sus respectivas obliga
ciones todos los S.res Municipales, y demas Emple
ados sean citados, y convocados a las Casas
Consistoriales para que acepten sus Encar
gos, y juren su fidelidad, y cumplimiento o.
Segun que asi lo acordaron, y firmaron ellos
S.S. de que yo el E.no doy fe=

Gonz

Jorcallo

Tizano

Antonio

Juan de Matha

Luis Almanza

Se libro el oficio

Se libro el auto ut.s en veinte y cinco dicho Mes.a

Almanza

que doy fe=

Acepta.on y juram.to En la Ciudad Real, en veinte
y seis dias del mes de Enero de mil ochocientos
doze: ante los Señores Corregidor, y Junta de

Govierno; comparecieron, Dn. Felix Garcia, Dn. Josef Garcia Calero, Dn. Froylan Recio, Andres Angel Gonzalez, Dn. Vicente Salcedo, Marcelo Gomez, Josef Joaquin Herrera, Manuel Camacho, Geronimo Garcia Almilla, Joaquin Romero, Franco. Sevillano, Pedro Alba, Raymundo Molina, Josef de Rosas menor, Dn. Agustin de Madrid, Pedro Serrano, y Salbador Madrid, quienes haviendo sido encargados muy Respectivos Empleos, y derechos, los aceptaron en forma, y juraron por Dios Nro. Señor, y una Señal de Cruz segun dho. su fiel uso, y desempeño, y lo firmaron con su Señoria segue dorsee ==

M.

Gonz.

Messia

Dorcallo

Viana

Agustin Pardo de Madrid

Josef de Rosas menor

Raimundo Molina

151

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Cabildo 15. Junio

1812 =

En la Ciudad de Ciudad Real en quince dias del mes de Junio de mil ochocientos doce: Los señores Dn Juan Manuel Camborda, y Dn. Fermin Pizarro Regidores de esta Junta de Govierno, por ante mi el infrascripto Escno. de Govierno dijeron: Que hallandose la Ciudad sin persona q. Segunde la Real Jurisdiccion por las temporales Ausencia q. ha hecho el Caballero Corregor. en propiedad el Lic. Dn. Josef Angel Gonzalez, à obtener su empleo; el haver marchado con la Columna el Regidor de primer Voto Dn. Manuel Mesia, y haverse ausentado de esta Ciudad el Segundo Regidor Dn. Manuel Gozcallo; acordaron sus Señorias, se comboquen en las Casas Consistoriales hoy y ala hora ala prevenida ala mañana de este dia à todos los S.S. Vocales de esta Junta de Municipalidad, para que enterados del Estado y circunstancias en que se hallan sus Señorias se ocurra de lo mas conforme; y lo firmaron de que doy fe = entre lineas = Dia = vale =

Juan Manuel Camborda — Fermin Pizarro — Ante mi — Manuel Moreno de Herrera y Palacios

155

Dilig.a Doy fe que à virtud del decreto anterior, se procedio

por el theniente de Alguacil mayor Dn. Josef Barrano
a hacer la cita delos señores Junta de Municipa-
lidad, la que se verifico inmediatam.te y se reunie-
ron instantaneam.te en las Casas Consistoriales, y
para que conste lo anote por delig.a de q.e firmo dho.
dia mes y año ==

Arenas

Acuerdo de la Municipalidad. En la Ciudad de Ciudad Real
en el expresado dia quince del citado mes y año: Jun-
tos en las Casas Consistoriales; los señores Dn. Juan
Manuel Cambronero, y Dn. Jermen Pizarro, Regidores;
el Licenciado Dn. Josef Garcia Pelon; Dn. Miguel Re-
cio, Dn. Manuel Carreon, Dn. Geronimo de Noguera
Dn. Juan.co Garcia Calero, Dn. Manuel Garcia Hozura
Dn. Jacinto Recio, Dn. Angel Cuerig.a Dn. Juan.co
Sabariegos, Dn. Domingo Plaza, Dn. Gerasimo Alca-
raz, y Dn. Juan Regidor Decano; habiendo visto los
oficios pasados por la Junta de Govierno del Lic.do
Dn. Josef Angel Gonzalez Corregidor en propiedad pa-
ra que siga exerciendo las funciones de su empleo, y
las Contestaciones de ellos en que repetidam.te insiste
en la Sentencia de exercer la Real Jurisdiccion; y
tratado sobre estos puntos lo Concerniente unanim.te
acordaron, y Dixeron: Que antes todas Cosas se pase

ora Deputacion alos Señores Concurrentes a el cavildo p.r
Corregidor para que se sirba Comparecer àestas Salas
Consistoriales; en donde sele Instruyà lo tratado por
sus Señorias; y que no teniendo un justo y poderoso motibo
para exonerarse dela obligacion en que se halla de Seguir
tar la Real Jurisdiccion, Continue en ella; y haviendose
mi verificado, expuso el referido S.r Corregidor; q.e
no tenia voluntaria la separacion que detenitte
rio y Exercicio de Corregd.r por que àmas del enfermo
padecia de dia Al dho proximo antecesor
por el Señor Dn. Juan.co de Alda, poniendo su vida en
Cminente Riesgo a perderla, contaso àmas Vehemtes la
dolencia del Dolor vilioso que esperimenta end Vientre
desde que obtubo el Cargo del Corregim.to teniendo postrado
en Cama algunos dias, y del que sin embargo a havido
logrado algun alivio àbeneficio delos Remedios, y mas
Diestras disposturas por Dn. Manuel Campo Medico titular
Dela misma; no ha logrado Vun su total Restablecim.to
por Cuyo motibo à consulta y mandato de dho. Cuerpo, tenia
dispuesto trasladarse à tomar los Baños de la Fuen Santa,
por ber si con esta Medicina conseguia su total alivio &.a
y Como acaba de manifestarlo alos Señores Junta de
Govierno, y demas Municipales de esta Ciudad; añadiendo
que sino fuese vastante esta Deligencia, lo acreditaria
en forma para la debida constancia, y que la Junta de
Govierno Compuesta en el dia delos Caballeros Regidores
Dn. Juan Manuel Camborda, y Dn. Jermin Pizarro, con

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Vnicacion Executiva sin Sucesion hasta su Vegreso
Respecto a que ala Combocacion del primer Regidor
Dn Manuel Mena, Vecayo la Jurisdiccion a favor
en el Regidor que seguia por hallarme impedido
a Resultas de mi dolencia. Oydo por los Señores Regi
dores Dn Juan Manuel Cambranda, y Dn Fermin
Pozano, tercero y quarto Regidor respectivamt
nombrados Dijeron: Que no tienen por Vastantes
ni legitimas Causas las que ha expuesto el Señor
Corregr para dejar de Continuar en su Diputacion,
y por lo tanto no aceptan de modo alguno el
Pardon por que creen no hallegado el Caso de
tocarles Juridicamte En vista de todo, el Cuerpo
Vnanime Acuerda se Libre Despacho, para que
acuda el Medico titular Dn Matias Crespo, para que
legalmte Declare, sobre la Conformidad propuesta
por el Señor Corregr propietario, y si se halla en
Actitud de Exercer su empleo aunque sea con algu
nas modificaciones o alivios a los Señores Regidores
por Comision, y si los Baños podran suspenderse
por algunos dias sin Eminente peligro a la
Vida del Señor Corregr en vista de q a que la
Enfermedad nacional, no se haga incompatible

138

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE,

con la finca y decoral: Y asegurada fue comparecido en efecto el referido facultativo, a quien el Señor Regidor Decano Dr. Juan Manuel Cambronero por ante el infrascripto Escno. lo recibió juramto. por Dios nro. Señor y a una señal de cruz en forma de derecho. q. hizo como se requiere, ofreciendo decir verdad en quanto supiere y fuere preguntado y haviendolo sido por los particulares q. de intencion se expresan en esta misma diligencia q. se le leyeron para su Instruccion, entendido Dijo: Que a ultimos de Mayo proximo fue llamado por el Señor Dr. Josef Angel Conrado Corregor de esta Ciudad, q. le dijo hallarse Enfermo, y en efecto haviendole visto, y Examinado con la mayor escrupulosidad estando presente en Cama, y segn. la relacion q. le hizo dho. Señor, a haver tenido en el dia antecedente en altercado con el Señor Comandte. Dn. Juan Co. Alban, y siendo dho. Señor Corregor de una Idiosincrasia notable, a lo que otros quieren Melosa, halló padecer un Colico Bilioso con un poco de fiebre de la misma Indole, y en consecuencia dispuso los medicamentos y Dieta que, le parecio conbeniente para su

159

Curacion, acuyo veneficio al quarto dia cesa
Enfermedad se alivio mui vastante, sin que hoi en dia
dase absolutam.te Cesada, desandole desde este dia en
adelante con toda libertad pudiera seguir el
tiempo mismo la curacion; esto no obstante
ha sido acometido desde el tiempo dha enfermedad
hasta el dia presente de los mismos Dolores Colicos
Vilcos, aunque no con la misma intensidad con
que en el principio le atacaron, y viendo la porti-
nacia de esta dolencia, tubo abien disponerle to-
mar Baños Menerales, cuya medicina le pare-
cio podia restituirle su antigua salud, y aunque
la Enfermedad no trae consigo actualidad peli-
gro inminente de su vida, atendiendo a quel
temperam.to en como se ha dicho, la estacion
del año de Calor, las pasiones de animo, aque son
dispensablem.te los Cuidados de su Menester le han
de Exponer, juzga no debe retardar los Baños
que hatenido abien proponerle = En cuya
Vista, los Señores Regidores, se ratificaron en
su anterior Exposicion; y haviendo votado los
demas Individuos de la Junta de Municipalidad, unan-
imem.te y por su orden espusieron: que adhiriendose
al Dictamen del facultativo Dn Macias Crespo, y
Razones en que lo funda, consideran justas y legitimas
las Razones manifestadas por el Señor Corregidor

160

terminante, q̃ que por tres ò quatro dias se le permita pasar à los Baños para restablecer su salud; y que en el interin tenga la Real Jurisdiccion en el tenor Regidor Dn. Juan Manuel Camborda por la ausencia del primero y segundo; en lo que combinieron sus Señorias, que dando asi instruido el Señor Regidor que en el mismo acto tomò Jurisdiccion hasta que se restituya el Sr. Corregidor propietario, è vuelban los dos Señores Regidores ausentes; y lo firmaron sus Señorias con el procurador de q̃ doy fee=

Juan Manuel Camborda

Fermin Pizarro

José Angel Gonz

Juan. Calero

Juan Regis Hidalgo

Fran. Navarro

Manuel Garcia Moreno

Domingo Plaza y Zarzosa

Angel Enriquez de Salamanca

Miguel Rico

Antonio Vazquez

Geronimo Alcazar

Ante mi

Juan Lorenzo de Arenas y Palacios

D. Ramon Anto. Pico Jurend. honorario de Prov.a Comendor prin
cipal de Propios Arbitrio y Rentas &. en esta de la Mancha
Subdelegado general Interino Nombrado p.r el Supremo Consejo de
Regencia p.a los Pueblos Comprendidos en el distrito que de ella Cor-
responde al 5.o Exercito y Prend.a de su Junta de Subsidios: hago
saber à los Pueblos anotados al margen que en esta fha he cir-
culado a sus Justicias la Orden siguiente=

La libertad que respira esta leal Provincia de la Mancha
p.r la repentina fuga de los Enemigos que la oprimian, y los decretos de su legetimo Govierno en procu-
rando todos los consuelos posibles, exigen imperiosam.te
q.e por decorado los fieles Pueblos traen los Comand.es
de sus Autoridades p.a restablecer el orden evitar con-
mociones, y librar a los Havitantes de los males de la
Anarquia, y de ser governados p.r unos funcionarios
publicos, que sin embargo de que su conducta po-
litica haya sido la mas pura, recibieron el mando y
la investidura del govierno intruso que sancionò su
nombramiento contrayendo en principio Vicios q.e
deve totalm.te extinguirse. Por tanto los titulados
Jueces y Ayuntamientos actuales que de hecho exercen
la Jurisdicc.n y demas empleos de Republica, al reci-
bo de esta Orn. en el termino preciso de Sis horas
sin escusa ni pretexto alguno por singular y especi-
cioso que sea, procederan à combocar à los Al-
caldes, Regidores, y Jueces perpetuos ò temporales,
y demas Oficiales del Concejo q.e exercian sus respec-

tivos empleos al tiempo de la invasion del Enemigo y
ultimos del año de 808 y principios del de 809, è in
pordiatam.to las continuyan en sus respectivos emple
corregidores y la Jurisdicc.on y dejandoles el libre u
y exercicio de sus particulares funciones; cesando p
conjueces en todas las suyas los q.e ahora la
exercen. En los Pueblos donde la Jurisdiccion
exercia p.r Juez de Letras, quedara en defecto de
propietario depositada en el Regidor decano.

Si algunos ò algunos de los Alcalde
y demas oficiales de Republica hubiesen faltado ò toma
do partido con el gobierno intruso, sean con
plidos los q.e les siguieren p.r mayoria de votos en
las elecciones celebradas a fines del año de 808.

Verificada asi la reposic.on de la
Autoridades legitimas, a quien por derecho compete
el uso y exercicio de las facultades señaladas en la
comun Ley, se procederan por las mismas en el
termino de tercero dia a nueva elecc.on de todos los
oficios que segun la costumbre y circunstancias
de los Pueblos se practicaba anteriorm.te p.a que
los benemeritos Ciudadanos procedan con la liber
tad justa que conviene para el Gobierno deva a
cederse al constituirse sus propias Autoridades con
la eleccion de oficios, y que entre todos los que lo m
rezcan tengan el honor y el cargo q.e les son pro
En los Pueblos que fueron de Señorio
se procedera a la eleccion como en los de Realengo
cumplimiento del R.l Decreto de el Soberano Congre

de nuestras Cortes extraordinarias fha 6 de Agosto de 1811 que abolió todos los Señoríos Jurisdicciones, derogando à los Españoles el uso de sus derechos.

Los actuales Jueces cuidaran de observar el Decreto de esta Circular y acreditaran con testimonio haverlo puesto en execución, bajo la mas estrecha Responsabilidad, caso de Omision ò contravencion.

Los antiguos luego q. sean repuestos à sus respectivos empleos, acusaran y remitiran testimonio de haver cumplido por su parte con lo q. les toca, respecto à la nueva eleccion, con arreglo à Instruccion y costumbre que tubieren de nombrar, guardando las reglas, metodo y orden establecido en las Leyes.

Dios gue à V.S. m.s Ciudad Real 1.º de Julio de 1812.

Ramon Arce. Pio

Señores Jues. y Ayuntamiento de esta Ciu.d R.l

Sello 4º quatro mrs. p.ª Despacho de oficio. Año de 1812. Reynando el S.or D.n Fernando 7.º habilitado en Cádiz de orden del Consejo de Regencia.

Pico

mil ocho cientos doze. Los Señores Dn Juan Manuel Cambronero, Dn Manuel Jorcallo, y Dn Ygnacio Pizarro, Corregidor, y Regidores q.e Componen la Junta municipal de Govierno de la misma Dixeron: Que en esta hora de las nueve de la mañana, han Recibido la precedente orden dirixida por el Señor Dn Ramon Antonio Pico, Intendente honorario de Provincia, Contador Real de Propios y arvitrios, y todas Rentas Reales en esta de Mancha, Subdelegado Gral. y Superintendente nombrado por el Supremo Consejo de Regencia para los Pueblos Comprendidos en el distrito q.e de ella Corresponde al Quinto Provincial, terminante a que los Jueces y Ayuntamientos actuales q.e de hecho Exercen la Jurisdiccion, y demas Empleos de Republica en el termino preciso de seis horas siguientes a su Recibo, cesen en el uso de sus funciones, y que inmediata no permitan alguno por singulares, y especiales que sea, se proceda a combocar los Alcaldes, Regidores, Procuradores Personeros temporales, y demas oficiales del Concejo que Exercian sus respectivos Empleos al tiempo de la Invasion del Enemigo a ultimos del año de mil ocho cientos nueve, y principios de ocho cientos diez; para que inmediatamente sean Restituidos a sus respectivos empleos, entre

. guardeley la jurisdiccion, y defandeley el libre uso,
y exercicio amy particularey funciony. Y vista
por sus Señorias, acordaron se guarde, y cumpla
en todas sus Partes, y a el efecto q.e inmediata
. mente se Combeguen alas Casas Capitulares los
Señores D.n Diego Medina q.e cg.n noticia obte-
. nia el Empleo de Corregidor en dha. Epoca,
los Caballeros Regidores perpetuos, D.n Vicente
Cuxunchaga, D.n Josef Ignacio de Navarra, D.n
Ramon Muñiz, y D.n Antonio Dalgo de Calza-
. rada, los Diputados del Comun, D.n Antonio Boal,
D.n Josef Antonio Aguilera, D.n Josef Dalgo, y
D.n Matheo Saracha ga; y los Procuradores Sin-
. dico, y Personero, D.n Geronimo Alcazar, y D.n
Juan Salcedo, con la Ass.a de Ayuntam.to D.n Ma-
. nuel Davila; y asi mismo al Señor Th.e de Alcal
. de mayor Juez de primera Instancia; para
que enterados de dha. orden entren al goze, uso, y
exercicio de sus respectivos Empleos segun se man-
. da; corriendose dho. Señor Subdelegado con testimo
. nio de este Cumplimto. y posesion, y practicando sus
. Señorias el competente de la citada orden y diligencias
ulteriores para guarda de esta dho. y demas uso que les
Combenga. segun que asi lo acordaron y firmaron
segun dorse =

Juan Manuel Zamborda

Manuel Gonzalez

Fernando Chacon

Antonio Manuel de Lara

Luis Antonio de Lara

168

Ysee Dorse, que siendo como la hora alas diez de la mañana

se ha despachado la cita que se manda en el acuerdo antece-
dente; y para q.e conste lo anoto por diligª q.e firmo en ciu.d
Real dho. dia mes y año = Almansa

Diligª / En la Ciudad de Ciudad Real en el expresado dia dos de
Julio de mil ochocientos doce: ante los Señores Junta
Municipal de Gobierno, comparecio el Señor Licenciado
Dn. Pedro Ybañez del C. de Alcalde mayor, y Juez de primera
Instancia de la misma; y enterado de la precedente
orden del Señor Subdelegado Gral. y Interino por el Supre-
mo Consejo de Regencia para los Pueblos Comprendi-
dos en el distrito q.e corresponde al Quinto Exercito,
Dijo: Que obedece con el Respeto debido el enunciado orden, y
que en consequencia verificando el mas exacto cumpli-
miento, Refundiendose como se Reputa la Jurisdiccion q.e
Regenta en quien debe obtener la total de esta Ciudad que
antes se observaba; desde luego, y en este Instante la depo
en el Ayuntam.to para que al dia Posesion segun se pre-
viene pueda realizarse con la entrega de lo hasta de la Sobe-
rania, y contenciosa a quien corresponda, franqueando
se le testimonio de la citada orden, y esta diligª q.e lo firmo
firmo de que doy fee = =
Pedro Ybañez
Juan de Llanos
Lic.do Almansa

Diligª / En la Ciudad de Ciudad Real a dos dias del mes de Julio
de mil ochocientos doce: Juntos en el Ayuntamiento

Sello 4º. quatro mrs. y. Despacho de oficio. Año de 1812. Reynando el S. D. Fernando 7º. asistido en Trinid de orden del Consejo de Regencia

En

los Señores Dn. Juan Manuel Camborda oficio de Corregidor por la no presencia de la que corresponde; y los Señores Dn. Manuel Joxcalla, y Dn. Fermin Pizarro, q.e componen la Junta de Propios a fin de dar Cumplimto. a el orden q.e hace cabeza, estando presentes los Señores Combocados a saber, Dn. Diego Ordeñana, Dn. Vicente Carruchaga, Dn. Josef de Torres, Dn. Ramon Mañino, Dn. Antonio Calzerrada, Dn. Josef Dalgo, Dn. Blasco Larraeha ga, Dn. Geronimo Alcaraz, y Dn. Juan Salcedo, por estar ausentes Dn. Josef Antonio Aguilera y Dn. Antonio Boxal; haviendoles entrado la orden Enunciada, y Cumplimto. prestado, y prebe niendoles se pusieren a Recibir la Respectiba Posesion que se manda, Dixeron: Que aunque obedecen el citado orden, se encuentran en la necesidad de suspender esta paxte, el Cumplimto. interin, y hasta tanto que se Restituya a esta Ciudad el Señor Dn. Ramon Antonio Pico por quien se halla aquella expedida, y Resuelbe varios puntos Interesantes que tienen que consultarle a beneficio general, y precaucion q.e segun las Circunstancias se debe observar; en lo qual se ocupaban

170

Sello 4º. quatro mrs. para Despacho de Oficio. Reynando el Sor D. Fernando 7º. Año de 1812. actuado en Virtud de Orden al Consejo de Regencia

Pico

y ratificaron, no obstante las muchas y repetidas instancias, y recombenciones que se hicieron por los Señores que tienen puesto el Cumplimto bien enterados del precepto, y la prebencion de no admitirse escusa ni pretexto; y que se pase oficio con testimonio a la letra de esta diligencia al intimado Señor Dr Ramon Antonio Pico, para que adquiera la compostura; y lo firmaron de que doy fee

Juan Manuel Cambronero

Manuel Gonzalez

Francisco Pizarro

Diego Muñoz

Vizte Cermeño

Josè Tomas de Navarro

Ramon Muñoz

Antonio Hidalgo

Mateo de Saracho

Calzerrada

Josef Vargas

Geronimo de Alcazar

Manuel Davila y Muñoz

Juan de Salcedo

Antonio Juan de Mata Gil Armendariz

Fee Doy fe que en el mismo dia se sacò testimonio a

171

ertas diligencias q.e se remitio al Señor Dn. Ramon
Antonio Rico y Incendes honorario de Provincia
y para que conste lo anoto por dilig.a q.e firmo =

Almansa

+

Sello 4º. quatro mrs. p. Despacho de oficio. Año de 1812. Reynando el Sr. D. Fernando 7º abilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia

Rico

He visto el oficio de V.S. de 2n de este mes y lo que resulta de las diligencias testimoniadas que incluie obradas a consecq.a de mi orden Circular del mismo dia en que previene q.e V.S. Considere con atencion a las felices Circunstancias en que hoy se halla la mad.r pte. de la Provincia, Cesen todas las autoridades creadas en ella por el gobierno intruso, y restablezcan las antiguas con arreglo a la citada mi Orn; y me he enterado tambien de la exposicion q.e con este motivo me ha

presentado D. Diego Mu-
ñoz y Pereyro p.ª que re-
-pecto á no ser Reg.or ni te
-ner otra representac.n pub.ca
en la Ciudad, declare yo
no deber restituirle al of.o
de Correg.or de ella, q.e sobo
óbtubo hasta 26 de Mzo.
de 1809, p.r una elección tu
-multuaria, y ahora in-
-tenta el Ayuntam.to buelba
nuebam.te a Regentar.

Aunque hasta este
momento no he recibido otra
representac.n, Recurso ni of.o
delos Individuos q.e compu
-sieron la Junta de que
trata la diligª última
que comprende el testim.o
en razon de las Causas, q.e

176

indicaron á ustedes p.ª sus-
pender el Cumplim.to dela
ôrden insinuada, no obstan-
te de que me hallo en esta
Ciudad desde las siete de es-
te dia, la Celeridad con que
deseo se ponga en execuci-
on este precepto p.ª sepa-
rar aun dela memoria,
si fuese posible, todo acto
ó disposicion de un gobier-
no atentado é ilegitimo,
no me permite otra dila-
cion que p.ª prebenir á
V. S.S. como lo hago que
inmediatamente y ba-
jo toda responsabilidad
con sus personas y bie-
nes, procedan á suspen-

-der del Exercicio de
sus Empleos á todos los
que hoy los exercan, y
á aposesionar á aque-
-llos á quienes toque por
derecho y leies del Rey-
-no que antes dela im-
-bacion no gobernaban,
no incluiendo ni combo-
-cando en Clase de Regi-
-dor á el citado D. Diego
Muñoz por no tener
en uno este oficio desde
la muerte de su Padre;
escusandome V. SS. el
trabajo de otra contes-

tacion ó Vencido, y el
Sentimiento detoman
una provid.a que les se-
rà muy dolorosa.
Dios qué. à V. S. S. m.
à. Ciudad Real 4 de
Julio de 1812.

Ramon Auñon Rubio

Rel.to
S. Just.a y Ayuntam.to de esta Capital

Sello 1º quatro mrs. p.ª Despacho de oficio. Año de 1812. Reynando el S.r D.n Fernando 7º en virtud de Orden del Consejo de Regencia

Pico

Real aquatro de Julio mil ochocientos doze, los Señores Dn Juan Manuel Comboada oficio de Corregidor, y Dn Jermin Pizarro, unico Regidor de los que Componen la Junta de Govierno que se halla en esta dha. Ciudad; haviendo visto el precedente oficio orden, del Señor Dn Ramon Antonio Pico, Intendente honorario de Provincia, y Subdelegado Gral. Interino nombrado por el Supremo Consejo de Regencia de esta Capital, y Pueblos del distrito que a ella Corresponde al Quinto Exto. que se acaba de recibir en esta hora de las nueve de esta noche, Dijeron: Que desde un principio prestaron ciegamente su obediencia y Cumplim.to a la orden de primero del Corriente, cesando desde luego en el uso, y Exercicio de sus empleos, Comboca cando a las personas que los obtenian en fines de mil ochocientos nueve, y principios de ochocientos diez, a fin de que fuesen restituidos en sus respectivos destinos, entregandoles la Jurisdiccion, cuya dilig.a se suspendio por virtud de las repetidas suplicas que hicieron, hasta tanto que se resolviese por dho. Señor Subdelegado a las dudas q.e pretendian exponer a su consideracion, ofreciendose desde luego a cuidar primero a sus Señorias

qualquiera cargo que quisiere imputarsele, por
no tener parte en esta dilig.ª, ni haver havido
vlta alguna lo que no se ha verificado, qual todo de
muestra el citado precedente oficio; y continuan
do con el mismo objeto se obedezca; acordaron
se citen para que concurran alas Casas consisto
riales alas ocho dla mañana siguiente vajo
de toda Responsabilidad, alos Señores Dn. Vicente
Cuxanchaga, Dn. Josef a Torres, Dn. Ramon
Muñiz; Dn. Antonio Calzerrada, Dn. Gerónimo
Alcaraz, Dn. Juan a Salcedo, Dn. Mathéo Saza
chaga, Dn. Antonio Conal, Dn. Josef Antonio
Aguilera, y Dn. Manuel Davila; á fin de cum
plir con la Circular de Vuestro Señor Intend.te
Yntendente, Dn. Ramon Antonio Pico, segun
lo Expresa; franqueandose alas Señorias testimo
nio Yntegral de todo alos vsos que les combenga. segun que asi lo Determinaron, y firma
ron de que Doy fe =

Juan Manuel Cambordas — Fermin Tinaco

Florencio
Juan de Dios
Gil de Armas de E

Fe. Doy fe que en el mismo Instante se pasó la Cita que se expresa, a la que se entrego el Portero de la Ciudad para que la cumpla; y para q.e conste lo firmo por dicho q.e fir

mo Ito dia Mes, y año = Almanza

Dilig.a de Posesion

En la ciudad de Ciudad Real en cinco dias del Mes de Julio de mil ochocientos Doce, Reunidos en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales de ella, los Señores Dn. Manuel Merino de la Senda Corregidor Intendente Dn. Juan Manuel Cambronero, y Dn. Geronimo Lopez Pozuelo que Componen la Junta de Gobierno, y Dn. Vicente Carranchaga, Dn. Josef Lopez de Navarra Dn. Ramon Muñoz, Dn. Antonio Dalgo de Calderada, Dn. Antonio Lopez, Dn. Josef Dalgo, Dn. Matheo Sarachaga, Dn. Geronimo Alcaraz, Regidores, Diputados del Comun, y Proc. Sindico Gral. que exercian funciones de Regidores, Empleos, en fines de mil ochocientos nueve, y principios de ochocientos diez, con Asistencia del Sr. Corregidor Intendente Dn. Manuel Davila y Arauz, y citados de la precedente orden del Señor Intendente Dn. Ramon Antonio Pico Diputado: Fue dicho que luego se proceda a Posesionar a dhos. Señores en el uso y exercicio de las funciones que respectivamente les corresponden por sus empleos tomando posesion cada uno de su asiento, como asi se verifico entregando el Baston insignia de la Real Jurisdiccion, al Señor Dn. Vicente Carranchaga Regidor mas Anciano, por quien se recibio manifestando en el

185

Sello 4º. quatro mrs. p.ª Despacho de oficio. Año de 1812. Reynando el S.r D.n Fernando 7º. habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia

Pico

mismo acto: Que sin embargo de que el estado de su salud, y la triste situa.on notoria en que su muger casa, y familia dilatada, no le permiten dedicarse a otros objetos, y que en su mano la Real facultad de poderse nombrar funcionarios en su oficio, no pueden expedirse con la actividad, y exactitud que requieren las circunstancias tanto por varias notorias razones, como por falta de los conocimientos q.e en la actualidad se requieren; admite por hacer en cumplim.to de la orden, el referido encargo, con la protesta de hacerlo asi presente al señor Intend.te a fin de que su Señoria en obsequio de su celo, y buen desempeño de las citadas funciones se sirva providenciar lo conveniente a que ni el servicio se retarde, ni el Capit.n su casa y familia toquen su total ruina; encargo a que reflexionada su situacion haria quanto este de su parte al desempeño de sus obligaciones; y los demas Señores aceptaron sus respectivos encargos o empleos tomando la posesion real actual, corporal y de quasi en sus asientos sin reclamacion ni protesta alguna, y en estos terminos se concluyo; y asi lo firmaron por ante mi Escrivano de Ayuntam.to Dn. Manuel Davila

186.

Sello 4º. quatro mrs. trans. Despacho de oficio. Año de 1812. Reynando el S. D. Fernando 7º. q. g. habilitado en virtud de Orden del Consejo de Regencia

S. Dn Ygnacio Pico, se Expuso, se halla Corriente habitual y con la abanzada edad de setenta y dos años y medio, que ambas Causas le imposibilitan el Desempeño de sus funciones del oficio de Cnl. de Cavalleria; y por estas Razones se ha tenido por Jubilado, porque hechos cargo los Señores del Govierno de su imposibilidad lo han Eximido de valerse del Ynstituto de Asistencia de los demas Cnles del Numero para el goze de las prerrogativas que han ganado, y le son propias; por lo que en la suposicion de ser notorio quanto Expone de todos los Señores q. se hallan presentes; Suplica se sirban declarar la Imposibilidad, y darle Licencia para que viva en el descanso de su Casa; y si contemplasen en ello por alguna Recompensa por Retiro por el dilatado tiempo de quarenta años que ha servido la Cnia de Cavalleria, Espera la Suplica, y espera de su Bondad y Justificacion lo tengan en Consideracion atendiendo a su notoria pobreza; y haviendo acordado se pongan testimonio de todas las diligencias antezedentes con inclusion de las dos ordenes de Reposicion. Lo Dn Ramon Antonio Pico, Yntendente Interino de esta Provincia, al Señor Dn Jermin Ramirez Piñeiro, con arreglo a su peticion hecha en tiempo oportuno, y la que anteriormente tenia practicada

se concluyo esta diligencia q.e firmaron los S.S
q.e doy fe=

Manuel Messia
Ramón Ramírez de la Cuesta
Antonio Hidalgo
Vizcarra
Manuel Davila
y Munoz
Juan Manuel Cagigal
Vrz. Curuchaga
Juan Andrés Lambert
Ramón Muñiz
José Torres
de Navarro
Antonio Lora
Gerónimo Valdez
Mateo de Saracha
Antonio
Juan de Mata
Gil Antonia

Doy fe que dho dia se ha sacado el testimonio de
cartas q.e remitia al S.r Y.no Subdelegado en el
distrito del quinto Exto. y p.a q.e conste lo anoto p.r
diligencia que firmo=
Antonia

Otra Doy fe que dho dia se ha sacado el testimonio pedido
p.r D.n Fermín Viana, Regidor que fue segun anoto
vez, el qual ha escrito en diez fojas util papel del
oficio; y para que conste lo anoto p.r diligencia
que firmo=
Antonia

188

Decreto En la ciudad de Caracas

Sello 4º quatro mrs. p. Despacho de oficio. Año de 1812 Reynando el Señor D. Fernando 7º habilitado en bid. deº d. del Consejo de Reg.cia

Vco

Julio en el ayuntam.to à saber, Dn. Vicente Cuzuchaga oficio a Corregidor, Dn. Josef Lozano de Navarra, Dn. Ramon Muñoz, Dn. Antonio Dalgo y Calzerrada Regidores, Dn. Antonio Corral, Dn. Josef Dalgo, y Dn. Matheo Zañachaga Diputados, y el Proc. Sindico Dn. Geronimo Alcazar, Dijeron: Que antes de procederse ala eleccion prebenida en la orden del Señor Intendente fha. primero del Corriente; combiene hacer presente aun Señoria, q. en tiempos mas tranquilos, y demenos negocios, hauiendo esta Ciudad Corrimos diez y ocho oficios de Regidor, y aunque posteriormente se ha disminuido por las vicisitudes del tiempo, nunca ha llegado àtan extrema decadencia como la de que se trata en el dia, pues esta reducida àsolo el debo quatro individuos que cada uno por su respectiba casa tiene muy poco tiempo e inteligencia para ebacuar los negocios q. ocurren, y que por lo tanto combendria que la referida eleccion se amplie almenos à otros seis Regidores mas, con la qualidad de temporales, sin perjuicio de las regalias de los propietarios; y al mismo tiempo, y que si con el propio objeto ala mas pronta ebacuacion de los negocios gubernativos y contenciosos, tiene su Señoria ebien nombrar por si un Corregidor de Letras que por hauxa regente la Real jurisdiccion entretanto el que la tiene puede hacerlo por si, y auxiliado

la situación que ha expresado en la recepción de
su empleo, lo haga prebiniendo a este Ayuntam.to
sobre todo lo especificado lo que tenga abien. Atid
lo declararon, y firmaron sus Señorías de que
Yo el Esno. doy fee=

Vx.te Zurriechaga Jos.e Torres Ramon Munis
Antonio Hidalgo Navarro
Calvanada

Sello 4.º qtrō. mrs. p.ª Despacho de ōficio. Año de 1812; Reina
el Señor D. Fernando 7.º habilitado en vrd. de ōrd.n del Congreso de

Rico

El dia 25. del corriente es el señalado por la Junta Sup.r de esta Provincia para publicar en esta su Capital accidental la Constitucion de la Monarquia Española. Y deseando concurrir á esta augusta ceremonia, dos Diputados de cada Partido en representacion de todos sus Pueblos para que sea mas solemne el acto, encargo á V.S. que procediendo á la eleccion de los de ese, disponga se presenten á tiempo en esta Villa con oficio que los autorice.

Dios gue. á V.S. m.s a.s Infantes 17. de Julio de 1812.

Juan Diaz Porlier

Sres. Just.a y Ayuntam.to de la Ciudad de Ciudad Real.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, y conducto del Excmo. Sr. General en Gefe de los Exts. 2.º y 3.º de operaciones, se me han dirigido Exemplares de la Constitucion politica de la Monarquia Española iguales à el adjunto que remito á V.S. para que en qualq.ª de los dias subcesivos al 25. del corr.te destinado por esta Junta Sup.r/ para su publicacion en esa Capital accidental de la Prov.ª, disponga el que se verifique en esa Ciudad, con arreglo à lo que disponen los tres Decretos R.s que acompañan á dho. Codigo; y dandome desde luego aviso del recibo, cuidará V.S. de que se extiendan y remitan à su tiempo y con el destino expecificado los Docum.tos prevenidos.

Dios gue. á V.S. m.s a.s Infantes 17. de Julio de 1812.

Juan [illegible]

Sres. Just.s y Ayuntam.to de Ciudad Real.

197

Sello 4.º quatro mrs. p.ª Despacho de oficio. Año de 1812. Rubricado del Señor D. Secr.º de S.M., habilitado en Cid.d de Sid.d del Consejo de Reg.cia

Pico

En el ochocientos doze: Ciudad Real, Audiencia y Regimiento junto en el Ayuntam.to los Señores q.e presentes fueron D.n Josef Lopez de Arenzana, D.n Ramon Muñoz D.n Antonio Dalgo de Calcenada, Corregidor, y Regidores, D.n Antonio Lozal, y D.n Josef Antonio Aguilera Diputados del Comun, y D.n Geronimo Alcazar Procurador Sindico Real= En este Cavildo se leyó la orden que acaba de comunicar el Señor D.n Juan Bautista Cano Intendente Real de esta Capital, y su Provincia de la Mancha, en la que manifiesta haverse señalado el dia veinte y cinco del corr.te por la Suprema Superior resolucion, para publicar en la Villa de Infantes que lo es occidental, la Constitucion de la Monarquia Española, y que debiendo concurrir esta augusta Ceremonia, los Diputados de cada Partido en representacion de sus Pueblos para q.e sea mas solemne el acto encarga, se elijan dos Diputados, y que se presenten a tiempo en dha. Villa de Infantes con oficio que los acredite; y enterada la Ciudad en puntual obedecim.to y Execucion nombraba y nombró, a los Caballeros D.n Diego Muñoz y Peñayro, y D.n Josef Maria Olguerne, a los quales se les haga saber por el presente Cav.o con fecha de atencion esperando la Ciudad, desempeñaran esta Comision con el celo, y honor q.e tienen acreditado en servicio del

101

Rey de la Patria = tambien se leio un oficio del
propio Señor Intendente, en el que acompaña un
Exemplar de la Constitucion politica de la Mo-
narquia Española, en fha. de Diez y Siete
del presente, dada en Infantes, y prebiene que en
qualquiera de los dias subcesivos al veinte
y Cinco del Corrte. destinado por la Junta supe-
rior para su publicacion en la Expresada
Villa de Infantes Como Capital occidental
de la Provincia, se verifique en esta Ciudad
con arreglo a lo que disponen los Reales
Decretos que incluye dha. Constitucion, de la
qual queda enterada la Ciudad para su cum-
plimto. acordando se una a este Quaderno
Capitular; con lo que se concluyo este acto
que firmaron sus Señorias de que doy fe =

Jph.

Jose Lopez de Navarra — Ramon Muñiz — Antonio Hidalgo Cabezuela

Antonio Tordal — Jose Aguilera

Ante mi
Manuel Davila
y Moreno

Notoriedad En obsequio del acuerdo antecedente, y en el

infrascripto Csno. pase alas Casas de Dn. Diego Muñoz
y no haviendole hallado en ella, me volvi manifestando
lo volveria; y para que conste lo pongo por dilig.a
firmo dho. dia mes y año =

Davila

otra / Continuando el auto, pase alas Casas de Dn. Josef Muñoz
Aguirre, no le halle en ellas por lo que nombro efecto
la notoriedad alla nominacion que le era conferida,
y lo firme = pregunte q.e aque hora le bolveria, assi lo
respondio, y respondio q.e ala noche en volvia alla hera
dorsse =

Davila

otra / Haviendo vuelto alas ocho y media alas Casas dl mencio
nado Dn. Josef Aguirre, y preguntando si se hallaba en
ellas respondio por su familia, que haviendo venido ala
hera abia buelto a salir de Casa, con lo que me volvi

Davila

otra / Enseguida yo el Csno. volbi a personarme en las Casas de
Dn. Diego Muñoz del efecto de hacerle notorio con el
recado de Urbanidad prebenido; y me dijo havia ya estado
con el Señor Dn. Josef de torres Corregr. que estaba ence-
rrado del Caso; y diciendome que estaba bien, me volvi;
y para q.e conste lo anoto por diligencia q.e firmo =

Davila

203

otra / En ciudad Real a veinte y un dias del mes de Julio de mil

t

Sello 4.º quatro mrs. p.ª Despacho de ôficio. Año de 1812. Reinan el S.D. Fern.do 7.º habilitado en todd. de Ciud.d del Consejo de Reg.cia

Rio

ochocientos doze; siendo como las siete y media dela mañana volbi ala Casa a Dn. Josef Aguirre con el fin expresado en las anteriores diligencias; que habiendole hallado en ellas, no tubo efecto la notoriedad. Retirandome hacia las Casas Consistoriales, halle al Dho. Dn. Josef Maria Aguirre, alas puertas dela tienda Comercio a Dn. Juan.co Calero, y le manifeste havia estado dos veces en su Casa ayer, y esta mañana una, para hacerlo notorio el acuerdo dela Ciudad, a que respondio selo habian dicho; y precedido el Real Vando, le hice notorio dho acuerdo a nombre.to leyendole tambien la orden del Señor Superint.te que designa el dia veinte y cinco para la publicacion dela Constitucion dela Monarquia Española; y lo firme

Davila

Acuerdo

En la Ciudad a Ciudad Real a veinte y cinco dias del mes de Julio de mil ochocientos doze: Ciudad Real Junta en Cabildo los Señores Corregidor, y demas q.e firman; haviendose hecho presente por su Señoria, q.e por Dn. Diego Mateos, se le havia manifestado en el dia de ayer, no serle posible desempeñar la Comision por varias justas Causas que le asisten, y entre ellas la Enfermedad grabe que padecia, un Niño su hijo, y la Señora su Esposa, muy cercana al Parto, tubo

Sello 4º quatro mrs. p.a Despacho de oficio. Año de 1812; Reinando el Señor D. Fern.do 7º habilitado en virtud de Ord.n del Consejo de Reg.cia

Pco Sabien su Señoría Yo el Alcalde de la Comision, y lo manifiesta da la Ciudad, para que en lugar del Vocal Dn Diego Alvarez se nombre otro: Y enterados Dhos. Señores, lo hacen en Dn Josef Angel Gonzalez, a quien se le haga notorio por medio de Cedula politico de atencion Como esta mandado, encargandole que deben salir en el dia de mañana; y lo firman con sus Señorias de que Doy fee ==

Jose Torres
de Navarrete
Juan Manuel
Antonio Torres

Ante mi
Manuel Davila
y Rivas

Notificacion En Cadiz 8 dho dia 2 de Cbre pase alas Casas de Dn Josef Angl Gonz y le hize saber el decreto precedente conforme en el se manda de que Doy fe

Davila

Sello 4.º quatro mrs. p.ª Despacho de ofício. Año de 1812. Reinando el S. D. Fernando 7.º, habilitado en Vad.d de Vad.d del Consejo de Reg.ª

Rico

Encargado el Consejo de Estado por la Constitucion política de la Monarquía de proponer á la Regencia de las Españas los sugetos que deban ser elegidos para servir las plazas de Magistrados y Jueces de primera instancia, seria responsable á la Nacion si no procurase desempeñar esta alta confianza del Soberano Congreso Nacional, prefiriendo en sus propuestas á los Ciudadanos que, adęmas de la virtud, mérito é inteligencia precisas para llenar sus obligaciones, hayan dado en estas circunstancias pruebas positivas de su patriotismo y decidido amor á la justa causa.

Con este objeto ha acordado que V. tomando los informes y noticias reservadas que estime oportunas, y por los conocimientos que tenga de los sugetos exîstentes en esa Capital y Pueblos de su distrito, manifieste ó proponga los que por su mérito, inteligencia, patriotismo y demas prendas se hayan distinguido y hecho acreedores á la confianza pública, y á obtener los empleos de la Magistratura, ó ascensos en ella.

Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 6 de Octubre de 1812.

Juan de Madrid
Davila.

U. N. y L. Ciud. de Ciud. R.

Ciudad Real

El Señor Dn Juan Dauiuza de Exea Yntend.te de Gl.
de esta Provincia con Oficio de 9 del corriente me dice desde
esta Capital lo que sigue.

„Para uniformar en lo posible el govierno delos
„Pueblos de esta Provincia con el de los demas libres del
„Reyno sin perder de vista las circunstancias en que se
„hallan y poder acudir al Submin.to de las tropas
„y evacuar los demas encargos que previenen las
„Instrucciones que se comunicaran ala posible breve-
„dad, conviene al mejor Servicio de la Patria que
„se formen las Comisiones populares compuestas
„del Regente de la Jurisdiccion, del Cura Parroco, del
„Sindico y de los Diputados, que no concurriendo por
„el cuidado de las Obras que los nombre el Pueblo que
„es a quien corresponde, los elegirá por ahora el
„Ayuntamiento con concurrencia del Parroco entre
„los Vecinos honrados.

„Estas Comisiones cuidaran de los Submin.-
„tros, de buscar y pedir adbiciones y a proporcionar
„los y de que la distribucion se haga con arreglo

215

" á Ordenanza, evitando arbitrariedades, y los Excesos
" que tantos perjuicios traen álos Pueblos.

Lo comunico á V.S. para que enterado de
cuia disposicion proporcione su cumplim.to circulan-
dola por Cereda álos Pueblos de este Partido, y
campo de Calatrava con toda prontitud.

Lo participo á V. inmediatamente para
que disponga su puntual cumplim.to con la breve
que encarga el Sor. Y Intendente y es de desear
fin de proporcionar el mejor y mas pronto Servicio
dela Nacion.

Dios gue á V.S. muchos años. Ciud. Real y
de Julio de 1812.

Ramon Aut. Rico

Señores Justicia y Ayuntam.to de esta Ciudad.

Sello 4º = quarenta mrs = año de 1812 = Reynando el Sor D Fernando 7º = Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia =

Corpes

Mey 2 Agosto de mil ochocientos doze. Los Ciudad Justicia, y Regim.to Junta en Cavildo, los Señores q.e parecen firman, y abaxo firmados: Y habiendo visto la orden del Señor Dn Juan Bautista de Cano y Prend.te Gral. de esta Prov.a que en oficio del Señor Dn Ramon Pico de dies de Julio, Comunica a esta Ciudad, Velatiba a que se crean Comisiones Populares para poder acudir al Subministro de las tropas, y demas de Dho: que respecto a que la misma orden se expidio con fha. diez del proximo Mey a Julio, sin que se haya puesto en execucion, desde cuyo tiempo han variado notablem.te las circunstancias, habiendose restituido la tranquilidad, y el Govierno legitimo con mas amplitud; y aque la subsistencia de las tropas Corresponde ala Real Hacienda de los fondos destinados sin que se halle con determinacion superior q.e mande otra Cosa, entienden q.e hacerse esta creacion de dhas. Comisiones Populares, Caminan contra las disposiciones sabias de nro. Govierno, y contra el Espiritu del mismo Señor Prend.te Gral. de esta Prov.a que determinó la formacion de ella provisionalmente por las circunstancias de aquel tiempo, y no ha llegado la Provincia en esta libertad que en ella para poder observar el orden fixo de Subministros

219

por lo qual no se deliberan a poner en practica
dha. Execucion sin que antes con mexor
a el estado actual de las cosas se oficie al S.
Dn. Ramon Antonio Pico y Intend.te y Interino
dicta Prov.a con testimonio de este acuerdo
para que se sirba disponer el Subsistem
to de tropas, y el restablecim.to del mie
to de antiguo que no se halla abolido ni alte
rado, mediante a ser esta atribucion, y aque
haviendo tenido la imponderable felici
dad de que las autoridades puedan exercer
libremente sus funciones, y estando expe
dita la Cobranza de Novenos, y demas
Caudales publicos peculiares a la Subsisten
cia de las tropas, parece debe cesar
toda Comision provisional, y medio subsi
diario, y que en caso de que se contemple
sin facultades tenga a bien delarlo a la
consideracion del Señor Intendente en pro
piedad con la urgencia q.e exige tan interi
sante negocio. Y el Regidor Dn. Vicente
Carnicheaga expuso, no parecen bien suficientes
las razones q.e se expresan para suspender la
eleccion de la Junta Popular que se previene
en la orden del Señor Intendente por la que

debenían en todo tiempo hacerse las Instancias
Representaciones, y diligencias q.e tuviesen
ala adquisicion de Subsidios para las tropas,
maxime hallandose creadas en virtud ala
misma orden, en los mas Pueblos de la Provin
cia, por que no es posible q.e sin embargo de
la Consulta acordada dese a verificarse
su creacion como tuviesen al bien
publico, y mas seguro modo de subvenirse
sea en los fondos pertenecientes ala Real
Hacienda, ni otros que en virtud sus atribucio
nes se adquiera; todo lo que manifiesta,
como su dictamen en esta parte; y el no ha
llarse creada en esta Ciudad, siendo Regente
de la Jurisdiccion el mismo, Consiste en que se
hallaba solo con este, y otros muchisimos encargos
incapaces de alcanzarse sin el numero com
petente de Individuos de que hacen se compone
el Ayuntam.to, quien no entiende tiene
facultades para hacerlo Corregidor o sus ordenes

Sello 4º = quarenta mrs = año de 1812 = Reynando el Sor D Fernando 7º = Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia =

Despacho

sus funciones. En este Ayuntam.to acordo la Ciud.d de vna Conformidad, que cesen en el Exercicio del ministerio de Alguaciles mayores, Josef Zarzana, y Pedro Nolasco Corral, y nombran como de presente nombran á Dn Josef Garcia Calero, y á Thomas Moreno, mandando se les haga saber estos para su aceptacion y Juram.to y aquellos para el fin Ho. de Cesacion. Y se concluyó este Cavildo q.e firman con sus Señorias =

Juan de Salcedo

Ramon Muñoz Juncal Plaza y Zarzana

Josef Antonio Ydalgo

Antonio Noguera

Juan Garcia Calero

Antonio Savariego

Manuel Suarez de Arenas

Miguel Prado

Josef Sotomayor y Zaguirre

Fran.co Davila

Fran.co Ygnacio Zumalacarregui

Antonio Manuel Davila y Muñoz

222

S.to 4.o mo. 4 mrs.

Salga p.a el S.r D.n Fern.do 7.o Alv.z de 1812

Joaquin Ramon de Silva Esc.no por el Rey
mo S.or del num.l Tov.l pp.o y Ayuntam.to de
esta Ciudad de Almagro mi vecindad: Cer-
tifico y doy fee: que unido el Cuerpo de
Ayuntam.to en este dia à nombrado de
Comisarios à D.n Manuel Romero Regidor
y D.n Ant.o Muñoz Proc.r sindico Fiscal
p.a q.e pasen à la Ciudad de Ciudad-Real
à tratar con el S.or Intend.te y demas
q.e corresponda sobre la disposicion de
Acantonam.to de Pueblos, y señalam.to
q.e se à de hacer de ellos à esta Ciudad
p.a el suministro del num.l conveniente
de tropas q.e existen en la misma;
siendo essencial dha Comision à
manifestar al mismo S.or otros puntos
interesantes al bien comun y utili-
dad de esta Poblacion, pues para
todo ello, y sus anexidades le con-
cedieron las facultades necesarias

223

procesando estas y para dho Cuerpo, por lo q.e resultare de la instimacion operacion; y q.e le sirva de Credencial à dhos Peritos, y mandato de Mismo M.e Cuerpo doy el presente y lo signo en Almagro à veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos doze

Joaquin Ramon

Hauendo] En la Ciu.d de Cuenca à veinte y seis de Agosto de mil ochocientos doze. Hauiendose presentado en el Cau.do los Sres Alc.e D.n Ramon Muñoz D.n Juan de Plasa Alc.e mas ant.o Regidor D.n Vic.te Cruzado Caxa D.n Fran.co Davila, D.n Juan Salcedo, y D.n Fran.co Garcia Cabero y D.n Manuel Nuñez a Estrados, hauiendo sido citados al efecto q.e espresa el Testimonio antecedente, asi Congregados, vista la Comision que se confiere por los Señores

224

Justicia y Ayuntam.to de la Ciudad de Almagro, de los Señores Dn. Manuel Romero Regidor, y Dn. Antonio Muñoz Síndico Personero de la misma, á personados en este mismo Cavildo, y Sala Capitular, y habiendo Conferenciado detenidam.te sobre el señalam.to de Pueblos al Cantón de dha. Ciudad de Almagro y esta, Conforme á lo prevenido en la Real Ordenanza de Reclutas, y Milicias, cuyo tenor, y demas artículos necesarios para el surtido de las tropas ajustadas, y que transiten por esta Ciudad, de Comun acuerdo de la Ciudad, y dhos. Señores Comisarios, se practica en la manera siguiente =

Para la Ciudad de Almagro = El Moral = Daymiel = Granatula = La calzada = Boca del Rey = Valenzuela y Bolaños = Para Ciudad Real = Torralba = Miguelturra = El Pozuelo = Carrion = Fernan Caballero = Malagon = Picon = Alcolea = Pedrabuena = Alcolea = El corral de Calatrava = Carraquel = Valverde = y el Villar del Pozo = Ademas mediante lo contemplarse no estar Almodovar en el caso de seguir con el Cantón que le permitió Intervenam.te en la orden de la Junta Superior, por no Contiguar tener tropas de guarnicion, ni transito en ella; se acordó con animem.te por este Ayuntam.to y los S.res Comisionados de la Ciudad de Almagro, dividir entre ambas los Pueblos de que aquel se componia agregando á esta Ciudad de Ciudad Real = Argamasilla = Villamayor Este á parte = Alcolea = Poma la Ciudad de Almagro = Fuencaliente = Montanza = Villanueva de San Carlos = Fuenllana = Caveriados = como

Sello 4º
4.º menor 4 mrs.

Folga p.ª el Reyn.do del S.r d.n Jerd.o P.o Año de 181

- que se concluyo esta diligencia a Señalam.to
de Pueblos, acordando la Ciudad se de el corres
pondiente testimonio dhos. Señores Comisionados
para que puedan hexecutar el desempeño de
ella; y lo firmaron los Señores Presidente
Regidores, y los propios Comisarios =

Juan de Plaza Juan de Valeo

Ramon Muñoz y Reyes Manuel Romero

Fran.co Davila

Fr.co Antonio Muñoz

Fr.co Juan. Calero

Antonio Nogueras

Miguel Reig

Ante mi

Manuel Davila y Muñoz

Jues y Dorante se dio el testimonio q.e se manda a los
Señores Comisarios a el efecto que se pre
viene, en este pap.el sello dia y lo firme =

Davila

22

Sello 4º quarenta mrs. Año de 1812. Para el Sr. D. Fernando 7º
Habilitado en Vrd. Rezon del Comes de Regencia.

Cerpedes

(3)

Acuerdo de la Ciudad de Ciudad Real en veinte y ocho dias del
Mes de Agosto de mil ochocientos y doce. Ciudad Real
Justicia y Regim.to Juntos en Cavildo para tratar
las cosas en servicio de Dios, del Rey, y de la Patria,
Los Señores q.e presentes fueron.

Dn. Ramon Muñiz y Ayllon Alcalde
de segundo voto Regente.

Dn. Juan de Plaza de Cano Dn. Miguel Recio
Dn. Antonio Sabariegos Dn. Antonio Noguera
Dn. Vicente Cuzuchaga Dn. Manuel Muñiz de Ochoa.
Dn. Juan de Salcedo Dn. Juan Co. Garcia Calero
Dn. Josef Ydalgo.

Dn. Pedro Leon Abad y Muñoz Proc. Sindico.

Asi congregados procedieron a executar la eleccion
de oficios para que entiendan en la Custodia del Cam
po, y demas Ramos para el buen orden, y utilidad Comun
y lo practican en la forma, y con distincion de empleos
y exercicios en la forma siguiente=

Por Padre Real de menores q.e entienda en las Particiones
de los que carezcan de Padres tutores, Tutores, y Curadores
a Juan Co. Rubio

Por Alcaldes de la Hermandad para la Custodia del Campo
a Dn. Julian Garcia, y a Josef Cuero

227

Por Guarda mayor de Campo; a Juan.co Almodobar

mayor

Por Guardas del mismo menor; Julian Hermosilla

y Blas Baron

Apreciadores a publico, Josef Roya mayor, y

Juan.co Carrion

Contraste a Oro, Juan Alfonso Villegas

Contraste a alcabala Rafael Veda

Fiel de Carniceria, Diego Almansa, y Josef

Garcia

Alguacil mayor de Hermandad Antonio Molino

Alarifes apreciadores a publico, Joaquin Lo

reno, y Geronimo Garcia Almilla

Depositario de los Caudales de Propios y arbitrios

de esta Ciudad, siga por hasta el nombrado

Dn. Manuel Garcia Balbuena de los quales

se les haga saber comparezcan ante es

te para la aceptacion de sus respectivos

nombramientos, y juram.to de cumplir bien y

fielm.te sus empleos, con lo que se concluyo este

Cavildo q.e firmaron los Señores=

Josef Ydalgo

Juan. Calero

Juan Esteban

Man.l Nuñez de Arenas

Ant.o Vazquez

Ant.o Garnica

Ant.o Garnica

Ygnacio Garnica

Manuel Davila

y Alonso

228

Notifica.on y juram.to

Acept.on

En la Ciudad Real en primero de Sept.e de mil setecientos y doce: Estando juntos en Cavildo como lo tienen de Costumbre los Señores del y Justicia Asistentam.to que abajo firmam; y de Presidente por ausencia del Señor Alcalde 1.o voto, y Enfermedad del de Segundo, el Regidor d.n Juan de Plaza; abierto el Cavildo hecha antes dem.a por el Sor teniente Corregidor Comparecieron Juan.co Rubio nombrado por padre Tutor de menores D.n Julian Garcia y Josef Cueto Alcaldes de Hermandad: Fran.co Alvarado mayor de Guarda mayor de Campo: Julian Hermosilla, y Blas Sanchon por Guardas menores del mismo: Josef Rojas mayor y Fran.co Carrion, por Apreciadores del publico: Juan Alfonso Villegas por Corredor de Lenna: Rafael Ybeda por Corredor de Cadena: Diego Almansa, y Josef Garcia por Fieles de Carnicerias: Antonio Escobino por Alguacil mayor de Campo de Hermandad: Domingo Quintero, y Geronimo Garcia, por Peritos Alarifes del publico; quienes a presencia de mi el Esc.no aceptaron y prestaron el.r Juram.to de el empleo y encargo, y juraron por Dios nro. Señor, y una Señal de Cruz en manos de Su Señoria como se requiere, su fidelidad, y desempeño, y lo firmo el que supo con dho. Señor de todo lo qual doy fe=

Vn.

Plaza

Joseph Cueto Sanchez

Diego Almansa

Manuel Davila y Quiros

Escr.no

229

Sello 4º. quarenta mrs. Año de 1812. Reyn.do el N. D. Fernando
7º Ynvalidado en vrt. rcon. del Comes.o de Regencia

Resguardo

En la Ciudad de Ciudad Real en doce dias del mes de Septiembre de mil ochocientos doce: El Señor Dn. Alvaro Maldonado en el Cavildo de este dia, presentes el Señor Dn. Juan de Plaza Regidor decano Regente de la Real Jurisdiccion, y Señores Regidores que subscriben; el Señor Dn. Alvaro Maldonado hizo acepto, y juro en forma la eleccion de Regidor para que lo fue con ocho votos en la que se celebro en estos Comicios, el dia, y Procuradores Sindicos, en dicho dia veinte y ocho del proximo pasado Mes de Agosto: de cumplir bien y fielmte con el encargo, lo que executta hazia por haver estado ausente, y Entro, y lo firmo con la Señoria y Cavalleros Regidores presentes de que doy fee =

Juan de Plaza y Vivero
Alvaro Maldonado
Antonio Savariego
Juan Nuñez de Arenas

Antonio

Manuel Davila y Moreno

Permaneciendo dho. Señor Regente, y Regidores. Acordaron, y mandaron; que todos los testimonios

230

Sello 4º quarenta mrs. Año de 1812. Reyn.º el N.º D. Fernando 7º

Habilitado en Vd. Comn. del Comercio de Regencia

Yerpedes

Siguiendo ordenes

Para que con Pena de Alcavala, Tendras y fuestas ocupan mucha parte del Portal, publico con ellos, impidiendo el paso y transito, a las Gentes; los Re tiren, y pongan dentro sus tiendas. que los Vegatones que compran Verduras, Melones, Pepinos, y otros Gene ros alos pues alos Revolantes, y primeras manos en daño al publico, pues comprandolos estas lo harian con mas equidad, q. tomandolo del Vendedor, no lo ha gan hasta dadas las ocho de la mañana en que ya deben estar fuertidos los Compradores: Que no pon gan aquellos verduras, frutas, Terciopelo, ni otros efec tos, a vender, a menos de cincuenta pasos de la Puerta del Mercon nombrada de la fruta donde esta el Peso Real, y donde solo estas Puertas han de vender los tragenantes forasteros los generos que introducen en esta Ciudad; lo que cumplan unos y otros, vajo de la Multa arbitrio Dueños de esta Providencia, y aplica cion por mitad para la Hacienda, y Guarda de Nros Exposito, por Carecer de medios y arbitrios para esta importancia tan Recomendable, encarga mucho encuentren tambien los Porcelanos que arriendan la hora vendan alos Revendedores las Verduras, y otras Clases producciones de sus Huertas, pues deben vender por si mismos hasta cierta hora: Se encarga alos Alguaciles mayores el Cumplim.to arreglado a Reglas, para que desde luego hagan que los tenderos Retiren las Esportones

231

Vtenas, y demas Cosas conque impiden el paso por los Referidos Portudes; y Celen la Observancia de lo demas particulares q. Cabeza esta Providencia con Vigilante Cuidado; denunciando a qualquiera Contravention, dando Cuenta por la Secretaria de Cavildo al Señor Veg.r para la Exaccion de la Multa, y su Aplicacion en la forma que queda Demostrada: Hagase saber a los mismos Alguaciles mayores, y acredite por deligencia, como se quedan enterados para su Observancia= y lo firmaron sus Señorias, Ante mi Sepra = Publiquese = Juan de Plaza Antonio Saravia

Rubricas

Rubricas

Rubricas

Sello 4º. quarenta mrs. Año de 1812. Reyn. del Sr. D. fernando 7º.
Habilitado en Virt. de Orn. del Consejo de Regencia

Expediente

Septiembre veinte del dicho año: Cádiz: Ciudad Real Justicia y Regimiento: Juntos en Cavildo para tratar Conferir y acordar las Cosas pertenecientes al servicio de Dios, del Rey y de la Patria; los Señores que presentes fueron y subscriben=

Dixeron: Que la Ciudad, que todos los negocios, y asuntos pertenecientes su desempeño á ella por el Cargo, y obligaciones que imponen los Ayuntamientos la Constitucion Política de la Monarquía Española, tengan la debida pronta, y exacta Execucion tratada y Conferida esta importancia con la detenida Reflexion que exije halla ser el mas legitimo y propio al logro, que se dédican dhos. Cargos por Turnos, á el de los Señores Regidores, y lo hace Señalandolos con los que se ponen á su Ciudad en esta forma= Para la Policía Dn. Juan de Plaza= el Dr. Juan Salcedo y Camborda acompañado de Dn. Josef Garcia Caleno Alguacil mayor para los Alojamientos= Para el Visto bueno de Recibos, y Utensilios de la tropa á Dn. Miguel Recio= Al Dn. Juan Co. Caleno, para la Thoma de Razon de las entradas de los Pueblos agregados á esta Ciudad para la Contribucion de Utensilios de la tropa, asi de Granos Como de Carne, y Utensilios= Para el Repartto y distribucion de la Paja para la tropa, á Dn. Antonio Sabariegos= Al Dn. Manuel Nuñez

de Obras, para la Distribución de los Embargos de Carruajes Caballerías mayores, y menores= Por Depositario de los fondos de Repartimiento de esta Ciudad, y los Pueblos agregados á ella, para los Utensilios de la Tropa, á Dn. Pedro Saavedra= Y por lo perteneciente á Alcaldes, al termino de sus Señorías por quincenas segun es de practica en la asistencia de Carnicerías, Reconocimto de Tabernas, Puertos publicos, y á Regla de precios para las Ventas de Generos, que se hallan dos acompañados segun la Nueva que se forma en= Y todos los Señores Encargados, para su Desempeño, Confirió la Ciudad, el Poder, y facultades que se requieren, y obran en la misma, por la autoridad y Conocimto que le presta la misma Constitucion de la Monarquia Española, y hallandose presentes aceptaron, y firmaron con el Señor Alcalde Regente=

M. Muñoz Plaza Calero Valgo

Savariego Reinoso Nuñez

Ante mi Secretario fiel Manuel Dauila y Nuño

234

Otro= En la Ciudad de Ciudad Real en catorce dias del

mes de septiembre año de ochocientos doze: Los señores Dn. Ramon Ortuño Alcalde Mag.te de la Real Jurisdiccion, y Regidores que firmaran: Citados juntos y congregados en estas Capitulares Dijeron: Que en atencion a que las juntas que se tienen para el gobierno del Pueblo, y desempeño de los grabes recomendados asuntos que por ordenes y encargos superiores ocurren con frequencia, y que las particulares ocupaciones de algunos individuos por comisiones fiadas a sus Cuidado, y otros motibos generales y particulares, las mas vezes no puede verificarse que el Cavildo celebre las actas a los fines Mag.os con la concurrencia de todos los Caballeros Regidores; por tanto y a fin de que por la falta de alguno, o algunos que se verifique por los motibos enunciados, hande examinar y acordar unanimes y conformes: Hacen las actas los que pudieren congregarse, determinando todo lo que hallaren por conforme a los importantes fines del servicio de Dios, del Rey, y de la Patria, para que no padezcan el menor retraso los particulares de que haya precisa necesidad de providencias y disposiciones prontas, quedando como todos se obligan por el presente responsables a qualquiera resultas, como si se hubieran hallado presentes, y firmado, respondiendo a qualquiera cargo que pueda hacerseles, y con efecto se les haga, sin oponer excepcion con protesta, reclamacion, ni causa por legitima, y razonable que sea para no haver asistido, pues consecutivo de lo dicho, han de estar, pasar, y conformarse contodos los acuerdos, y actas que celebre el Cavildo con los señores y individuos que a ellos asistieren siempre que conste

Sello 4º quarenta mrs. Año de 1812. Reyn.do el Sr. D. fernando 7º

Habiendo en Snd. ordn. del Consejo de Regencia de

Zerpa

en los mismos haverse citado en la forma de Costumbre con cedula del Señor Vcg.te de la Real juris diccion que exercen, y que se celebran las Juntas y Cavildos con el numero de individuos que lo hagan, que debe ser de lo menos de tres

Muñoz Plaza Valdez Calero

Nuñez Reig Saravia

Presente fue

Manuel Davila

y Muñoz

En la ciudad de Ciudad Real a veinte dias del mes de octubre de mil ochocientos doce: Ciudad Real Justicia, y Regimiento: Los Señores Alcaldes Constitucionales, y Regidores, Dn. Juan de Plaza Dn. Josef Valdez, Dn. Juan.co Calero, Dn. Juan.co Davila, Dn. Josef Zendaraubias, y Zaguero Dn. Miguel Reig, Dn. Manuel Nuñez de Arenas, Dn. Vicente Cuzanchaga, Dn. Antonio Bueno, y Dn. Pedro Leon Abad y Patiño Procuradores Sindicos

Y asi congregados se leyó una orden Comunicada

Quarenta maravedis.

HABILITADO EN VIRTUD DE ORDEN DE LA REGENCIA.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS,
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

por el Señor Dn Ramon Guexalco Intendente Interino
de este Exercito y segundo, y tercero, con fha. de dies del
presente, que ha recibido el Señor Dn Josef Angel Gon
zalez Alcalde primero Presidente de este acto este dia
veinte, por el Conducto del Señor Dn Ramon Antonio
Pico Intendente Interino de esta Provincia, en que expresa
el Exmo. Señor Gral. en Gefe de estos Exercitos, que con
reflexion al estado en que se hallan las tropas de
su mando, no solamente con Cromos atrasos en
sus pagas, sin Bestuario y sin Calzado, quando ha
de entrar el Invierno, se habia servido para me
jorar su situacion, tomar medidas oportunas ha
ciendolas compatibles con la de los Pueblos, que han
de facilitar los recursos necesarios para atender
a estas exigencias sin cuyos auxilios no podian
seguir las fatigas de Campaña, en defensa de la
Patria; que en consequencia de todo por la impor
tancia del objeto, le mandaba hacer Sr. entre los
Pueblos de la Mancha un Repartimto. en que habia
de cabir a esta ciudad, la cantidad de ciento cinco mil
Reales, que debe hacerse efectiva en el precio termino

237

de tercero dia, entregando immediatam.te esta
suma en la pagaduria de los mismos Exercitos
contra lo demas que expresa; y enterados los
Señores de quanto contiene, dijeron: Que sin
embargo de la imposibilidad en que se encuentra
esta Vecindario, y los varios Subsidios q.e
tiene hechos a las Tropas Enemigas, y Donativos
que le han consumido en el mas infeliz estado;
siendo la primera atencion el socorro de
nuestros Exercitos que con tanto Celo, y
Vigilancia defienden la Patria; y sin que
sea visto oponerse a la Sabia Constitucion
que prohibe todo Reparto: Acordó que en
clase de prestamo, y no de otra forma, con
la calidad de Reintegro que explica el Señor
Intend.te se distribuyesen entre los Vecinos pu
dientes de esta Ciudad, los Cien cinco mil R.s
que se piden, con la precisa qualidad de
Espresar solo a cada uno la tercera parte de la
partida que se le señale, sin perjuicio de que
den las otras dos, si el Señor Intend.te no estimare
poderosas las Razones que se exponian para
Rebajarlas en la Representacion que se hará
inmediatam.te que se deben los treinta y cinco
mil Reales, a que ascende la tercera parte
por Contribucion que se intenta nombrar = Los
Señores Síndicos manifestaron, no ser a

dictamen el que se haga exaccion alguna al vecindario, sin que sea con orden de S.M. la Regencia del Reyno, por no hir contra el thenor de la Constitucion; aunque es muy atendible el auxilio de nuestros Exercitos por la justa consideracion de defender mi propia causa con tanto celo, vigilancia, y trabajo= Procedase desde luego al repartimiento de la explicada Cantidad, por Dn. Juan Co. Sabariegos, Josef Ceruños de la Hoz, y Julian Hermosilla, a quien nombra la Ciudad para el Caso como Personas inteligentes, y de la instruccion y conocimto. de las Personas pudientes, y lo practiquen con la asistencia de Dn. Manuel Muñoz de Ocana Regidor, y Sindico Dn. Pedro Abadcon y para ello, si fuere necesario valerse de otros papeles, papeles, ni otros Documentos que se hayan actuados para yguales, y otros servicios de exaccion al vecindario por qualquiera titulo o motibo, seles pondran ala vista por la Ciudad de este cabildo para que de este modo se realize el presente con la prontitud, e ygualdad entre los Contribuyentes, de forma que no resulte el menor perjuicio en este termino, ancho, sin no se alza la mano en este encargo; y ebacuado que sea se de Cuenta ala Ciudad, para su aprovacion o reforma q. estime= Cuyo thenor thestimto. acordo la Ciudad. Que los Sanchez Forasteros, y qualquiera otra Persona, no siga que Granos sin

✠

Quarenta maravedís.

HABILITADO EN VIRTUD DE ORDEN DE LA REGENCIA.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS,
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

la precisa circunstancia de dar cuenta ántes
al Govierno, tanto por medio de los Vendedo
res, como por los Corredores, manifestan
do los precios á que pidieren aquellos, ó hubie
ren ya ajustado Vendedor, y Comprador
á efecto de que si lo necesitase la Ciudad para
el precio Abasto, se aplique á él, por el pre
cio Combencional q.e hubiesen tratado, y q.e
este Cavildo lo tenga por Combeniente
para el mas acertado govierno en el Abasto
de Pan; se haga Comparecer al Sacador de la
Corriduria con los Libros de su manejo, á
fin de que Cotejados con los Diarios de los
Corredores, y noticias q.e subministren los mis
mos, pueda la Ciudad con los debidos cono
cimientos dictar los acuerdos mas confor
mes á que este Vecindario tenga el Abasto
de Pan con la abundancia que fuese posible
atendidas las Circunstancias del tiempo, y Carencia
de Granos por la Cortedad de Cosechas, y
Crecidos subsistentes que se han hecho, y
hacen á las tropas= Y atendiendo á que

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Valga p.ª el año de mil ochoc.tos doce
Habilitado de orn de la Regencia del Reyno

se han sacado los Panaderos por razon con algunas Cortas porciones de Granos que ha delegenido este Ayuntam.to por haver expuesto no hallarse los precios señalados para el Pan de dos Reales el Comun, veinte y quatro el de tablas, y veinte y ocho el de taona, y que este hera el motibo a no poder Cocer sin perdida los mismos; atendiendo esta Ciudad a este Razonable motibo, y las consideraciones que quedan expresadas; acordó, se vendiese el Pan Comun a diez y nueve quartos, el de tablas a veinte y siete, y el de taona a treinta y uno que se entiende los Panaderos de taona, y otras clases. Y lo firmaron sus Señorías=

Atendiendo la Ciudad, a que para la Expedicion de los muchos Asuntos que ocurren al Servicio del Rey, y de la Patria, les precisa la asistencia de los Señores Individuos del Cavildo todos los dias para ellos: Acordó se celebren todos los dias a Consistencia de todo el Cavildo desde las diez, hasta la una, y siempre tiempo que duren por Contrabenir, Confesar, y acordar lo Conbeniente algunos dias deberan volver

ysfuncion por la tarde quedando Cerrados por este mismo hecho desde las tres de la tarde, otras y media, hasta las seis, para que de este modo no parezcan retraso el Cumplim.to y Execucion de los negocios pendientes, y que ocurran, de que estando los Señores Capitulares quedaron enterados

Acuerdo

En la Ciudad de Ciudad Real, a veinte y seis de Octubre de mil ochocientos diez: Ciudad Real Justicia y Ayuntam.to los Señores Alcaldes D.n Josef Angel Gonzalez, y D.n Ramon Manuel con los Caballeros Regidores, y Procuradores Síndicos q.e subscriben, Combocados en las Casas Consistoriales con llamam.to en la forma de Estilo, hicieron una orden del Sor Comand.te Gral. D.n Josef de Martinez de San Martin, que acompaña varios Exemplares de Edictos de la Suprema q.e Expidió el Excmo. Señor Gral. en Gefe de Segunda, y tercera Exped. Velarivas de este mes que debe observarse, sin la adm.on de Intereses del Estado, y encarga el Cumplim.to y que para ello se acordó su Cumplim.to y que para ello se Citasen todos Pueblos de este Partido, y Pueblos

al Campo a Calatrava encargados del prebenir
de sus Justicias, remitan a dho Señor Gral. y al ex-
presado Señor Comandte las relaciones y docume-
tos que cita, como se prebiene, mediante a que
los Exemplares no alcanza su numero para todos
los Pueblos, los que faltan, por las Justicias se
harán poner testimonio para que le sirba
de regla ala mejor y mas exacta observancia
de quanto se preceptua en la misma orden de
que ya está dada contestacion al propio S.
Comandante=

Tambien se ha recibido por la Ciudad, otra orden de la
Junta Superior de Gobierno de esta Capital y
Provincia, en que inserta el oficio que le ha
pasado desde Aranjuez, el Comisario Gral.
encargado en el Exto. Britanico, S.A. Routh.
ala expresada Junta, solicitando seiscientas fanegas
de Grano, por mitad trigo, y cebada a toda la
Provincia, con la calidad de su pago luego que sea
puesto en la Ciudad de Toledo, que se señala por
dho. Señor Comisario Gral. y acompaña el
Repartto. de dha. porcion de fanegas, practicado
entre esta Ciudad, y los mismos Pueblos de su Partido
y Campo de Calatrava, q. ha hecho la Contaduria
Pral. de esta Provincia; y enterada esta Diputacion
acordó: Que para la debida, y pronta observan-
cia de este Superior precepto, se circule inmedia-
tamte por Estafeta diferidas ordenes, para
que las Justicias se entiendan con mas prontitud
de quanto contiene, encargandoles que sin la
menor dilacion acudan este servicio con priori-
dad a otro qualesquiera; y que se contenten ala
Junta que la Ciudad, queda en pronunciar

Fernando VII. por la G. de Dios y la Const. Rey de las Españas e Ind. Rey. Fernando

SELLO QVARTO, QVAR
TA MARAVEDIS, AÑO DEM
OCHOCIENTOS Y NIVEVE.

Valga p.ª el año de mil ochoz.tos doce

Habilitado de orn de la Regencia del Reyno

ese servicio por lo que asi toca ala ma
yor posible selebridad=

Asi mismo acordo la Ciudad: Que se circulen
al mismo tiempo, alos quarenta y cinco Pueblos
esta Partido incluios los del campo de Calatra
va, los circulares siempres que se han recibi
en este dia, alta Proclama instruida y Hace
alos Manchegos su Diputado suplente en Cortes
to Congreso alas Cortes, Dn Mariano Blas
Garzon y Peñalver=

Asimismo acordo la Ciudad se cumpla, y guarde
la orden de veinte y quatro del corrte ela Junta
Superior, ala que acompaña el Repartimto de dos
mil Pares de Zapatos, que corresponden a esta
Ciudad, ciento quarenta y ocho, y el tenor se dentro
buya entre los Pueblos deste Partido, y Campo
de Calatrava, y debiendo servir para la tropa
del segundo, y tercer Exto. se encargue alas
Justicias en los quatro Despachos Venedros q.e
se libren, hagan la remision aesta Capital,
quedando la Ciudad en dar las corresponden
dientes disposiciones por su parte=

Ala orden que la Junta Superior desta
Provincia comunicada con fha. veinte y
quatro, y con la del veinte trasladada, p.r Dn

244

Quatro reales marquetilla.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Valga para el año de mil ochoz.tos doce

Habilitado de orde de la Regencia del Reyno

Dn Carlos de Espeña, Comand.te Gral. Inte-
rino y Capitan de la nueba, y con la del nueve
de Septiembre, le dirigio el Señor Ministro de la
Governacion del Reyno, relatiba a que se estaban
los apresto marciales, y preparan la defensa ulterior
de la Nacion, comprenciba de los quatro articu-
los que han de observarse los ayuntamientos: obran-
do el ayuntam.to segun de, y cumpla en todas sus par-
tes, y aun efecto que se circule por vereda en el Parti-
do y Campo de Calatraba insertandola en la vereda
se concluyo este Cavildo que firmaron sus Señorias=

Nombrado por la Regencia del Reyno Gefe Politico dela Provincia dela Mancha, acabo de llegar à esta Ciudad, donde devo fixar mi residencia, à exercer las funciones de mi ministerio. lo que participo à V.S. para su inteligencia con el mayor sincero deseo de emplearme en lo que sea de su obsequio. Dios gue a V.S. m.s a. Ciudad Real 7 de Nov.re de 1812

Josef Pavia

Ayuntam.to Constitucional de esta Ciudad

2247

Correo de mediodia =

El Supremo Govierno, se ha servido nombrar al Sr.
Dn. Jose Zagala para Gefe Superior político de Esta Provincia,
por lo q.e se deverá V.S. entender con dho. Gefe en los
asuntos políticos, y conmigo en los puram.te militares.

Lo q.e participo á V.S. para su inteligencia
y para que lo comunique V.S. a los Pueblos de este
Partido. Dios Gue. á V.S. m.s a.s Laud, y Nov.e
10 de Novre. de 1812 =

José Ygnz. S. Ygnz.

Rubricado

Regte de la Real Jurisdicion de Laud. Nov.e y subalt.do

251

Contenido en el mismo.

Consta de 31 de Octubre
proximo pasado me
dice el Exmo. S. D. Jose
Pizarro, Secretario de
Estado y del Despacho
de la Gobernacion de la
Peninzula lo que si-
gue. "Habiendo Vuestra
"la Regencia del Reyno
"quitado los Gefes
"Politico en propiedad
"como en comision, pres-
"ten el juramento à la
"Constitucion, y de exer-
"cer bien y fielmente
"su Empleo conforme
"à ella y à las leyes;

lo participo á V.S. d
su orden para que
lo execute en el
Ayuntamiento que
preside inmediata
mente."

A su consequencia
he resuelto pasar ma
ñana ála 9 de dicha
para en cumplimient
dho que se me previe
ne en la orden que
antecede, prestar el
juramento, que se man
da, en ese Ayuntamien
to. Dios gue á V.S.
ms. a. Ciudad Real
9 de Nov.re de 1811.

José Pavón

Ayuntamiento Cons-
titucional de esta Ciudad

256

Quarenta mrs.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Valga para el año de mil ochocientos doce

Habilitado de cien dela Regencia del Reyno

En once de Nov.re de dhô mil ochocientos doce: Cui.d Real Just.a y Regim.to con Vno de sus Caballeros Diputados Síndicos Jurados en su Ayuntam.to como lo han de Vso y Costumbre Vs S.s que previene el fuero y aquí firmarán, se nombraron por el Cuerpo Vs Capitulares Correspondientes p.a que con el S.r Corregidor y su Pueblo trasladasen desde la Casa de Posada á Real Sala Consistorial ala S.r D.n Josef Pagola Gefe Superior Político de esta Prov.a nombrado por el Supremo Gob.no segun está indicado por los oficios que obran en estos Libros Capitulares; Habiendose presentado en ellas, por el S.r Lic.do D.n Josef Arce Gonzalez Alcalde de primera voto, se Reunió su S.ria Just.am.te por la formula que prescribe el Real Decreto de diez y ocho de Marzo del corriente año: Habiendo Respondido Sí Juro; tomó en las Corporales Sala el Juramento que como tal le pertenece, Cuyo acto demostró la Posesion Real actual y Corporal que Reasume y practicam.te sin Contradiccion de persona alguna: A Cuya Peticion del S.r Corregidor hizo las manifestac.nes y los deberes que le dictaban de llenar sus deberes, y que al efecto le presentara le pusiesen en este Cuerpo los debidos Conocim.tos Cirales.

259

Comissarios y Cabos de los parajes donde
y que hubieren de llevar, lo que
parecio, y con lo que se conformaron
firmaron los SS. que doy fee =

Joseph Zagala
Ramon Muñoz
Juan Garcia Calvo
Miguel Ruiz
Joseph Ydalgo
Mariano Dairla y Munoz

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Valga para el año de mil ochocientos doze

Navíllacos de cuñ dela Reg.a del Reyno

Esta Junta Sup.or acaba de recivir del Cavallero Sargento
mayor de la Nl. Brigada de Caravineros, existente en esta
Ciudad D. Manuel Ladronde Guebara el oficio q.e sigue:

"Desde que llegué à esta Ciudad con los Caravineros
N.l que están a mis ordenes he experimentado un atraso
tal en el Suministro de Raciones, que la tropa q.l devia
hallarse empleado en las Militares tareas de su profesion,
no ha podido verificarlo, por haverla ocupado casi todo
el dia en percivir aquellas, ni los Criados delos Srēs.
Oficiales atender à servir à sus Amos, y ayer se aumen-
tò este atraso tanto que dejò de darse la Racion de
Carne y oy se ha verificado tan tarde y endinero
solo un real, con lo q.l han podido comer mal un
Ranchito à las 6 de la tarde; este procedim.to tan dis-
tante de la puntualidad con q.l deben ser asistidas las
Tropas de la Patria, y que fuera del frente del Ene-
migo solo ha experimentado en esta Ciud.d, estoy
bien Seguro no abra llegado à noticia de V.E. cuyo
Zelo p.r el mejor Servicio hubiera tomado desde luego
la determinacion que ahora imploro, afin de
evitar conocidos perjuicios. = Dios gue. à V.E.

muchos años Ciudad R.l 22 de Noviembre de 81
Manuel Ladron de Guevara = Exmo. Sor. Pre
dente de la Junta Sup.or de la Mancha = Por dabo
Pido tambien à V.E. se sirva hacer se reintegre
la tropa en lo que se le adeuda de la racion de
ayer, y el completo de la de oy, para cuyo efecto
fuese necesario, como no creo, prestarè el debido
auxilio = Ladron ="

Y aunque la Junta por el Estado q.e V.S.
le ha dirigido està bien penetrada de las excesivas
cantidades suplidas por este Vecindario; como lo
tambien que los demas Pueblos de la Prov.a se en
cuentran en iguales y mas afligidas circunstancias
pues al fin en este se dan las raciones de pan y
cebada de los Almacenes de la R.l Hacienda; no
puede mirar con indiferencia las justas recombe
ciones del citado Caballero Sargento mayor de Ca
ravineros, y se encarga à V.S. que sin dilacion
ni pretexto reintegre a la tropa de lo q.e les falte
de sus raciones; continuè dandose las à hora de
terminada compatible con la q.e aparece el Gefe
para que los Soldados puedan atender à sus re
spectivas obligaciones; y para esto y lo demas
concurrente podrà el Ayuntamiento practicar

un reparto entre el Vecindario, bajo las Reglas ordinarias y haverlo efectivo en un depositario de abono contra quien se libre lo necesario, dando à los Contribuyentes los oportunos recivos a cuenta de las Contribuciones ordinarias ò extraordinarias de Guerra, que se les admitirán por las oficinas conforme à los R.s Decretos expedidos para estos casos; y de quedar en executarlo espera aviso, pues asi se comunica à citado Jefe Militar, para no dàr lugar à procedimientos de otra clase que deben evitarse?

Dios gue. à V.S. m.s a.s Ciudad Real 22 de Noviembre de 1812.

Como Vice Presid.te

Josef.a Horcasitas

Rafael Gascón

S.or

M. I. Ayuntam.to de esta Capital



Para despachos de oficio y quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Valga para el año de mil ochocientos nueve y
parcialidad de sin de la Regencia del Reyno

que se alla Nombrado la mañana de este dia el
Oficio de Orden de la Suprema Superior de este Prov.
que se ha pasado con Ofha el dia de ayer p.r el que se
pretende que en defecto de Caudales pp.os p.a el suministro
de las tropas estantes en este Cúd. se haga un Repar-
timiento sin vez. con las formalidades y Requisitos q.e en
el mismo se refieren, en que dicen se interesan un Ofi-
cio del Cav.o Comand.te de Caballeros Reales que pende
de la falta de subsistencia de su Tropa, en los dias veinte
y dos y veinte y tres del presente; ha acordado Juez in
persificio de Instrumento por el Ayuntam.to a la Suprema Supe-
rior de los motivos q.e han influido p.a parte del indicado
Nombramiento, se haga el Citado Repartimiento de vecindario en todo
el ver.o con proporcion al amillaram.to de sus fortunas y Cau-
dales, de un tres; p.a cuyo efecto en concurrencia de los q.e por
nominacion del Ayuntam.to se han formado los dimenores,
se diputan a los Caballeros Regidores D.n Juan Ca. Davila y D.n
Jose Fernandez Rubio, y diputan a D.n Juan Ca. Ramos Calero;
y p.a su Cobranza por el ind. Parroquial se Relsen a
Ramon Ramz. Joaquin Camacho y Moran, y Fernan
Donado, a quienes se expiden de las Listas oportunas,
Uebando la mayor Cobranza Cuenta de los Caudales de

267

Comunidad y salida p.ª dar la quenta de Cargo p.ª las Autoridades; Cerando por Consequencia la Recaudacion de los Ciento Cinco mil Pesos que por Cedula de S.M. Real D.n Juan Carlos Clio, empuso a estos Cav.os Regidores por razon del Condado Reparos, que les a Comunidad que hayan apromuado sus Vezes. por razon de aquellos, conforme á los Real.es Ord.es de Su Magd. se Vezinos ultimo comunicados al Ayuntam.to por los Corregidores Sumia en Veynte del Corr.te aunque se Rivio en el de ayer: Rosamian sus SS.=

Zayola Gomez Plaza

Pabon Noguera Maldonado

Danila



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Valgad para el año de mil ochoc. doze
y onze dela Regª del Reyno

Por la Secret.ª del Despacho de Haz.da se me comunicò con ffha. de 24. de Oct.re ultimo, la R.l Resolución que copio.

„El Secret.º int.º del Despacho de la Guerra, me dice con ffha. de ayer, que con la misma previene àlos Generales en Gefe de los Exèrs. Nacionales, lo ff. sigue = La Regencia del R.no se hà servido mandar ff. los suministros de dinero, Viveres y efectos ff. se hagan àlos Exèrs. Nacionales, sean precisam.te por medio de sus Intend.tes respec-

tivos, quienes se entenderán
directam.te con los de Prov.a de
realizarlos, sin q.e V. permi-
ta en el despacho, se em-
pleen oficiales ni otros comis.dos
en la exacción por los Pueblos
de dhos. efectos."

Lo que traslado á V.S.S. de
su inteligª y cumplim.to

Dios gue. á V.S.S. m.s a.s

R.a 26. de Novre. de 1812.

Como Intend.te int.e

Ramon Anto. Prado

Sres. Just.s y Ayuntam.to de esta ciudad

272

He tenido el honor de recibir la muy atenta carta de VSS. de 23 del corriente en que se sirven darme la enhorabuena por las ventajas ultimamente conseguidas por el Exercito Aliado de mi mando.

Me son muy lisongeras las expresiones de que se valen VSS, en nombre de esa Provincia y su Capital, para manifestar el jubilo que han demostrado los habitantes dela Mancha al verse libres del cruel yugo del Enemigo.

Aprecio mucho las ofertas que VSS me hacen, alegrandome de ver quan dispuestos estan los habitantes de esa Provincia á contribuir á su independencia.

Nuestro Señor guarde á la vida de VSS muchos años.

Madrid 28. de Agosto de 1812.

El Duque de Ciudad Rodrigo

Señores D.n Ramon Munoz, D.n Juan de Plaza y D.n Juan de Salcedo.

279

Real Servicio

A Dn. Ramon Ituno

Wellington

Ciudad-Real

278

278

Sello 4º. quatro mrs. para Dep.os de ofic.s. Año de 1812. Reynando el Sor. D. Fernando 7º. avilitado en virtud de orn. del Consejo de Regencia

Expediente

Dn. Manuel Dabila y Olmos Cav.o del Rey nro. Señor, y Mag.or por el Ill.e Ayuntam.to de esta Ciudad de Ciudad Rl.

Certifico doy fee por testimonio que en el Expte. de Comision p.a el establecim.to del Gobierno conforme a la nueva constitucion de la Monarq.a Española formado por el Señor Lic.do D.n Josef Mariq.a Gonz.z a virtud de la que le está conferida, y por quien al efecto se me ha dirigido, se halla el Despacho de la Tesorera Superior de Provincia, Real Decreto de las Cortes de Cadiz de diez y nueve de Marzo y la Ord.n de la Tesorera Superior de Subsidios del quinto Exco. de la Isla por su oficio fecha en

Dn. Josef Ramirez de Arellano y de Pinto Lorca y Delgado Caballero penssionado de la Real y distinguida orden de Carlos tercero, Teniente de la Prov.a de la Mancha Superintendente de todas Rentas Reales propios y arbitrios de ella, Subdelegado de la de Loterias, Correos Postas y Quintos, de la Tesorera de Cruzada y Moneda, de los Juzgados del Partido de la Capital, Gobernador

279

por Real Comn.n de las Armas del Arzobpado del
Almaden y su Distrito, y Presidente de la Junta
Superior de Gobierno Armamento y Defensa de la
misma Prov.a por el Rey N. S. D.n Fernando Sep-
timo &c.a Hago saber ad.o D.n Josef Angel Gom.z
Abogado de los R.s Consejos, que desembarcada
esta Prov.a en su mayor parte de Enemigos
y tratando la Junta Superior de establecer el
Gobierno en los Pueblos q.e estando el que hubiese
por el intruso, i que por esta causa no debian
subsistir Vacantes de q.e Combeniente y puesto en
posesion del Acuerdo de la Real Chancilleria de
Granada establecida ahora en Cartagena aque
pertenece este territorio ha Comunicado una Real
Provis.n de ocho de este mes y acompañan-
dola con oficio de catorce del mismo el Señor
Regente Intrino D.n Ydefonso Crespo Manso
que ala Letra con el decreto de esta Junta Su-
perior ala que despues de mi aceptacion obedeci-
miento y Cumplimiento lo pase, todo fue

R.l Provis.n por su orden asi = D.n Fernando Septimo por la
gracia de Dios, y por la Constitucion de la Monar-
quia Hespañola, Rey de las Españas, y en su Ausen.
y Cautividad la Regencia del Reyno nombrada
por las Cortes generales y Extraordinarias: Aron D.n
Juan Daurira de Erro, Intendente de la Provincia
de la Mancha, a quien Conocemos y la execucion
de lo que en esta nra Carta se hara mencion Sa-
lud y gracia Sabed que en la nra Corte y Sala
de la Chancill.a de Granada que residimos en esa Provincia al tpo Regente oidor
y abilitado de la nra Audiencia, se dio cuenta
de haber echado las tropas Enemigas todo ó pte
del territorio de esa Prov.a de la Mancha, y en
Aviso que Cita probeyeron el Auto que dice asi = Li-
bre: Real Provis.n Comunicada a D.n Juan Daurira
de Erro, Intend.te Gral de la Provincia de la Man-
cha, presid.te de su Junta Superior para que con
Acuerdo de esa enlos Pueblos que siempre hayan
sido Corregidor ó Alcalde Mayor de Letras

281

Sello 4º. quarto mrs. para Dep.s de oficio. Año de 1812. Reynando el Sor. D. Fernando 7º. asistido en nombre de su Cons.o de Regencia.

Expediente

no sean de Señorio y haya abandonado el Empleo de su Provincia, y no se halle empleado el propietario coloque Cerrado en su Confianza dando Cuenta àel Regl Acuerdo de lo que sean para su aprovac.n y que se le libre la Rea Provis.n Correspondiente que se sirba de tributar- teyno hia que el Supremo Gobierno reuebba lo Conbeniente en Quia de la Representacion que sobre el mismo asunto era hecha por lo respectivo al Reyno de Granada en los Pueblos q.e en q.e se hayan hecho las elecciones de Ayun.to con arreglo al Sistema adoptado por el Gobier.no intruso proceda inmediatamente a practi- car dicha Eleccion por si ó por medio de Comi- sionado en toda su Confianza, Combocando todo el Pueblo a Son de Campana y Cabildo abier- to en el qual se nombren Veinte y quatro Co- misarios Electores, los quales a pluralidad

282

Sello 4º, quarenta mrs., año de 1812, Reynando el Nor. Dn. Fernando 7º, habilitado en vrd. de orden del Consejo de Regencia

Suspende

de voz elijan Personas libres a toda tacha e impedimento legal para voz Regidores con arreglo alo que anteriormente se halla mandado y alo que resultare elijan los ponga inmediatamente en posesion dando Cuenta al Real Acuerdo de lo que sean Contenidos p.a su Aprovacion y por el Señor Decano Interino se pase este Oficio a esta Sala Superior de la Audiencia Concediendole el termino de quarenta dias en los terminos acordados prebenidos en el acuerdo celebrado por los Señores Decano y Oidor de la Audiencia de Sevilla. y el Lic.do Cavañero Abilitado en Virtud de Real orden, y lo Rubricaron en Cartagena a diez de Julio de mil ochocientos doce de que doy Fee Rubricado. Ante mi Presente D.n Manuel de Maria Segura y para que tenga Cumplido efecto fue acordado dar esta Carta, a voz Concedida, por la qual es mandamos que luego que la Recivan Reciva el Acuerdo que hasta presente por los Dos Nuevos Regidores

283

Oidor, y Abitrado y lo guarden cumplan y ejecu-
ten hagan se guarde cumpla y ejecute en
todo y por todo segun y como en el se Contiene,
y si para ello fuere menester mandamos a todos y qualesquier Vros Jue-
ces, Justicias, Ministros y personas particula-
res aquienes sea parte lo pidiere sea lo
den y hagan dar bien y cumplidam.te ba so
las penas, multas y apercibim.tos que se an pro-
fer mi pusieren, con que dado luego les damos por
condenados lo contrario haciendo, que para todo
lo referido a ello anexo y dependiente
es damos, y conferimos tan bastante poder y
Comis.n en forma como de Dro se requiere y es
necesario. Dada en Cartagena a once de Julio
de mil setecientos doce = Dn Dn Defuero Crespo
Manson = Dn Antonio Maria Labañero = Dn Jo-
sef Maria Vanegas = Teniente Chanciller Ma-
yor = Dn Antonio Caicedo y Herrera = Sin Dros de
Oficio = Registrada = Tomé Razon = Dn Manuel Gu-
tierrez Rico = Para que Dn Juan Davarista

Exmo Yntendente de la Provincia de la Mancha pongo en esconocimiento lo que le participo en el Correo pasado de Oficio = Corregida Secretaria del Real Acuerdo. Oficio y Exmo. Señor quando recibí Carta de ese Real Acuerdo de la Comisaria de Vra. fha seis del corr.te en que Remitia Acordado el Auto inserto en la adjunta Real Provision Autorizando al señor Yntendente como lo ha hecho con los de Granada y Jaen para que establezca el Gobierno civil de los Pueblos que va ebacuando el Enemigo. El Real Acuerdo ha mandado pasar fha Comisaria al Fiscal de S.M. para que oido sobre todo tomen de acuerdo lo mas Combeniente, y en el interin Remito a V.E. fha Real Provision para que con su Acuerdo proceda el señor Yntend.te a dar principio al arreglo de Pueblos, y espera este Tribunal que V.E. le prestara sus auxilios y Contribuira por su parte a proporcionar a los Havitantes de esa Provincia los medios mas Combenientes para que principien a disfrutar las beneficas disposiciones del Supremo Gobierno en

285

Sello 4º., quarenta mrs., año de 1812, Reynando el Sor. Dn.
Fernando 7º. habilitado en vird. de orn del Consº. de Regencia.

Expediente
No 2

tuvo que el Real Acuerdo acuerde lo Conb.
ala citada Comunica de Vra. Dor. que a Vra.
Sr. D. Carragena y Sulis catorce de Abril ultimo
Doc. Dn. Pedro Campo Manson Propio Señor Pre-
sidente y Oidor de la Yunta Superior de la Mancha
Decano en Comisn. Villamedia Alcalde Mayor Corregidor Comte. y Seis de Mayo
del corriente año Doc. Esta Yunta Superior de Gobno.
Armamento y Defensa de esta Provincia de la
Mancha, en virtud de la Provn. de la Real Chan-
cilleria de Granada establecida en Carragena
de Orden de este Mes y del Señor su Regente Decano Dn. Pedro
Campo Manson, atendiendo alo que se en-
carga y manifiesta, que en este dia se ha
Jurado la Constitucion politica de la Monar-
quia publicada en la tarde de ayer con las Solem-
nidades y prevenidas, que en su Nombre y
establece el Gobierno General en todos los Pue-

Sello 4º, quarenta mrs, año de 1812. Reynando el Sor
Dn Fernando 7º, habilitado en vird. de Orn del Comº de Regencia.

Lexpediente

Hoy que ha desado libre el Enemigo Cuando el Sor
Infante como Regente para Consolidar asi el Vni-
co y Verdadº que debe haber a nombre del Señor Dn
Fernando Septimo, y en su Ausencia y Cautividad
del Supremo Consejo de Regencia para la mejor
ora admon de Justa en lo Civil y Criminal, y la
dela Republica segun sus Leyes y Ordenanzas, y
por Vltimo alo que se preceptua en las Nuevas
Leyes Constitucion Real Provisn y Decreto alas Cortes
grales de Cadiz y Reglamento vltimo mandado
Cumplir y Guardar en el siguiente por el Supre-
mo Consejo de Regencia, Decretamos que el Señor
Regente Presidente Dn Juan Dauiris de Barro
en Consejo actual y alos Delegados dela Real Sala
Territorial libre despachos de Comision en forma
alas Personas que estime por mas apropositos idó-
neos y Aptos con Inserccion del Real Despacho
dela Chancill. al oficio del Señor Regente
y ese Decreto, acompañando Testimonio y lo-

pay que se sacarian el citado fl. de las cor.es
de Veinte y tres sufragios para que en cum-
plim.to de esta eleccion se todo se convinyan los
tales Comisionados que nombrare procedien-
do en la Jurisdiccion de los Pueblos que sele-
ñalen al margen de los Partidos para la
mayor brevedad en los Partidos de Ciudad Real
Campo de Calatrava y Alcazar de San Juan
Ayuntamientos que todas Cosas la Real Justicia Ord.a
Ordinaria para que los autos subsecuentes ten-
gan la debida firmeza y Validacion hagan
Cerrar y que Cerrados que la ejecuten por dis-
posiciones del Gobierno Superior ó otro Concepto
y Combocando á Son de Campana y Concejo a-
bierto con señalam.to de dias y horas de los Ve-
cinos Vecindarios con anticipacion publica
e intimacion de las Causas y fines de dichas Con-
vocatorias, procedan a las elecciones de los Alcaldes
ordinarios Regidores y Síndicos que deba haber
en cada Pueblo segun su Vecindario, y como se
previene en el citado Real Decreto de Veinte

188

y Trej de Mayo; tanto acerca del numero de aque-
llos quanto de los Electores que deban practi-
carlo de nueve, diez y seis y quince y cinco con
proporcion a los Vecinos q. se aprueba en
el numero Sexto siendo en Ciudad Pl como
Capital de una Provincia segun el quinto, pues
aunq en la Real Provi.l de la Isla se dice sean
Veinte y quatro los Electores deberia estarse a lo
prevenido por las Cortes generales respecto a
hallarse ya publicada y jurada la Constitucion
en esta Capital acudiria el, teniendo tambien adver
tido los Comisionados que en los Pueblos donde hu
aqui ha habido Corregidores y Jueces de Letras
y en los sean de Señorio ni estos empleados deberan
observar el despacho del real acuerdo Territorial
no haciendo eleccion por ahora de Alcaldes ord.
sino en la Cosa se determina por aquel, adon
de se Congregara proponiendo los Letrados de me-
nos aptitud y suficiencia que se estimen combe
nientes, cual aparece la misma superioridad de
bajo sus qualidades, y en los Comisionados luego q
hagan las elecciones de los Alcaldes Regidores y

Sello 4º, quarenta mrs., año de 1812., Reynando el Sor. Dn
Fernando 7º, habilitado en ord.on del Conse.o de Regencia de

Zirculer

Syndicos que corresponden a cada Pueblo, y los
pongan en pose.n de sus Audiencias en
el ordinario i ordinarios donde estos hayan de
subsistir, y donde deban ir Jueces a tenerlas por
haberlos tenido hasta aquí, guardará la Real Juris-
dicion ord.a en el Regidor primero i demas
Jueces, y asi subrogandose para q.e no falten
estos empleos tan indispensables, remitiendo
testimonio a todo para pasarlos a la Real Sala
y que recaigan sus aprovaciones, formando en
cada Ciudad Villa i Lugar su respectivo espe-
diente que quedará archivado para que sir-
va en sus debidos efectos, y sirba de govierno en
las subcesivas elecciones de igual clase con toda la
correccion a la Soberana constitucion i instruc.n
respectiva de Cortes y sus Decretos, y con las uni-
cas variedades que han sido indicadas a
circunstancias. Que todos Pueblos sean respecti-
va demarcacion que tienen los Despachos

290

Sello 4º quarenta mrs., Año de 1812. Reynando en
S.M. D. Fernando 7º, habilitado en vird. de la Com.ª de Regencia

Reprendese

que se hubiere publicado y jurado ya la Constitucion
por otras ordenes que pueden haber llegado á recibir-
en testimonio, á esta Superior para tomar la razon
competente y dirijirlos á donde competa, y en los q.
no se publique y jure si puede ser Alto, en la eleccion
de Jues. Alcaldes y Regidores, y Sindicos, y Sino despues por ser esto
una Cosa accidental, y no Condicion de Estado en tales
operaciones tan importantes al Real Servicio, facili-
tando lo mismo en quanto aque los Juntas y elecciones
sean en dias festivos, por que de esperarse á ello
se retrasarian considerablemente aquellas contrario de
la Causa publica, y los fines de las superioridades y de
los mismos Pueblos en el establecimiento arreglado Go-
bierno como se previene hacer presente al Supremo de
la Regencia, y Chancilleria grande de fuera
de estas disposiciones. Que los Comisionados cobren sus
Salarios de los fondos propios y Arbitrios ó del Vecin
dario de los dias que estubieren en cada villa ó Ciu-
dad, prorrateando los del Camino, y con arreglo

á Arancel y practica de tales Comisiones, que con
sus Viajes serán abonados con gastos extraor-
dinarios de estos Fondos públicos como indispensables:
y por lo tanto aquellos se aprontarán al
Oficial principal Interventor de esta Secretaría sin
causa ni pretexto alguno que no sea el de algún
grave interes del R.l Servicio, y que deben corresponder ala Confianza que se les dispensa: Que siguas
las operaciones se hagan en este Partido de In-
fantes por su Gobierno Gobernador político y mi-
litar el Coronel D.n Luis Ulloa, luego que con-
cluia la de esta Obra, habilitandolo con equi-
dalente Despacho y Documentos, y dho pudiere
encargarse este ordenó los de su distrito el Cam-
po de Alcantel lo propondrá para que el dr.
Partidario nombre otro Comisionado que lo
ejecute como y con la brevedad que le aparezca
é importe; Disponiendolo así con respecto ala
Villa antigua de San Juan, Pueblo y Partido
de este que ala Alcaldia alos pertenezca como
de Infantes, subdividiendolos con las mejores propor-

ciones con su localidad para que con tiempo estén todas pre-
sentes lo que ha acordado para con ciudad y
y Campo de Calatrava, como fue de tiempo los Des-
pachos necesarios y sacarán testimonios del Real de-
creto de Cortes y Reg.o de Navío, y del de Alcaldes Co-
rregidor, y papeles aquí en uso para que el Pr.
Comandante Militar D.n Josef Echavarri las distribu-
ya facilitado Exemplares de la Constitución, se anun-
cia en quanto à ello el embiarlo, y ahora para q.
hay en la Secretaría se embiarán los mas precisos à
Comisionados sin que el Supremo Gobierno embie
los que se tienen pedidos y se reparten a todos los
Pueblos Cabildos y Comunidades para su observancia
y Cumplo, y Señores que sean los que han presen-
tado con oficio respuesto a los Comisionados que el
Señor Presidente eligiera se traigan lo que Corresp.
ala eleccion de Juezes de Letras, y Diezmos que impor-
te: Devuelto y firmado en Junta Superior de Gobi-
erno de esta Provincia ala Mancha= Juan Bautis-
ta Otero Presidente= Josef Arriega Canedo= Josef Ort-
iz de Pinedo= Josef Maria Garcia Valladolid= Juan

Sello 4º quarenta mrs. año de 1812. Reynando el Sor
D. Fernando 7º, habilitado con el Decreto de las Cortes de Regencia

Despacho

Por quanto Por acuerdo de la Sumaria que
de Hermandad Seguida = Y para que lo mandado
y dispuesto en este mi Despacho tenga cumplido
efecto en todos sus extremos, y por Seria lo pre-
venido en la Instruccion publicada en la Alcanza
en el Real Decreto de Cortes de 9 de Mayo, y Real
Provision de la Chancilleria, con lo decretado en la
Junta Superior, doy y confiero al referido D.
Josef Angel Gonzalez la necesaria Comision en
forma con la autoridad y facultades que le con-
vienen, y prebengo a las Justicias, y Alguaciles
y demas Autoridades civiles del Distrito de esta
Provincia Vayan en Cumplimiento obedezcan
y executen lo que se mandare, pena de proceder
contra ello de que haya lugar facilitando los
Auxilios que fueren necesarios, y a los Gefes y Auto-
ridades Militares y las Cosas y Requiero de mi
parte se cumpla = Dado en Leon por Ausencia del Real
Sello, y buena administracion de Justicia. Dado

294

Sello 4º, quarenta mrs, Año de 1812. Reynando el Nro Sr
Fernando 7º, habilitado en vrd. de orn del Com.º de Regencia

Despde en Villanueva del Ynfantado a treinta de Julio de mil
ochocientos doce = Juan Damian de Oro = Por mandado
de su Sñª Manuel Joaquin Jimeno

Acepta Acepto y juro la comision que por el ayuntº Diputa-
do me confiere Ciudad Rl y Agosto seis de mil
ochocientos doce = Josef Angel Gonzalez

Por el Ministerio de Gracia y Justª se me ha comunicado
lo siguiente = La Regencia del Reyno ha servido diri-
girme el Decreto que sigue = Dn Fernando Septimo
por la Gracia de Dios, y por la Constitucion de la Mo-
narquia Española, Rey de las Españas, y en su ausencia
y Cautividad la Regencia del Reyno nombrada por las
Cortes generales y extraord.s todos los que las presentes
vieren y entendieren sabed que las Cortes han decretado
lo siguiente = Las Cortes generales y extraordinarias
Considerando que no interesa menos al bien y tran-
quilidad de las familias que la propiedad de la Nacion
el que se establezcan Ayuntamientos con la mayor
brevedad en aquellos Pueblos que no habiendo tenido
Ynfra. acuerdo Constitucional que los tengan en adelante

295

como tambien el que para evitar las dudas que pu-
dieran subscitarse en la ejecucion de lo sancionado
por la Constitucion se establezca una Regla constan-
te para el nombramiento forma de eleccion, y
1º numero de sus Individuos deberan = Qualquiera Pueblo
que no tenga Ayuntamiento y cuya poblacion no
llegue a mil almas, y que por sus particulares
circunstancias de agricultura, industria ó Poblacion
considere que debe tener Ayuntamiento lo hara pre-
te
ala diputacion de la Provincia para que en vista de
lo informe se proceda lo mas conveniente por el Gob.no
2º = Los Pueblos que no alcancen con sus circunstan-
cias seguiran arreglados alos Ayuntamiento aquello hasta
hoy
este dia, unicamente que la mayor parte del vecindario pidie-
re ó exija una providencia, agregandose al mas
inmediato en su Provincia los que se formaren
nuevamente, y los despoblados con Jurisdicion
3º = Debiendo cesar en virtud de lo prevenido en el artic.o
los treinta y dos de la Constitucion los Regidores
y demas oficios perpetuos de Ayuntamientos, luego
que se reciba y publique en cada Pueblo la

Comunidad y que Deseo se pasara a elegirlos ápla
zalidad absoluta de Votos en la forma que se pra
blece entre los Arts. Treciento y trece y Treciento Catorce
asi entre Pueblos q. todos tengan la dha facultad
de pagueros, como entre los que la tengan algunos 6
Solamente, en la inteligª. de que entre Pueblos q.
pueda verificarse una eleccion quando menos anual
y concluirse el año se renovara en fin de Dbre.
del mismo la mitad saliendo los electos mas nom
brados, pero en aquellos Pueblos q. se haga la
eleccion quando faltan meses de quatro menos para
acabarse el año, seguirán los elegidos en su encargo
hta. fin del año siguiente en que cesara la mitad
4º Como no puede dejar de convenir que haya entre
el Gobierno del Pueblo y su Vecindario aquella pro
porcion que es compatible con el buen orden, y
mejor adm.ª abra en Alcalde dos Regidores, y un
Prov. Sindico entre los Pueblos que no pasen de dos
Vecinos, un Alcalde quatro Regidores y un Prov. entre los
que teniendo el numero de doscientos Vecinos no pase
de quinientos, dos Alcaldes seis Regidores, y un Prov.
entre los que tuvieren quinientos y no pasen de mil

Sello 4º., quarenta mrs., Año de 1812., Reynando el Sor. D. N. de
7º, habilitado con vsd. de orn. del Consejo de Regencia.

Despues de la Ra

dos Alcaldes ocho Regidores y dos Procuradores Síndicos en los
que Deve aver no pasen de quarto mil y se nombrarán
ra el numero de Regidores a doce en los que Tengan
5º mayor Vecindario= En las Capitales de las Provincias abrá
dho menos dos Regidores, y si hubiere mas de mil
6º Vecinos abra diez y seis= Siguiendo estos mismos prin
cipios para hacer la eleccion de estos empleos se
eleccion en cada dia Domingo del mes de Diciembre
por los Vecinos que se hallen en el efectivo de los
dos de Ciudadano nombre Electores en los Pueblos q.e
no lleguen a mil, diez y siete en los que llegando a
mil no pasen de cinco mil, y Veinte y cinco en los
9º de mayor Vecindario= Hecha esta eleccion se
formara en otro dia Domingo de dho mes a Due.
cada brevedad que permitan las circunstancias
La Junta de Electores presidida por el Gefe politico
si lo hubiere y sino por el mas antiguo de los
Alcaldes, y en defecto de estos por el Regidor mas
antiguo para conferencias sobre las Personas que
puedan convenir para el mejor Gobierno del Pue

Perpuedan

blo q.e no podrá diuhorse su haber concluido la Eleccion
la qual se extenderá en un libro destinado á este efecto,
le firmará por el presidente y el secretario que servirá
el mismo se Ayuntam.to y se publicará inmediatam.te

8. . . . Para facilitar el nombram.to de Electores y particularmente
donde una numerosa Poblacion ó la dispersion y distancia
de los Pueblos ó Parroquias que hayan de agregarse para
establecer su Ayuntam.to podria hacerlo embarazoso se
formarán Juntas de Parroquia compuestas de todos los
Ciudadanos domiciliados en ella que deberán ser convo-
cados con anterioridad, y presididas respectivamente
por el Gefe Político, Alcalde ó Regidor, y cada una
nombrará el número de Electores que le corresponda
con proporcion al total relativo á la Poblacion ú to-
das, debiendo extender la acta de eleccion en el li-
bro que se destinare á este fin, y firmarse por el
presidente y el secretario que se nombrare = No

9 podrá haber Junta de Parroquia en los Pueblos q.e
no tengan á lo menos Cien Vecinos, y los que se hallen
en este Caso se unirán con el mas inmediato

diato para formarla. Pero la tendrán todos aquellos
que hayan cumplido hoy aquí en Porción de Nombrar
Electores para la elección de Pues Ayuntamientos
10 y Diputados al Común = Sino ahora lo prohibido
en el Art.º precedente había resultado mayor el
número de Parroq.s que el de Electores, que corres-
pondan se nombrarán sin embargo un elector por
cada Parroq.a = 11 Si el número de Parroq.s fuere
menor que el de Electores que deben nombrarse en
cada Parroquia elegirán dos, ó mas hasta com-
pletar el número que se requiera, pero si fal-
tare aun un elector le nombrará la Parroquia
12 de mayor Población y así sucesivamente = como
prefe Subcedor que haya entre Personas de otra
mas algunos Pueblos que por sus Particulares
circunstancias deban tener Ayuntamiento para su
Gobierno pero cuyos Vecinos no lleguen en el esper-
cito de los 800 de Ciudadanos prefijados sin embargo
en este caso elegirán todos los oficios de Ayuntamien-
bajo las Reglas prescriptas en esta Ley para los
13 demas Pueblos = Los Ayuntamientos que se

300

Dran en adelante Nuevo en nombram.to y devocion fieles.
Lo tendra entendido la Regencia del Reino para su
Cumplim.to y lo hara imprimir publicar y circular Jorge
Maria Gutierrez de Terán Presidente = Joseph de Zorraquin
Diputado Secretario Joaquin Diaz Caneja Diputado Secre-
tario. Dado en Cadiz á Veinte y Seis de Enero de mil ocho-
cientos doce. = La Regencia del Reyno = Por tanto
mandamos á todos los Tribunales Justicias Jefes Gober-
nadores, y demas Autoridades, así Civiles como Militares
y Ecas. de qualquier Clase y Dignidad que guarden y
hagan guardar Cumplir y executar el presente De-
creto en todas sus partes, tendrelo entendido para
su Cumplimiento, y dispondrá se imprima publique
y circule = Joaquin de Mosquera y Figueroa Presid.te =
Juan Maria Villavicencio = Ygnacio Rodriguez de Ribas
El Conde del Abisbal = En Cadiz á Veinte y quatro de
Mayo de mil ochocientos doce = Dn Ygnacio de las
Rosuelas = De orden de la Regencia del Reino lo comu
nico á V. para su inteligª y exacto Cumplimien
to, advirtiendole inmediatamente que la haga V. Imp.r
Dirigir á V. mil de Cadiz Veinte y cinco de Mayo
de mil ochocientos doce = Ygnacio de la Rosuela = De

Sello 4º, quarenta mrs., Año de 1812, Reynando el Sor. Dn. Fernando 7º, habilitado en vrd. de orn del Govno. de Regencia de

Despedida

la misma orden lo copio à Vs. para su cumplimiento en la parte que le toca = Dios gue à Vs. ms. as. de Cadiz 21 de Junio de 1812 = Antonio Manuel de Alcedo y Bonilla = Carvajal = Señor Comandante Militar de la Almanza = Concuerda con su original que me refiero y para que surta los efectos que combengan Yo Alfonso Miguel Almanza, Escno. de S.M. del numero, é Ynterino del Ayuntamiento de esta Villa de Villanueva de los Infantes, signo y firmo la presente à veinte y siete de Julio de mil ochocientos doce = en testimonio = Alfonso Miguel Almanza

El Exmo. Señor Marques de Monsalud, Comandante General Ynterino del quinto Exto. ha dirigido à esta Justicia de Villanueva de los Infantes con fecha de ayer la orden siguiente = Habiendo acordado la Regencia del Reyno en 19 del corriente la Instruccion que debe observarse en el nombramiento de Diputados de Cortes para la proxima Legislatura, y mandado se circule à todos los Pueblos de la Monarquia, para que en su virtud procedan à la eleccion de sus Diputados, segun se previene en la misma Instruccion, he acordado dirigir à V. S. los exemplares que se expresan en la adjunta nota, para que los distribuya en la forma que se indica en la misma = Dios gue à V. S. ms. as.

Sello 4º, quarenta mrs., año de 1812, Reynando el Sr. D.n
Fernando 7º, habilitado en vrd. de ora del Consejo de Regencia.

Perpetuo

concedido con el plausible encargo de su publicacion, ofrezi
de que al momento disponga VE. Comisionar Persona
en toda su confianza que las haga publicar en todos
los Pueblos comprendidos en la Demarcacion del quinto
Exto. de mi mando, y que en los terminos se
pare en los terminos por los Parages y bajo la forma
la que S.M. ordena, cuidando al mismo tiempo que
dirijan los testimonios duplicados que se prebienen
con toda celeridad para dar en la direccion que me está
encargada y antes la Relacion expresiba de todos los Pue
blos a que se haya dirijido = Conoce la necesidad que
habia de que quedase en cada Pueblo un Exemplar
que debia custodiarse en el archivo de cada Pueblo, mas
aunq. se le reclamase al Gobierno los primeros para
su distribucion aun no han llegado; luego que se reci
ba sigue sin novedad participe à VE. para que lo pase a todos
los Ayuntamientos y Pueblos a que corresponde =
En el entre tanto conviene asi mismo a gran gran
de prevencion en no malograr la ocasion favorable
que se halla esa Prova. de gran conbeniencia en la

303

publicar y juram.to de la Constitucion, he adopta-
do el unico medio q.e hay de acompañar a Ud.
los referidos Veinte Exemplares para que tenga
efecto en el mas posible la publicacion y juram.to
q.e Cumple a Vd. Segun dho embio exemplares
con distancia proporcionada en los Pueblos de
mayor Comercio se Encarga el modo de q.e
con facilidad puedan todos instruirse e ir pro-
pagando las sabias Leyes Fundamentales, como tam-
bien el unico para tener presente en esta Provincia.
Y habiendo recibido posteriorm.te un oficio de la
Junta Superior reyna Prov.a fha ultima del pre-
sente sobre el primer objeto con quien dev.o
tratar y oficiar de Comis.n conferida a Vmd.
y al Lic.do Dn Eusebio Sabariego Jph Antonio
Duro y Dn Manuel Sobrino y Segunda
ultimam.te a saber Dn Salvador Ruiz de
Cepeda para la publicac.n de la Constitucion
Española en los Pueblos de la Prov.a que se les
designan y cumplimt.o del mismo Gobierno
en arreglo a ella. La Junta de Comis.n

en Cuya virtud, y deseando conciliar los disposiz.
del Señor General con las de aquella Superioridad,
conformandome tambien en Conferir a Vmd. y a
los demas Señores Diputados Compañeros la mision
con.n segun las facultades q. me autoriza
S.E. concernientes a los medios q. en honorifica
é importante encargo, acordé combenir por mas
breve ala Suprema Superior sobre la disputa q.
ofrecia la Disposiz.n Testam.ria del Señor General q.
encarga a las Cort. la eleccion de individuo Gob.no
bierno conforme a el Real Decreto de Cadiz
de 23 de Mayo de 1812, en Cuya Virtud se ha servi-
do la Regencia q. sigue. Dada Cuenta en esta
Junta Superior del Oficio de S.E. y demas al efto.
y Copia q. acompaño a las de Vmd. Comunicadas
por el Escmo Señor Com.te General del Quinto
Exto. la disputa se contrae q. S.E. juiciosam.te
considera no haber Competencia, pues si corresponde
a Vtilidad emp.o los Abogados Comisionados
por esta Superioridad para combenir el Gob.no

Sello 4º. quarenta mrs., año de 1812, Reynando el Sr. D. Fernando 7º., habilitado en virtud de orn del Consejo de Regencia y

Expedte

general a los Pueblos conforme a la Suprema determinaciones y despachos que sobre bien venido, lo hagan al propio tiempo de la publicacion y jura de la Constitucion política por las formalidades y Reales ordenes q. el mismo propone en su oficio; y por que si el referido Señor Comte. gral fuese entendido de la Prevenida en la Real Ordenanza, y lo acordado por la Suprema dirijido a los propios objetos lleva se reproduzca lo mismo prevenido por que de tal modo se afianzan mas la legalidad solemnidad y arreglo de aquellos en desempeño de las obligaciones de las respectivas Autoridades y mejor servicio del Rey. Por lo tanto y que con una sola se comunica a los Comisionados la deliberacion de la Suprema a una cautela quedan hecho en lo que toca, podra esa Comisn. encargarse de la ejecucion de la publicacion y jura prevenida en la Constitucion q. tambien le leg

306

Sello 4º, quarenta mrs, Año de 812 Reynando el Nord.
Fernando 7º, habilitado como de Com. del Cons.º de Regencia

Resp.de

comisio por esa Superioridad, manifestando
al Señor Marques de Monasterio varias disposiciones
y Cautelas que las movieron para que no corran
la Variedad en el modo de Celebrarlo, y de poner-
las en las q.e hay p.a que sean arr.l Dios gue a V.S.
m.s a. Villanueva de los Infantes y Septiembre 28
de mil ochocientos y doce Juan Bautista de
Paso Señores y Presid.te y Vocales de la Junta de
Subsidios de Ciudad Real En virtud de lo qual
esta Junta se Comisionó a Vmd. en debida
forma, y le confirió la mas amplia autoridad
para facultades sean necesarias para que pasan-
do a los Pueblos q.e estan señalados en el Desp.o
de la Junta Superior q.e acompaña te haya
corregido proceda a publicar y hacer jurar
la Constitucion política de la Monarquia Es-
pañola segun y en los terminos que el citado
Despacho previene con arreglo al Real de-
creto de diez y ocho de Marzo; y concluida

307

procedara asi mismo a practicar los demas
de Alcaldes Regidores y Procurador comun
que se prebiene en el Real Decreto de Vuestra
y Muy Soberana Mag.d para cuio cumpli-
miento imprimo y q.e que los dirijabais en los
Pueblos de su Comis.n y en aquellos à donde lo
tocare quedara una Copia Certificada asi-
mismo se Remitan por Sepa. los Impresos ne-
cesarios. Asi mismo acompaño Sel Cumpla-
se de la Comision pedirica se sirva librar
Superior para que los dirijabais Vmd. como
me prebiene el Señor General en el particular
su Orden que he cumplido, Remitiendo Vmd.
circunstanciada de aquello q.e Vmd. quede
el Exemplar para que pueda Remitirse asi
que se Vuelban los que hade embiar Sepa. y
en donde quedare este Sagrado Libro adver-
tira Vmd. ala Prov.a y Ayuntam.to los
estrechas obligaciones que su propia fidelidad
y empleo les impone p.a conservarlo con
el mayor cuidado, y preservarlo de que

migo. Pues por el mismo Decreto en que
para asi como en la Capital de la Provincia ato-
dos los art.os de la Constitucion sera Vigente
siguen a Exemplar Castigo. Tambien acompa-
ño una Copia Certificada del Real Indulto
Concedido por las Cortes generales y extraord.s
con el plausible motivo de la publicac.n de la
Constitucion Politica p.a que haciendo entran-
der entodos los Pueblos de su Comis.n empiecen
los Ciudadanos acoger los frutos de la benefica
cia de su legitimo Gobierno. Por ultimo encargo
encarga a Vmd y Sres Diputados de Provincia de Merida termi-
nen y concluyan del modo mas activo la publicac.n de la
Constitucion en todos los Pueblos, y principien la eleccion de
oficios p.a dirigirlos con la Exp.a y Sumision con-
que prestan el Real Decreto, y en atencion
ala calidad de la Comis.n y sus circunstancias
y ala suma Carestia de los mantenimientos se le
señala a Vmd. la Dieta de Seseenta y Seis r.s
por cada dia de los q.e emploare viendo los de
ida y buelta, que Cobrara segun previene

Sello 4º quarenta mrs. Año de 1812. Reynando el Sor
Dn Fernando VII, habilitado en toda la Corª del Consejo de Regª

Despacho de Guerra

El Despacho de la Guerra Superior: Es Regular
para facilitar el mas pronto Despacho en
q.ts Negocios del Ramo se ha observado que
Guerra con q.e Und. debe un Arreglamiento de
Satisfacion con el Salario de Cinco Reales
diarios que cobrara en los viages y Comisiones
que se le Dieren: facultando a Und. tambien
p.a que si ocurriere algun gasto necesario p.a
la mas pronta expedicion de sus encargos pueda
librarlo de los fondos publicos bajo la debida
Cuenta y Razon. En cuyo supuesto espera esta Junta
que procederá Und. con la actividad y pureza
de que le son propios, y que se desvanece en
aceptar esta Comision tan honorifica como se
interesa el mejor Servicio de la Patria
Dando aviso al Excmo Sor Gefe, y por su
conformidad en esta Junta hoy [illegible]
Dirijase a Und. un Real Despacho
a Seguir Sumil adhesion Dor: Ramon

Sello 4º., quarenta mrs., año de 1812. Reynando el Nor Dn Fernando 7º., habilitado en ord. dcõm del Consejo de Regencia

Exps de Antonio Feio = Josef Antonio Arenas Procurador de la Fuerza de Subsidios = Rafael Gaviria Local Secretario = Señor Dn Josef Angl Gonzz

Acepta Acepto y juro la Comisn que me se confiere por el antecedente oficio Ciudad Rl y Agosto once mil ochocientos doce = Josef Angl Gonzz

Corresponden los insertos y comisos con sus originales q. se hallan en el Expte general citado que debuelvo al Expresado Señor Dn Josef Angel Gonzalez y aque me refiero, y en fee de ello en virtud de mandato del presente que signo y firmo en Ciudad Rl a trece de Agosto de mil ochocientos doce

Manuel Davila y Muñoz

Requerim.to y Cumplim.to

En la Ciudad Rl a trece de Agosto de mil ochocientos y doce

estando en las Casas Consistoriales de esta Capital el Sr. D. Ramon Muñoz de Ayala Regidor perpetuo en virtud de la Real Jurisdicion ordinaria de la misma: Por el Procurador mayor de este Ilre. Ayuntamiento requerimiento con el precedente testimonio comprehensivo del Despacho de la Junta Superior de esta Provincia de la Chancilleria de Granada con exercicio en Cartagena, Real Decreto de las Cortes Gen.s y Extraordinarias de veinte y tres de Mayo y oficio de la Junta de Subsidios del Quinto Exercito con lo demas que contiene relativo a q.e el Sr. D. Jph. Angel Gonzalez Abogado de los del Consejo reasuma la indicada Real Jurisdicion en los terminos que se expresan, y todo visto por el dho. Sr. Regente. Dixo: Que obedeciendo como debe y con el mayor respeto las indicadas Superiores y preceptivas desde luego cesaba en el uso de la Real Jurisdicion y efecto reponerla en manos del repetido D. Jph. Angel Gonzalez mandando que por uno de los Alg.s mayores se le pasase el competente aviso p.a q.e se presentase en los Estrados y habiendo tenido execucion cediendo de el asiento que como actual Corregidor pertenece y ocupando le hizo entrega del baston, recibiendolo el memorado D. Jph. Angel Gonzalez en cuya real reposicion q.e tomo quieta y pacificamente sin contradicion de persona alguna. con lo que se concluyo este auto que firmaron dhos. Sres. de que Yo el Escno. doy fee.

Ramon Muñoz y Ayala

Jose Ang.l Gonz.z

Ante mi

Manuel Davila y Munoz

Auto

En los Estrados de Cabildo en trece de Agosto de mil ochocientos doce: el Sr. D. Jose Angel Gonzalez Abogado de los Reales

312

Corregidor Comisionado por la Junta Superior de Prov.a y Real
Hacienda de Guinea etc., y encargado de dha Maestranza Real
Fundición ordenanzas de ella para la execución de lo que contiene
el Testimonio antecedente Compulsado del Despacho original
con. particulares que comprende su oficio, que Recibo hoy dia
de fha: Fue mandado q.e Maestranza la Real Fundición en los ter-
minos prebenidos por las Superiores Autoridades, y la mis-
ma, q.e bajo deben usar al fin en la forma prevenida por
dhas Corporaciones el Comisionado que debe acepado y jurado solem-
nemente, Mandaba y Mando en primer lugar que se
publique inmediatam.te a voz de Pregonero y tambor el Real
Decreto de las Cortes Generales y Extraordinarias de Nueve
de Febrero y tres de mil ochocientos diez que se Citado testi-
monio con el mismo Real y la Junta y la Prov.l y por medio de
su Presid.te el Caballero Intendente de ella D.n Juan Antonio
Cano en testimonio de Fidelio aluimo, de cuyo fijado Copias
en los Puestos de las Casas Consistoriales para que todos los
Vec.s puedan enterarse de sus Contenidos, y establecido el Gobierno
Civil conforme a la Sabia y Liberal Constitucion Politica
de la Nacion Española y Real Decreto de las Cortes Generales
del Nueve de Julio. Que igualm.te se publique el Indulto Real
de las mismas Expedido en Veinte y Siete del propio; y que
se fije testimonio Edicto Intimatorio que a mi del Sup.to aquella
orden de operacion de establecim.to de Vec.s no; que Va dando prin-
cipio en el Dia de mañana y hora de las nueve en los Toledos
Parroq.l de esta Villa. D.a al Prado la mayor de esta Cu.d a las
quatro de la tarde del mismo en las de S.n Pedro a las nueve
de la mañana del dia quince en las de Santiago; En todos

Sello 4º quarenta mrs. Año de 1812, Reynando el Sor
Dn Fernando 7º, habilitado cubrd. decm del Com.º de Negrete

Perpetuo

de los Pobladores, Numdo los Parrocos q.e del Ins.to de Pobles
por mi Comicion de los Vec.s que previene el Edicto de Nal de
Cortes á la misma hora de las nueve del dia diez y seis
y siete y ocho del siguiente en los Parroq.s de Lugar
de las Casas Numdos los moradores y Vecinos de por los
mismos Vecinos que queda expresa, á cuyo fin separados á
sus respectivos Parrocos y Alcaldes Pedaneos los corres-
pond.s hasta q.e con la instruccion necesaria del objeto á
que termina su llamam.to adviertiendole lo hagan entre-
der á sus feligreses y hacerlos por los medios acostum-
brados y dicho de Campana tañida, y el numero de elec-
tores que les corresponde nombren á los de Parroquia q.e
mandan dividan en Cada Una de las tres secciones Cin-
co electores, y Uno en Cada dos de las Aldeas de esta
Jurisd.n en conformidad de lo que se previene y ordena en
el citado Nal Decreto en quanto al num.o de Vec.s que
han de Componer los Parroq.s y p.a Componer la Junta: Pue-
dan en q.e lo mando y firmo hoy fecha.

José Angel Fonz.

Ante mi
Manuel Daviba
y Muñoz

fee

Doy fee que en este dia y hora de las Cinco de la tarde
á Consecuencia de Una Circular de Infantería de
Cuerpo de la Comand.a de este Cir.to en su llamam.to
Vecinos se Publicó en las Puertas de la Casa

314

Sello 1º. quarenta mrs. Año de 1812. Reynando el Sor Dn. Jeph. de
7os habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Expediente

Con insercion de hauerse anunciado el Juicio Competente
de S.M. Comandte en Jefe de los Exercitos el Decreto de las Cortes
Ordinarias y Estraordinarias que se expresa, con el objeto de que
hubiese quien denunciase el modo, Reglas y bases en que se han de Ce-
lebrar las Juntas Parroquiales p.a el establecim.to del mismo
Gob.no dispuesto en la Sabia Constitucion de la Monarquia
Española, y encomendacion en el Juicio mas pp.o de Cada Fe-
ligresia con ritual Solemnidad, fijandose este p.a las mas Inme-
diatas en dias Seguidos en las Puertas de las Casas Consisto-
riales; Ip.a que Corriese lo Interesado por dho Juez q. firmo=

Davila

Asimismo dixo se que con fha de este propio dia, por medio
de los Alcaldes mayores se separasen los Correspondientes
habitos de los tres Curas Parrocos de las Feligresias de esta
Cab.d p.a la Inteligencia de las Respectivas horas y dias señalados
p.a las Juntas en ellas, y que con la devida anticipacion dese
men se eche la Campana Combocando este Feligreses; Ip.a
que Corriese lo Interesado por dho Juez que firmo=

Davila

Dixo se que con este fha de este dia, se dirijieron dhos
Parrocos y Alcaldes de los Juzgados de esta Cab.d

Copias Certificadas del Edicto fijado en las Puertas de las Casas Consistoriales, con el fin de que Instruyan á sus Feligreses en el Objeto de las Juntas, su día y hora y Numero que respectivam.te de Ayer hacen p.a q.e tengan efecto la Elección que les pertenece y q.e dentro de Cinco le demos por dilig.a que firmo en Cuid.d Real á Catorce de Agosto de mil ochocientos doce=

Manuel Pavia
y Ximenez

Juntas Parroq.s en la Iglesia de Santa Maria del Prado

En la Cuid.d de Cuid.d Real en Catorce de Agosto de mil ochocientos doce: El S.r Lic.do D.n Jose Angel Gonzalez Abogado y Vecino Regidor Constitucional Comisionado por las Autoridades q.e Comprenden las Superiores Ordenes recaidas anteriorm.te para quien Carece Numero la Real Junta de Ordinario y en Ausencia del Cuid.d inmediato de mi S.r Alcalde mayor del Ilustre Ayuntam.to y Cuid.d, se Constituyó en la Sacristia de la Parroq.l Iglesia de S.ta Maria del Prado la mayor de la misma, siendo como la hora de las nueve de la mañana, q.e es la señalada por el precedente Decreto, y habiendo amanecido varios Tiros de Campana p.a la Convocacion de sus Feligreses al Objeto anunciado en él, y habiendo Concurrido y prevenido algunos de ellos, por disposicion de mi dho Comisionado se leyeron los Superiores Decre-

tos particulares de la Constitución, y mas pormenor
del Espíritu de la Convocatoria, fueron examinados, con
cuyo Caracter Procedió a la examinacion de los Cinco
Vocales en la forma siguiente:

D.n Josef Zamacona á
- D.n Josef Vidalo
- D.n Mig.l Dias Salcedo
- D.n Thom.s Sanz Tavon
- D.n Josef Arriquivar
- y D.n Pedro Caballo

D.n Josef Vidalo á
- D.n Josef Medrano
- D.n Josp.h Zumaraga
- D.n Juan.l Poncello
- Julian Hermosillo
- y Juan.l Pavisich

D.n Anto Tonel á
- Anto Saravia
- Josef Sanz
- Ign.o Alcaraz
- Anto Sanz
- y D.n Pedro Saracha

D.n Thom.s Sanz Tavon á
- D.n Josef Medrano
- D.n Josef Sanz Tavon
- D.n Ign.o Vidalo
- D.n Josef Zamacona
- y D.n Josef Sanz Valero

317

Sello 2º. quarenta mrs. Año de 1812. Reynando el Señor Dn.
Fernando 7º. avilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia

Despacho de Hermenegildo Vallejo.
- Dn Gaspar Moreno y
- Dn Faulan Reis
- Dn Josef Medrano
- Dn Juan Pascallo
- y Julián Hermosilla

Josef Arriegueros.
- Dn Lorenzo Arroyo
- Dn Pedro Pacheco
- Dn Gaspar Moreno y
- Dn Josef Medrano
- y Franco Casarrubios

Mig. Garcia Paradero.
- Dn Lorenzo Arroyo
- Dn Pedro Pacheco
- Dn Gaspar Moreno y
- Dn Josef Medrano
- y Franco Casarrubios

Dn Pedro Caballero.
- Dn Josef Medrano
- Dn Pedro Pacheco
- Dn Gaspar Moreno y
- Franco Casarrubios
- y Julián Hermosilla

Pedro Ruiz.
- Dn Josef Medrano
- Franco Casarrubios
- Antº Casarrubios
- Dn Pedro Pacheco
- y Dn Pedro Sanchez

318

Franco

Sello 4º. quarenta mrs. Año de 1812. Reynando el S.or D.n Fernando 7º. avilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia. ℔

Tepeder[illegible] Carrion y Torrecilla
- D.n Josef Medrano.
- D.n Pedro Paulino.
- Anto. Saavedra
- Juan.l Nuñez Arena
- y Pedro Nuñez Arena

Juan Gomez ...
- D.n Pedro Paulino
- Juan.l Nuñez Arena
- Julian Hermanillo
- D.n Lorenzo Arroyo
- y Pedro Carrillo.

Franco Luis Gonzalez ...
- D.n Juan.l Pascual
- D.n Jph Aguirre
- D.n Gaspar Guerrero
- D.n Josef Medrano.
- y Anto. Saavedra

Anto. Cachero ...
- D.n Josef Medrano
- D.n Josef Hidalgo
- D.n Pedro Paulino
- D.n Jph Ant.o Aguirre
- y D.n Josef Garcia de Pavon.

Juan.l Fern.z Corral ...
- D.n Pedro Paulino
- D.n Jph Garcia
- D.n Jph Aguirre
- D.n Luis Reis
- y D.n Josef Medrano

319

Y para haver Concurrido mas numero de Paisanos, m

ynferiendo los preuenue no hauer nouo ni impedim.to
en los nombrados y nombrados y aunque para ambos
fines trahuesen los hup.es mandados y q.e se dilan
uertuados, separo del Cauildo y se dilo Vnibersal a
p.a Alcaldes y Regidores, D.n Josef Nieto nauo
con dos, D.n Gaspar Romano y con seis, D.n Pedro Patiño
con ocho: Y por hauer salido con empate
Fran.co y Antonio S.tos Marcos, con Julian Hernandez,
y sus hijos y los decidieron los S.res Vnibersal, que-
dando sin eleccion el Fran.co Sarauia S.: Y por q.e pretenden
quedan los encargados de la legalidad y dem.s, dem.s
y no mas. Y para fee dilo. que con firmo con
los que supieron y los Concurrentes, de que doy fee
S
Jose Ang.l Fernz
Antonio Ballesteros
Fran.co Carian
Juan Gomez
Pedro Carallal
Manuel Roxo
Josef Antequera
Antonio Cachero
Pedro Rivo
Thomas Fran.co Garcia
Antonio Roxo
Josef Antonio Pulgo
Manuel Davila y Llanos

Hermita Parroquial a D.n en la del S.r S. Pedro

En la Civ.d y Civ.d Real de el Yndicado dho Co-

320

trece del mismo año. Haviendo precedido varios toques de Campana, se juntó el S.r Com.te de Navarro con el S.r Corregidor, y demas Individuos de que se Constituyó, siendo la hora de las quatro en la Sacristía de la Parroq.l de S.n S.t Pedro de ella, donde haviendo hecho oracion, y varios Discursos, se leyeron las Reales Decretos y particulares de la Constitucion Política de la Monarquía Española que previenen el Orden y forma que ha de observarse en semejantes juntas, y mayor abundam.to por el mismo S.r Juez de Comision se leyó la Constitucion y demas Reales Decretos que tratan de este Asumpto, para el mas exacto Cumplim.to de unas y otras, y deliberando sobre dichas Reales determinaciones, y con inteligencia de todo procediendo Unanimes los deseos de verdaderos Ciudadanos, procedieron á la votacion en la forma siguiente

S.r D.n Cayetano Sarasqueta Alcalde mayor á
- D.n Fran.co Ignacio Calera
- Ldo. D.n Juan Casella
- D.n Juan Nepomuceno Diaz
- D.n Josef Ant.o Arenas
- y D.n Manuel Canal

D.n Juan de Armanza á
- Ldo. D.n Cayetano Sarasqueta
- Ldo. D.n Josef Ant.o Arenas
- Ldo. D.n Juan Thom.s Casella
- D.n Juan Nepomuceno Diaz
- y D.n Manuel Canal

D.n Josef Ant.o Sandoval á
- D.n D.n Juan Thom.s Casella
- D.n Juan Nepomuceno Diaz
- Juan Plaza Cabrera
- D.n Manuel Canal
- y D.n Fran.co Ignacio Calera

Sello 4º. quarenta mrs. Año de 1812. Reynando el Sr. D. Fernando 7º. avilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Perpedes — Dn Felx Fondevila
- Dn Juan Co Calero
- Dn Juan de Nieves Diaz
- Dn Anto Carvajales
- Dn Vicente Ysasi Cabello
- Juan de Flores

y

Luis Sevillano
- Dn Juan Cavello
- Dn Juan Co Calero
- Dn Juan Almonte
- Dn Cayetano Fernandez
- Dn Anto Duro

y

Alfonso Campos
- Dn Juan Co Calero
- Dn Juan Cavello
- Dn Juan de Nieves Diaz
- Dn Josef Anto Moreno
- Dn Nicolas Cavello

y

Cristobal Nuñez
- Dn Juan Cavello
- Dn Juan de Nieves Diaz
- Dn Juan Cavello
- Dn Cayetano Fernandez
- Dn Josef Anto Moreno

y

Aprueba haver concurrido en numero de 50 Vecinos con su enseñanza de la puerta de Cadiz, Aprobado del Ayuntamiento y Cabildo en Plena Villa de Bornos Dn Juan Cavello con Siete Votos, Dn Juan de Nieves Diaz con Seis, Dn Juan Co Calero con Cinco, Dn Nicolas Cavello con Cinco

322

Sello 4º. quarenta mrs. Año de 1812. Reynando el Sor. D. Fernando 7º. a civilizado en virtud de orden del Consejo de Regencia. D.

Espedida

y d.n Josef Antonio Acosta con Juzgado, cura de que se puso fin á la dilo. que firman dho. con los Cos cuerdos que supieron, doy fe.

José Angel Gmz
Josef Antonio
Jordán

Eusebio Salamero
Felix Jose Jordán

Francisco Mata
Gallardo

Alfonso Campoy

Esteban Sevillano

Ante mí
Manuel Dávila
y Nuñez

Junta de Parroq.a en la del S. Salvador

En la Civd. Civd. Real en quince Actos de enero de mil ochocientos y doce: el Sor. Lic.do D.n Josef Ant.o Gonzalez Juez de Comisión por quien se dijo Nuestra Sa Real Justicia ordinaria, estando dentro de la Yglesia Parroquial del S.r Salvador siendo la hora de las nueve de la mañana, segun se tiene anunciado, se constituyó en la Sacristía de la Yglesia Parroquial del S. Salvador de la misma, en la que habiendo acudido varios toques de Campana se hallaron varios de sus Feligreses, a quienes despues de haverse leido los Supremos Decretos y Artículos correspondientes de la Constitución Política de la Monarq.a Española que juraron el Corriente, por ante mí

323

se le [illegible] de los demas puntos y requisitos
que devian tener en su Consideracion p.a Conducirse
con prudencia y circunspeccion en la ejecucion
de dhas, y sin inadvertencia de todo se dio principio
en la forma siguiente

Juez N. Juanes numero 1.º — D.n Felix Nuñez
D.n Juan Co Davila
Juan Co Carrillo
Juan Duarte Arenas
y Fran.co Donaire

Primero Vocal — D.n Dieg.o Nuñez
D.n Felix Nuñez
D.n Jose Nuñez
Juan Co Carrillo
y D.n Juan Co Arenas

Juan Co Ruiz Carrillo — D.n Dieg.o Nuñez
D.n Juan Co Davila
D.n Jose Nuñez
D.n Felix Nuñez
y D.n Juan Co Arenas

D.n Manl. Zapata — D.n Dieg.o Nuñez
D.n Juan Co Davila
D.n Juan Co Arenas
D.n Felix Nuñez
y D.n Jose Manl. Murillo

Mario Ramirez — Fran.co Donaire
D.n Felix Nuñez

Fran.co Carrillo

D.n Fran.co Davila

Ju.n Fran.co Arenas

Juan Vazquez ... D.n Ger.o Almilla

D.n Ju.n Arenas

D.n Felix Nuñez

D.n Jos.h Nuñez

y D.n M.l Donaire

D.n Felix Nuñez ... D.n Diego Ximen.z

D.n Ju.n Arenas

Fran.co Phel.n Carrillo

D.n M.l Donaire

y D.n Fran.co Davila

D.n M.l Donaire ... D.n Diego Ximen.z

D.n Fran.co Davila

D.n Fran.co Arenas

Fran.co Carrillo

y D.n Jos.h Nuñez

D.n Nic.s Ximenez ... D.n Felix Nuñez

D.n Jos.h Nuñez

D.n Fran.co Davila

D.n M.l Donaire

y D.n Ju.n Arenas

D.n Juan Davila ... Fran.co Carrillo

Juan Vicente Arenas

D.n Luis Ximenez

D.n Felix Ximenez

Ger.o Juan Almilla

Y por no hauerse concurrido mas numero se Feligr.s

Sello 4º. quarenta mrs. Año de 1812. Reynando el Sr. D. Fernando 7º. constituido en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Despues de Rubricado

En la Villa de Madrid á veinte y quatro de Febrero de mil ochocientos doce años: Reunidos en la Sala de Gobierno de este Ayuntamiento Constitucional los Señores Alcaldes, Regidores y Procurador Síndico que al margen se expresan, con asistencia del Secretario que suscribe, para celebrar Junta pública, segun se acostumbra, en virtud de convocatoria de ayer, con el objeto de proceder á la Eleccion de Alcaldes, Regidores y Procurador Síndico que deben cesar en el año próximo venidero, segun lo prevenido en el Decreto de las Cortes de 23 de Mayo de 1812. Y habiendo tomado asiento en la Sala, se leyó el artículo 313 de la Constitucion política de la Monarquía, que dice así: "Para hacer la eleccion de Alcaldes, Regidores y Procurador Síndico, se juntarán el dia primero de Enero en la casa del Ayuntamiento los electores que hubieren nombrado los Compromisarios, bajo la presidencia del Gefe político, si lo hubiere en el pueblo, y en su defecto, del Alcalde, ó del primero de los Alcaldes, si hubiere mas de uno, y del Regidor ó Regidores que deban cesar en el año próximo venidero, segun lo prevenido en el artículo 315." Y habiendo leido tambien el artículo 315, que dice así: "Para hacer la eleccion de Alcaldes, Regidores y Procurador Síndico, se dividirá el pueblo en tantas secciones como Alcaldes, Regidores y Procurador Síndico deben nombrarse, segun lo prevenido en el artículo 312, procurando que cada seccion sea de un número de vecinos proporcionado, y que no pase de mil almas." Y habiendo leido tambien el artículo 316, que dice así: "Para hacer la eleccion de Alcaldes, Regidores y Procurador Síndico, se pondrán en una urna tantas papeletas como electores haya en la seccion, escribiendo en cada una de ellas el nombre de un elector." Y habiendo leido tambien el artículo 317, que dice así: "Para hacer la eleccion de Alcaldes, Regidores y Procurador Síndico, se sacarán de la urna las papeletas de una en una, y se leerán en voz alta por el Alcalde, ó por el primero de los Alcaldes, si hubiere mas de uno, y por el Regidor ó Regidores que deban cesar en el año próximo venidero, segun lo prevenido en el artículo 315." Y habiendo leido tambien el artículo 318, que dice así: "Para hacer la eleccion de Alcaldes, Regidores y Procurador Síndico, se pondrá en una lista el nombre de cada uno de los electores, segun vayan leyendo las papeletas, y al lado de cada nombre se pondrá el de la persona que haya nombrado cada elector." Y habiendo leido tambien el artículo 319, que dice así: "Para hacer la eleccion de Alcaldes, Regidores y Procurador Síndico, se sumarán los votos que cada uno de los nombrados en la lista haya tenido, y se pondrá al lado de cada nombre el número de votos que haya obtenido." Y habiendo leido tambien el artículo 320, que dice así: "Para hacer la eleccion de Alcaldes, Regidores y Procurador Síndico, se publicará en alta voz la lista de los nombrados, con el número de votos que cada uno haya obtenido." Y habiendo leido tambien el artículo 321, que dice así: "Para hacer la eleccion de Alcaldes, Regidores y Procurador Síndico, se declarará elector de la parroquia para el nombramiento de Diputados de Cortes, el que hubiere obtenido mas votos, y en caso de empate, el mas antiguo en la vecindad." Y habiendo leido tambien el artículo 322, que dice así: "Para hacer la eleccion de Alcaldes, Regidores y Procurador Síndico, se declarará elector de la parroquia para el nombramiento de Diputados de Cortes, el que hubiere obtenido mas votos, y en caso de empate, el mas antiguo en la vecindad." Y habiendo leido tambien el artículo 323, que dice así: "Para hacer la eleccion de Alcaldes, Regidores y Procurador Síndico, se declarará elector de la parroquia para el nombramiento de Diputados de Cortes, el que hubiere obtenido mas votos, y en caso de empate, el mas antiguo en la vecindad." Y habiendo leido tambien el artículo 324, que dice así: "Para hacer la eleccion de Alcaldes, Regidores y Procurador Síndico, se declarará elector de la parroquia para el nombramiento de Diputados de Cortes, el que hubiere obtenido mas votos, y en caso de empate, el mas antiguo en la vecindad." Y habiendo leido tambien el artículo 325, que dice así: "Para hacer la eleccion de Alcaldes, Regidores y Procurador Síndico, se declarará elector de la parroquia para el nombramiento de Diputados de Cortes, el que hubiere obtenido mas votos, y en caso de empate, el mas antiguo en la vecindad." Y habiendo leido tambien el artículo 326, que dice así: "Para hacer la eleccion de Alcaldes, Regidores y Procurador Síndico, se declarará elector de la parroquia para el nombramiento de Diputados de Cortes, el que hubiere obtenido mas votos, y en caso de empate, el mas antiguo en la vecindad."

Suma de Partidas en la de los Pueblos

En la Aldea de los Pueblos hasta aquí

326

Sello 1º quarenta mrs. Año de 1812. Reynando el Sor Dn Fernando 7º
7º avilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Expediente

cion de la Ciud. = Ciud. Real, de dies y seis = de Agosto de
mil ochocientos Doce: el Sr. Dn Josef Angel Gonzalez Juez de Comi-
sion por quien se rige la Real Junta de Ordenanzas, Cruzada, con
asistencia de mi el Sno. en la Secretaria = de la Parroquial = de la
Ciudad Aldea, adonde habiendo procedido el toque de Campa-
nas y siendo la hora de las nueve de la mañana assignada
al efecto, concurrieron Numero varios de sus Feligreses, S.
y los del Cura Anexo = Poblano con los Cura Parroco y
Alcalde Pedaneo, por quienes se manifestó que en Cum-
plim.to = de lo que les era prevenido, respecto hallarse
instruido de los fines particulares comprendidos en el Edic-
to Circulado que se leyó dixisse: Sin embargo de lo qual, por
su mro. Se leyó el Edicto, como se hizo el Superior De-
creto de las Cortes Insts. y Anex. que hacen Relacion con los
dhos. que se prepara, de la Constitucion Politica de la
Monarquia, y en Cumplimto = de todo el dho
principio a la Votacion en la forma siguiente =

Nicolas de Espinosa mayor nombrado — Dn Sim.n Gomez
Juan Manl Carrion — Dn Juan Pavon
Juan Pavon — Dn Juan Carrion
Pedro Carrion — Dn Juan Pavon
Josef Garcia — Dn Juan Manl Pavon
Felix de Luis — Dn Juan Pavon
Juan Lorenzo — Dn Nicolas de Espinosa
Juan Arellano — Dn Juan Pavon

327

Dom.º Fernandez	Juan Perez
Juan Fernandez	Juan Perez
Cayetano Aguirre	Juan Perez
Viud.ª de Salazar	Juan Cayetano
Juan Perez	Josef Garcia
Juan de Elejalde	Felix Gomez
Juan de Ocaña	Nicolas Herrera mayor
Juan Perez	Nicolas Herrera mayor
Juan Duran	Nicolas Herrera mayor
Josef Perez	Juan Perez
Josef Valdivieso	Nicolas Herrera mayor
Santiago Gonzalez	Nicolas Herrera
Dom.º Salazar	Pedro Cayetano
Viud.ª de Garcia	Juan Perez
Viud.ª Hermenegildo	Juan Perez
	Juan Perez
Anselmo Perez	Josef Garcia
Pedro Flores	Juan Perez
Santiago Espadero	Nicolas Herrera mayor
Nicolas Herrera	Juan Perez
Agustin Ortiz	Juan Perez
Thomas Romero	Juan Perez
Fran.co Nuño	Nicolas Herrera
Juan de Fernandez	Nicolas Herrera mayor
Josef Alegre	Nicolas Herrera mayor
Man.l Alegre	Nicolas Herrera
Viud.ª Velasco	Felix Gomez
Dom.º Fernandez	Juan Perez
Pedro Nuño	Juan Perez
Josef Carnicero mayor	Juan Perez

Y no hauiendo Concurrido a mas mercedes de Reg.or

Sello 4º quarenta mrs. Año de 1812. Reynando el Sr. D. Fern.º 7º avilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia

Despacho

en Cád. Real, á diez y siete de Agosto de mil ochocientos doce el Rl. Acuerdo de Alcaldes de Corte y Alcalde de Casa y Corte que lo son en turno ordinario, á virtud de mandato de S. M. y Sala de Alcaldes de los nueve de la mañana, se constituyó en los Estrados de dicho Real Acuerdo, donde igualmente lo hicieron, habiendo antecedido los toques de Campana y Campanillas haciendo oficios de sus Porteros, y lo mismo los del de Lucena y Valverde teniente alcalde de dho Cád. con sus respectivos Porteros y alcalde Pedáneos, por quienes se informó haberse hecho los mismos toques, por lo que se les previno concluyesen el Espíritu del Edicto circulado que á ambos se les dirige, lo que se observó por lo mismo mandó leer, como se hizo, los superiores Decretos y pase de la Constitución Política de la Monarquía Española que en Cortes, Congreso los demás de que se hizo relación estimó por el mayor Concierto de la Villa y en Cumplimiento de lo mandado en dho Espíritu, se dio principio á ello por el Sr. Alcalde

Agustín del Rosario rubrica ..... Antonio de Vicente rubrica

Cipriano Albenca rubrica ..... Manuel de Mora rubrica

Manuel de Mora rubrica ..... Antonio Orueza

330

Sello 4º. guarenta mrs. Año de 1812. Reynando el Sor. D. Fernando 7º. avilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Expediente

Vte. Nuevo á	"	Juan. Platero
Jeronº. Cabañas á	"	Juan. Platero
Pedro Cuevas á	"	Anto. del Río
Jacinto Ibañez á	"	Juan. Platero
Fernº. Arnedo á	"	Juan. Platero
Anto. Ibañez á	"	Juan. Platero
Anto. del Río á	"	Anto. Talabera
Gerónimo de la Lanza	"	Anto. del Río
Pedro Ibañez á	"	Juan. Platero
Anto. Arnedo á	"	Juan. Platero
Anastasio Verano del		Anto. del Río
Anto. Talavera á	"	Anto. del Río
Marcos Ruiz á	"	Anto. del Río
Rafael Madrid á	"	Anto. del Río
Anto. Ruiz á	"	Anto. del Río
Josef Muñoz á	"	Anto. del Río
Juanº. Cuevas á	"	Anto. del Río
Rafael Delgado á	"	Anto. del Río
Antº. Zapata á	"	Anto. del Río
Josef Zapata á	"	Anto. del Río
Simón Ruiz á	"	Anto. del Río

Y por no haver Concurrido mas Feligreses a Vs. dos ánimos, y Juramentº. manifestado no tener que Coponer Cura alguna Comun el Cura por haver Acabado su primera y Colidad, por mandado de Sria. Sepresidio del Ayuntamiento y Vecinos de Cad.zo Alcaun Antonio del Río, con Catorce

Vocal, y le firve Juan? de Plaza con dho que el del mayor num? y se Concluyó la Dilig.ª que firmó firmó. con los Cuados Parrocos y el que nos sasor los Alcalder y Concurrentes de que doy fe =

Fr.co Angel Fonz

Dn Mar.n Martinez Sanchez

Fran.co Segundo Gomez

Cipriano Alvarez

Manuel de Plaza

Antonio del Rio

Antonio ortega

Antonio Ybañez

Juan fernando Ortega

Juan Jacinto Ybañez

Benigno de la Zarza

Vicente Moxica

Antonio Ruiz

Sebastian Cabañas

Pedro Ybañez

Jose.ª de Peña

Antonio Manuel Dabila y Muñoz

Acto / Seguidamente a hallarse Congregados los Electores

Comunes Elecciones en las tres Parroquiales de esta
Cúd Compuestas de los Jueces, como las que corresponden a las
Juntas Aldeas, Celebradas en las de la Población por los mo-
radores y los Pobladores; En la de las Casas por los hijos, y los
de Valbuena, segun y como se prebiene por la Ordenanza Cons-
titución de la Monarquía Española, y Real Decretos de las
Cortes Reales. Del Num.º veinte y tres y mapa ubicado
para que tenga execución con inmediata Sanción y que se cum-
pla con lo preceptuado por la Superior Superioridad de esta Prov.ª en
cargando el Nombramiento de Doce Vecinos y de los Síndicos, omitien-
do la nominación de los dos Alcaldes, Cuios por medio de Co-
dula Instruida de Ordenes a que termina la Concurrencia
a los indicados Electores y las tres Parroq.s de esta Cúd
p.ª las nueve de la mañana del día siguiente diez y ocho, en las
Casas Consistoriales, segun está se les han ordenado a los dos
y los ya Comprendidos arriba, Recomendandoles su asistencia
Personal, p.ª que Reunidos la inminuada Elección en los hijos que
segun su Ciencia y Conciencia sean mas apropiados p.ª el desempeño
de los Cargos pp.s que van a desempeñar con Confianza Celo y Equa-
lidad, puntualizando se prebiene la Conferencia que manda
el Artículo Septimo del Citado Real Decreto. Asi lo acordó y firma
mó El S.r Lic.do D.n Josef Ant.º Gonzales Juez de Comision y Cassa
sidos de esta Cúd de Cúd Real a diez y siete de Agosto de
mil ochocientos doce dos fes =

Antem
Manuel Davila
y Munos

Gonz

333

Fee / Doy fee que inmediatam.te se despachó la Cedula Orde

Sello 4º. quarenta mrs. Año de 1812. Reynando el S. D. Fern.do 7º avilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Despacho. Para que se execute lo que pide el Procurador Sindico de esta Villa en la Combocatoria y Carta de Convite a Jose Suarez Pomares. Y Mrd. Ayuntam.to Dp.e que Conviene lo firme por dho. que firmó.

Manuel Davila
y Munoz

Junta de Elecc.on en los Casas Consistoriales

En la Villa de Cuenca en diez dias del mes de Agosto de mil ochocientos doce: en execucion y Cumplim.to de lo Decretado en el precedente Auto, haviendo concurrido de antes a Salas Consistoriales los S.res Vocales D.n Jose Ant.o Gonzalez Alferez de la Real Tunicela; D.n Jose Sierra Peralta D.n Gaspar Moreno y D.n Pedro Cano, Alcaldes Ordinarios, Julian Hermosilla, D.n Juan Manl. Cavello, D.n Fran.co Garcia Calero, D.n Manuel Casado, D.n Jose Ant.o Arenas, D.n Fran.co Davila, D.n Diego Munoz y Perez, Fran.co Ruiz Carrillo, D.n Jose Sierra de la Leyda Vocales Diputados, Alcalde del Rio Juan Pastor, y no D.n Juan Muñoz Diputado por hallarse ocupado con Confesion Sacramental al Cura enfermo, Comisarios Electores de las Parroquiales de esta Ciud. y los dos Concurrentes a los Juanes Arriba S. Numero en el modo que se vio

Sello 4º quarenta mrs. Año de 1812. Reynando el Sr. D. Fernando 7º
avilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia

Poder

En la Ciudad de Cebú, á seis de Octubre de mil ochocientos doce, reunidos en la Sala Capitular los Señores Gobernador Político Militar, Alcalde primero, Regidores y Síndicos Procuradores de esta Ciudad, con el objeto de celebrar las Elecciones de Electores de Partido, que deben nombrar los Compromisarios de Parroquia, conforme á lo prevenido en el Capítulo primero de la Constitución Política de la Monarquía Española, con las aclaraciones expedidas por el Supremo Consejo de Regencia, y Cortes Generales y Extraordinarias, en Decreto de las Cortes de veinte y cinco de Mayo próximo pasado, y Real Orden de veinte y uno de Julio del mismo año, publicada en esta Provincia en el mes de Septiembre del corriente año, para la elección de Alcaldes, que señala el citado Real Decreto y Constitución Política, encargados de practicarlo así los Señores Vocales hicieron presente al Señor Presidente: que en cumplimiento de lo prevenido en el citado Real Decreto,

de haver Alcalde, ó Alcalder, Vfidores y Procuradores Síndicos conforme á su uso; En cuyos Conceptos dependo de una yúnica Ley les parece no cabe texfiberavación ni duda alguna, y por Consiguiente Considerando como el primer deber de Ciudadano el observar y guardar inviolablemente las Leyes tan Sagradas, tanto mas quanto de Cumplimiento quanto se trata de establecerlas, no pueden menos de manifestar con el debido Respeto, que deven atenerse en la Elección á las Leyes vigentes referidas á aquellos y que para proceder á ella deben suplicar y suplican al Sr. Presidente se sirva admitir las presentes Exposición que con Unanimidad de votos les dirijen, pues si se ha depresindido de lo dispuesto en la Constitución y Decretos, no se atienden á pesar á la Elección; Con mas razon quando entienden que la Elección de Alcalder no es incompatible con el Establecim.to de Juez de Letras, hasta ahora no conocen que la Sabiduría de mas Consideración para el Establecim.to se trate mucho por la necesidad de Año yúnto de Juris.n y Juez. pues por experiencia tocante á esta Capital y puede decirse en todos los Pueblos que por el Corto ordinario Cumulo de negocios que ocasiona el trato actual de la Nación no valdrá un Real de los Real Juzgados, antes sí perjudican mucho mas que benefician que separandose las habituales ocupaciones á que debe la defensa natural, la practica de los Juicios el Establecim.to la Conservacion de la tranquilidad pp. y

demas atribuciones imperuamúrimas Confiadas alos Alcaldes, Regidores y Síndicos, puedan todos dedicarse á cumplir sus deberes: Por Cuyas razones y pruebas que se omiten por la Verdad que Cria el Casos, Concluye la Suma Electoral con que deven elegirse los Alcaldes como prevenida ordena la Constitucion y Real Decreto, sin Lesion Voto p.r ésta de Acto oponerse ala supesiones Resoluciones, Sumes Vien Cierto Vas segun su Opinion, que no puede ser otra que el de la Observancia Cosacua deuan saber Cimperuamúrimas Leyes: Y Vista por el S.r Previd.te Juez de Comision la anterior proposicion de los Cavalleros que Componen esta Suma Electoral teniendo presente no podia admitir la indicada Reclamacion por no Comprendersse en la Contencion de su Comedido Juicio Resolvio por donde debe dirigirse en su egecucion sin incidir en un nuevo Cazo, pero persuadiendose que las Reflexiones enque Sus Suma Electoral afianza su Solicitud serian adoptadas por la superior Vla Superiores, por ser terminante ala dispuesto en la Soberana Constitucion y Real Decreto de las Cortes Orden. Real Orden de Veinte y tres de Mayo ultimo, que den accederse ala nominal de Alcaldes pretendida por la Enunciada Suma Electoral, se suspende la de los demas Oficios de Regidores y Síndicos que se mande por la superior Suma de la Prov.a de que ama necesidad tiene esta Vez.a; le parece que devia de admitir y admitir la Copreuada Propuesta, Consultando el presente ala Citada superior p.a que le Corrija y Acuerde lo que tenga por Combeniente para esta y los demas Pueblos de su Comision en que Vezinos Circunvecinos. Sen su Consequencia de

337

Sello 4º quarenta mrs. Año de 1812. Reynando el Sr. D. Fern.º 7º avilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia

En Cepeda se procedió á la Elección de los Expresados dos Alcaldes, Doce Regidores, y dos Síndicos en la forma siguiente

Dos. Donado nombró p.r Alcalde á ... D.n Jph Ant.o Gonzalez y D.n Ram.n Ruiz.

Regs.

D.n Gasp.r Romero y ... D.n Juan Cav.o ... D.n Juan Sabred ... D.n Pedro Paúl.n ... D.n Pedro Sanch.a

Síndico

D.n Dég.o Ruiz ... D.n Ant.o Ruiz ...

D.n Jph Riedrano nombró p.r Alcalde á ... S.r D.n Jos.f Gonzalez y D.n Jph Ant.o Azen.s

Regs.

D. Dég.o Ruiz ... D.n Juan Sabred ... D.n Juan Plaza ... D.n Ramon Ruiz ... D.n Jph Ruiz ... D.n Juan Sanch.a ... D.n Jph Ant.o Alvarez ... D.n Juan Co. Calero ... Thomas Ruiz ... D.n Pedro Paúl.n

Síndico

D.n Juan Co. Davila ... D.n Jos.f Gonz.z Pavon

D.n Pedro Paúl.n nombró p.r Alcalde á ... S.r D.n Jph Ant.o Gonzalez y D. Dég.o Ruiz

Regs.

D.n Jos.f Riedrano ... D.n Juan Co. Calero ... Jph Sendarrubias Vag.o ... D.n Juan Sabred ... Ant.o Sanch.a y ... D.n Jos.f Hidalgo ... D.n Juan Plaza ... D.n Ramon Ruiz ... D.n Julian Rey ... Ant.o Noguera ... Dom.o Alcazar

Síndico

D.n Ant.o Ruiz ... D.n Juan Co. Davila ...

Ant.o Sanch.a nombró p.r Alcalde á ... S.r D.n Jph Ant.o Gonz.z y D.n Dég.o Ruiz

Regs.

D.n Jph Riedrano ... D.n Jos.f Calero ... D.n Juan Ant.o Azen.s ... D.n Juan Sabred ... D.n Jph Hidalgo ... D.n Juan Plaza ... D.n Juan Juan.l Carro ... D.n Ram.n Ruiz

Sello 4º quarenta mrs. Año de 1812. Reynando el Sr. D. Fernando 7º en habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia

Dn Fran.co Dávila: Dn Alvaro Valdenebro: Dn Gaspar Moreno: Gen.te Alcalde:

Síndico

Dn Antonio Nuñez.... Dn Pedro Pavón.

Fran.co Ruiz Carrillo nombrado p.r Alcald.e á Dn Josef Ant.o Gonzalez y D.n Jph Ant.o Nuñez.

Regidores

Dn Jph Garc.a Pavon: Dn Ant.o Nuñez: Dn Fran.co Davila: Dn Juan Cabrera: Dn Felix Nuñez: Dn Juan Ruiz Carro: Dn Jph Garc.a Calero: Antonio Noguera: Dn Vic.te Carrachaza: Dn Alv.o Valdenebro: Dn Ramon Nuñez: Dn Pedro Pavón.

Síndico

Dn Dionisio Nuñez.... Dn Gaspar Moreno.

Dn Dionisio Nuñez nombrado p.r Alcald.e á Dn Josef Ant.o Gonzalez, y D.n Ramon Nuñez.

Regidores

Dn Josef Hidalgo: Antonio Casquero: Dn Juan Garc.a Valde: Dn Juan de Nuñez: Dn Josef Quintana: Dn Juan Sanchez: Thomas Dávila: Dn Miguel Nuñez: Cesareo Sanchez: Dn Fran.co Garc.a Calero: Ant.o Garc.a Pavon.

Síndico

Dn Antonio Nuñez.... Dn Josef Fernandez Vaquero

Dn Gasp.r Moreno nombrado p.r Alcald.e Dn Fran.co Davila y D.n Ramon Nuñez....

Regidores

Dn Alv.o Valdenebro: Dn Josef Hidalgo: Dn Juan Nuñez: Dn Manuel Sanchez: Dn Pedro Pavón: Thom.s Carrion: Cesareo Sanchez: Dn Josef Ant.o Adame: Dn Josef Garc.a Calero: Dn Ant.o Nuñez: Fran.co Casquero: Dn Juan Ruiz Carro.

Síndico

Dn Josef Nuñez.... Dn Felix Nuñez.

Dn Jph Nuñez nombrado p.r Alcald.e á Dn Josef Ant.o Gonzalez y D.n Ramon Nuñez.

Dr. Josef Ma. Aguirre: D. Josef Hidalgo: D. Juan Plaza: D. Juan Salazedo y Carm.
D. Ruo. Vela: D. Iphlen Zarauz y Vag.no: Ana. Noguera: Juan. Nuñez Arent.
Ana. Sasaneta: D. Vte. Cumachaga: D. Juan. Pasa: D. Juan. Co. Carrillo.

Síndico

D. Ana. Suso... D. Pedro Paúlo

D. Juan. Co. Calero nombro. por Alcalde, á D. Lorenzo Lopez y D. Ramon Ruiz

Dr.

D. Sarpan Ruiz: D. Alo. Valdon: D. Dgo. Ruiz: D. Juan Plaza y Vaz.na
Ana. Pasa: D. Juan. Co. Davila: D. Juan Salz.do: D. Jph. Hidalgo
D. Juan. Sancho: Ana. Noguera: Iphlen Zarauz y Vag.no: Juan. Nuñez Arent.

Síndico

D. Ana. Suso... D. Pedro Paúlo

Julian Hermosilla nombro. p.r Alcald.a á D. Dgo. Ruiz y D. Josef Ano. Gonz.z

Dr.

D. Jph Hidalgo: D. Juan. Davila: D. Fran.co Calero: D. Juan. Co. Calero:
D. Juan Plaza: D. Sarp.n Ruiz: Juan. Nuñez Arent: D. Juan Salazedo.
D. Ramon Ruiz: D. Alo. Valdon: D. Ana. Sasaneta: D. Juan. Sasaneta.

Síndico

D. Ana. Suso... D. Pedro Paúlo

D. Juan. Co. Salazedo nombro. p.r Alcald.a á D. Jph Ano. Gonzalez y D. Ramon Ruiz

Dr.

D. Dgo. Ruiz: D. Jph Hidalgo: D. Ana. Sasaneta: D. Juan Plaza:
D. Vte. Cumachaga: D. Juan Juan Carm.a: D. Josef Calero: Thom. Nuño:
D. Pedro Sanchez: D. Juan Salzedo: D. Fran.co Juan Rio: D. Julian Sancho.

Síndico

D. Ana. Suso..... D. Pedro Paúlo

D. Juan. Co. Calero nombro. por Alcald.a á D. Jph Ano. Gonzalez y D. Ramon Ruiz

D. Alo. Valdon: D. Juan Salz.do D. Josef Hidalgo: Josef Ruiz de los Rios

Anto Gavo Pavon: dn Josef Calero: dn Juan Sanacha: Josef Lendaviv. Vazq
Anto Noguera: Cruzes Heras: Thomas Rubio: Juan Nuñez de Arana

Síndicos

dn Anto Buro ..... dn Juan Plaza

Juan Pavon nombrado pr Alcalde á dn Josef Antol Gonzalez y dn Ramon Nuñez

Reos

dn Ruiz Real: dn Froilan Real: dn Juan Co Savariego: dn Vizte Cumbrehago
dn Josef Herrera: dn Juan Plaza vara: d. Jph Lendaviv. Vazq: dn Juan Cavello.

Síndicos

dn Diego Nuñez ..... dn Josef Medrano

Anto de Rosa nombrado pr Alcalde á dn Jph Antol Gonzalez y dn Ramon Nuñez

Reos

dn Ruiz Real: dn Froilan Real: dn Juan Co Savariego: dn Vizte Cumbrehago
dn Juan Co Davila: dn Juan de Plaza: dn Jph Lendaviv. Vazq: dn Juan Cavello.

Síndicos

dn Diego Nuñez y dn Josef Medrano

dn Juan Cavello nombrado pr Alcalde á dn Juan Co Davila y dn Ramon Nuñez

Reos

dn Alzo Ruiz Valdes: dn Josef Hidalgo: dn Juan de Plaza: dn Manl Sanchez
Thom Carrion: dn Pedro Pavon: Cruzes Heras: dn Josef Mra Asunza
dn Josef Calero: dn Anto Buro: dn Juan Savariego: dn Juan Juan Antol Camacho

Síndicos

dn Josef Medrano ..... dn Felix Manrique

dn Jph Anto Arenas nombrado pr Alcalde ad Lorenzo Cepeda y dn Ramon Nuñez

Reos

dn Jph Hidalgo: dn Anto Savariego: dn Jph Lendaviv. y Vazq: dn Juan Plaza
Anto Noguera: dn Juan Co Davila: dn Jph Antol Gonzalez: dn Juan Gavo Calero
dn Josef Medrano: dn Ruiz Precio: Thomas Rubio: Anto Gavo Pavon

Síndicos

dn Pedro Pavon ..... dn Anto Buro

dn Juan de Rosas Diaz nombrado por papeleta pr Alcalde á dn Diego Nuñez y dn Jph Antol Gonzalez

Reos

dn Jph Medrano: dn Alzo Valdes: dn Josef Gavo Pavon: dn Vizte Cumbrehago

Sello 4º. quarenta mrs. Año de 1812. Reynando el S. Dn Fernando 7º. avilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia

Pico Dn Manl Conrado: Dn Jph Ramirez Monroy: Dn Juan Mª Cano: Dn Julian Sanz. Dn Rufº Rico: Dn Alfonso Parson: Dn Juan Hidalgo: Dn Juan Dg Calero.

Sindicos

Dn Juan Salzedo y Dn Juan Plazas

Concluido este Votacion por el Sr. Presidente se mandó proceder al Escrutinio que se hizo de la Votacion dando los Caballeros Concurrentes y Votantes electos para Alcalde el Sr. Dn Josef Andres Gonzalez con trece votos, Dn Ramon Muñoz con once, y sigue con quatro Dn Diego Muñoz: para Regidores Dn Juan Plazas con trece votos S, Dn Juan Salzedo con doce: Dn Josef Hidalgo con once, Dn Juan Dg Davila con nueve, Dn Alvaro Maldonado con Dcho Dn Francisco Calero con Dcho Dn Josef Lendinuela y Vaquero con otro S Dcho, Dn Antonio Sarabia con S con siete, Dn Manuel Pacheco con otro S siete, Dn Manuel Muñoz Arena con siete, Don Antonio Figueroa con

342

Sello 4º quarenta mrs. Año de 1812. Reynando el Señor Dn. Fernando 7º avilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Expediente 32

Leer. Yo Dn. Dor. Cuenca con ores Leal y fiel con Cinco votos Dn. Thomas Nuño y Dn. Isidoro Nuño con la misma Calidad de suplemte = Por Síndico Dn. Antonio Burgos con dos votos y Dn. Pedro Padilla con seis, Sentimos conque se y también por suplemte Dn. Diego Nuños: Pues aun que aparece de la operación hecha dada sieve vecino de Dn. José Sanz. Calera por suth. el S. Presidente con acuerdo de toda la Junta Electoral, se Concluyó por ser Hermano Trin. y Cosedente este en ellos, pues Residen con dho: No mismo Decano con Dn. Isa para Nombrar y q. Acabo dand. Sieve votos por haver expuesto sus dichos que manifiestos que se imposibilitan de Cumplir Residen y de Sacar Suplentes de Capitan Nombrado que somos juzgan & por legal la Reclamacion que de Secos Hoy, y tam bien de Conformidad el S. Presidente con la Junta Elec toral; Y por lo que Respecta á la eleccion Secretario por Dn. Juan Nuño Diaz. por medio de Papeletas Secun quedo Residente, se Cte con la Ratificacion del Medico Titular Dn. Manuel Crespo que le asiste á continuacion de la primera diligencia demanda dicho Sr. Presidte con lo que se por Sin della y lo que se firmaron por el

3413

inserre y quenado Superior Alos Cavalleros Co
y dup
muneros Electores, de que Yo el Sr. Alcalde Ayuntamiento
mientos doy fe =

José Angel Gonz Josef Ant.º Arenas

Pedro Abad Leon

Antonio Yacinto Saavedra

Juan Gonzalez Calero

Juan Sanz Cavallero

Juan Dn. Davila

Juan Fran.co Cavello

Josef Hermosa Ladera

Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz

Acto / Reperas á que se ha procedido el Acto de Eleccion de Oficios de Republica prevenido en la Constitucion Politica de la Monarquia Española y Soberano Decreto de las Cortes Fecha de Hoy veinte y tres de Mayo del Año Actual en que se ha procedido á Votacion de Oficios de Alcalde, Regidores y Sindicos los de Ciudadanos en el Dia y Sesion de Oficios que se Expresaran en la Antecedente Operacion, Cuyo Acto se concluyo dando á Dios y que tomen Posesion de sus Respectivos Empleos, p.a los dias de la mañana primo inmediato, para lo cual Oficios Municipales del Ayuntamiento Alcaldes nombrados que

Residen en

se dello auviene de esta Cúd. p.ª que inmediatam.te se ha
lugar a praeme en ello y sus Casas Consistoriales con el
pregón Usos: Lo mismo se entienda con el Sor. D.r Amt.
hay. Y Buno luego que Haque el Comcd. que vea de
tumo superior y la Prov.l le esta encargado en ausen
cia de igual naturaleza que el praeme, y Navarl. ausen
tes el Tenant. acordado en el Capit. segundo del ausen
tes cuias tenga y sea de la misma Comunicion: sus
pendiendo la firma por hoy y hacer que Vuelba los supe
riores de Competencia hacerca de las Consultas que se fue
eleccion Alcalde vá á consultar: Pues por esta atti
lo firmó Ante S.r Juez de Comision en esta Cúd. y Cúd.
Real adios y de la Asistencia del Sor. doce, de q.
Yo el Ss.rio doy fee =

Antem
Manuel Davila
y Muñoz

fee / Doy fee que con esta misma fha se llevó los papeles
de Cuio y oficio que se mando en la anterior Auto
Ap.to q. Corre se Entrego por dho. q. firmo =

Davila

Ydo. Poseion
de los Oficios de Rpt
En la Cúd. y Cúd. Real enderes y mucho Asistencia
mui dhos. Doce: Estando en sus Casas Consistoriales

Sello 4º quarenta mrs. Año de 1812. Reynando el S.r D.n Fern.do
7º avilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Expedes y fue Salas Capitulares: el S.r D.n Jos.f Ant.o Gonzalez Caballero
Com.r &.a presentaron en ellas, los Caballeros D.n Ramon
Ruiñón Alcalde de ellas en segunda lugar: D.n Juan de Pla-
zas, D.n Juan Salcedo, D.n Jos.f Rivadeneira, D.n Juan Lopez Davila,
D.n Juan de Cabrera, D.n Jos.f Fernandez Cabrera y Vaquero, D.n Anto.
Sabariego, D.n Raf.l Reis, D.n Juan.l Nuñez de Arenas
D.n Anto.l Nogueras y D.n Jos.ph Casanchez, Regidores
y D.n Pedro Perdiño Sindico, a consequencia de la Orn que
se les ha echo p.r a presentarlos en este Ayuntam.to y
empleos: por Alc.e se les dijo la forma
Real actual Corporal reciben de ellos en Solemne
forma que tomaron que y prometieron sin contra-
dicion de persona alguna, en señal de la verdadera
se firmaron en la Capilla con Salas: en seguida por
el propio S.r Presid.te se dixo estaba todo pronto para
el Juram.to que previene el Auto a continuacion conforme al
Art.o treceno de Trienio y Sitio de Salas y Alguacil
Constitucion, que prestaron segun la formula prevenida
en el: Jente Cavallo de S.a Guardia de la Real Justicia de V.m
del S.r D.n Ramon Ruiñón, quien tambien la hizo y acep-
to su desempeño en forma: Salieron mediante a hacerse
Alcalde en primer lugar el Sr.r D.n Jph Ant.o
Gonzalez Com.r p.r la eleccion el que ha hecho el Jue-
ram.to como Presid.te en Cuyas funciones hacerado, Cas-
sa de Salas ut supra igual para el Ayuntam.to de su Noviem-

346

Sello 4º. quarenta mrs. Año de 1812. Reynando el Sor. Dn. Fernando 7º. avilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia. Dº.

[illegible] co empleo como previene el Real Decreto y Circular de la pre-
sente Soberana Constitucion, segun se lee y previenen los §§.
que Componen ese mismo Tit. Ayuntam. y no obstante
las Consultas que refiere en su Acuerdo de dies y ocho
tratan á los Superiores Gefes Politicos, pues esos no-
se deuenen la Diputacion y Juram. de su Encargo este Pn. Nro
Eleccion le fixe mos á vos y vos á los electores para que
en quienes Recaen las facultades y Representacion de todo
el Pueblo, ni el accidente de hacer cumplir y dar cum-
plimiento á lo que le Concede la misma Real Constitu-
cion, ni el Pueblo lo que le Concede la misma Real Consti-
tucion, para nombrar á quien Vers. que no se halle impedido por
los defectos que terminantes expresa la misma Constitu-
cion el Regidor Dn. Josef Gonzalez de Mendoza en cuya eleccion acordada
por los demas Caballeros Gefes Regidores y Síndico q. han
sido presentes á este acto, manifestó que sin perjuicio de guardar
el Empleo que ejerce á los fines Electorales, y en la clase de su Elec-
cion Creyendo ser esta incompatible por el mismo accidental
tal que le embarazaba, y de las Consultas que tiene indica-
das en sus anteriores Operaciones, admitia y admite su
Encargo de Alcalde y se hallaba, como se hallará á prestar
para su Juram.to en manos de V.S. Alcalde
Dn. Ramon Nuñez, pues que con esta Exposicion se
trata de apartar de todo Especie de escrupulo Vien-

se á que dá mas fuerza con dhos fundam.tos las ápuas q.e ge-
neralm.te prece.n en el Cap.do 4.to de Juan del Sr.
y desempeño de los Cargos publicos que Como Ciudadano
Español le Corresponden desempeñar, como lo ha hecho asta
hasta áqui, y lo crée q.e mandando: Supp.a á V.S.ria
Sirba mandar se le dé testim.o Separado de este para
ú.so q.e combiene p.a el Mas Como.do y Rep.o de su derecho: y Dn
S.n con el mismo Sor.no ordenó se franquease el Dn.o testi-
monio q.e pide con los fundam.tos que Vá Comunicados, y Dn
Dn. Gonzalez lo pre.sentó
en la forma mas ámplia, y poniendo haciendo Relacion
de todo el Sumario dentro, se pasó á la eleccion de S.S. del
Ayuntam.to como se previene por la propia Soberana
Constitucion, y de Una Conformidad se dió á D.n Ma-
nuel Davila y Muñoz; y lo firmaron hasta SS.
que el Infrascripto S.S. con su Asistencia y Testim.o
en forma Certifico.=

Ramon Muñoz Jose Ant.o Gonz.z

Juan de Dios Davila y Zarate Juan de Dios Davila

Josef Ysasaga Juan Garcia Calero

Miguel Recio

Josef Sotelo Ruiz

Josef Aguirre Antonio Noguera Jose Goyaneche

Pedro Abad Leon

Fran.co Dantas y Pacheco Manuel Nuñez de Arenas Manuel Davila y Muñoz

Manuel Antonio Saravia 348 En quatro de enero

Ciudad las dhas prebendas en el anuencion Compulsas
Despacho de la Suma Superior de la Provincia y de la de
Libros del distrito de Suma Sfas. con las formalidades y
Requisitos encargados en el, y seguir firmados por la Cons-
titucion Politica de la Monarquia Española y Soberano
Decreto de las Cortes Generales del Reino Expedido en veinte y tres
de Mayo proximo siguiente los remitimos duplicados
a las Leyes de todos Expedientes que se encuentran en su Archi-
vo. Cumplio con las Reales que le estan Encargados por las
Superiores Corporaciones que quedan mencionadas, y este Ayun-
tamiento Archivese en el de esta Capital en el modo y forma
que se ordena por la Citada Suma Superior Vuelva
Provisto lo mismo del dia de Publicacion Juramto. practicado
en esta Ciud. de la Constitucion Expresada. Asi lo mando
y firmo el Sr. Lic. D. Jose Ant. Gonzalez Juez de Co-
mision en esta Ciud. y Ciud. Real a diez y nueve de Agos-
to de mil ochocientos doce, Doy fee=

Jose Ant. Gonz

Manuel Davila
y Manzanos

En la Ciudad de Ciudad Real a veinte y nueve de
Septiembre de mil ochocientos doce; Habiendo Sido
Librado su Salud, el Caballero Dn. Antonio Buzo Abogado
de los Reales Consejos, entendido este Muy Ilre Ayuntamto. que
se hallaba ya en esta de tomar posicion, y exercer el
Empleo de Prior Sindico de primer voto a que salio
electo en la que se executo conforme a la Constitucion

349

Sello 4º. quarenta mrs. Año de 1812. Reynando el S.r D. Fernan-
7º. avilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Republica

Politica de la Monarquia Española, y Real Decreto de veinte y quatro de Marzo del presente año; de paso el conocimiento de Vecdo con el forero de este mismo objeto tambien para que se sirviese presentarse en el del oficio referido; y verificandolo se le manifestó por el Señor Alcalde Dn. Ramon Muñoz Prendente el fin del llamamiento y enterado de la diligencia de eleccion, aceptó, y juró su oficio en manos de dho. Señor Prendente conforme a la formula contenida en el Capitulo Segundo del Real Decreto de diez y ocho de Marzo de este presente año; y de cumplir bien y fielmente con los deberes de su oficio; y lo firmó con su Señoria, y algunos Señores Regidores de que Yo el Escribano Certifico=

Muñoz Plaza Salcedo

Blanco

Presente fui

Manuel Davila y Muñoz

Sello 4º = quarenta mrs = año de 1.812 = Reynando el Sor D. Fer
nando 7º = Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia

S. Vrs del Mtre y Ayuntam.to

El D.r D.n Jph Martinez Medico titular de esta Ciu
a V.S.S. con el debido respeto expone: Que la Huerta con
-tigua a la muralla que sale a la Puerta de Alarcon so
bre la drā. q. correspondio anteriormente a D. Ramon
Celaa de Dreb.o es hoy propiedad del Sor.te Suria; y tratando de
defenderla p.a poder sembrarla, encuentra q.e no es posi
-ble verificarlo sin tapiar el postillo q.e media desde
la muralla de la Puerta a el Cierro de la Calle de Alar
con y sin aclarar el poco terreno q.e fue de la de Nor
ia, el qual por disposicion del Gobierno se concedio a
lo menor temporalmente a el Director del q. expone
y por lo mismo no hay Documento para poder sabe
-ner aquella corta porcion de terreno que por para
-lelo no es de una vara de ancho: Y supuesto que dho.
terreno no se puede utilizar ya p.r el tramito sin q.
el exponte. cerca parte de la Huerta y que en ningun
caso trae conmodidad a aquella Calle, antes si, mucho
perjuicio, por que sucesivamente pueden introdu
-cirse en la Ciudad con Voto de Emigrados, Gavachos, acos
-tumbrados a hacer propiamente a aquel Callejon el velo
y abrigo de los delitos y delinquentes y totalmente
inutil para el uso comun de los Ciudadanos pacificos
y honrrados. Y siendo muy propio de las facultades
de V.S. el cortar el fomento de estos males pol
-ticos; por tanto =

A. V.S. Supp.ca se sirvan conceder en
dad el
ego mediante q.e de ello resulte

391

Ciudad pub.ª y privada, y el ninguno pe
de tercero que son los polos sobre que de
todas las Resoluciones de V. SS, bien en lo
co ó Político gubernativo. Todo sin
de la Justificac.n de V. SS.

Ciudad Real y Nob.re 13 de 1812.

Felix Nuñez de
Saavedra

Ciu.d real 13 de Nov.re de 1812.

Vista en el Ayuntam.to que en su formado, el prec.te
Mandato, acordó q.e p.r los Regidores Comisarios
de los Cuarteles respectivos, con los del Vecindario q.e
se forme, y presente, se fijen, y publiquen por Bando
en los mas acostumbrados de esta Ciudad; y lo firmaron
los Señores que la componen. Que es fecho =

Manuel Salcedo Garmendia

Nuñez

Saavedra

Manuel Dan
y Muñoz

Los Diputados Regidores D.n Juan Blanco y Barrena
primero en voto, D.n José Fernandez Cabezas y Vaquero, D.n
Antonio Joaquin Bueno primero Síndico y los Munic.s
Arquitectos respectivamente en vista del Auto de Vista del prec.te
Decreto y Edicto por cuadruplicado, conferido con
Cesar Vicario del Juzgado y Secretario que es de Cargo